

BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

D I R E C C I O N : SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRD DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN denominado "Fortalecimiento de	
los Sistemas de Evaluación y Control de la Gestión Pública y Revisión de la Cuenta Pública", por parte del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Órgano	
Superior de Fiscalización.	1
ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS.	
Estado de Resultados Enero, Febrero, Marzo, Abril del 2012.	10
Estado de Posición Financiera Y Balance General al 31 de Enero de 2012.	
Estado de Posición Financiera Y Balance General al 29 de Febrero de 2012.	
Estado de Posición Financiera Y Balance General al 31 de Marzo de 2012.	
Estado de Posición Financiera Y Balance General al 30 de Abril de 2012.	
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR <u>SE OTORGA</u> al Licenciado David Rodolfo Esqueda Sedano, Constancia de Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur	18
CONVENIO MODIFICATORIO al Convenio Especifico para el Fortalecimiento de	
Acciones de Salud en las Entidades Federativas (AFASPE), 01-CM-AFASPE-BCS/2012	19
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011, Promovida por el Poder Judicial del	
Estado de Baja California Sur.	69
AVISOYEDICTOS	_ 155

COORDINACIÓN COLABORACIÓN DENOMINADO CONVENIO DE "FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO, EL "PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, Y POR LA CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO, MARITZA MUÑOZ VARGAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C.P. JULIO CÉSAR LÓPEZ MÁRQUEZ, EN LO SUCESIVO, EL "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO", QUE:

I.1 El Estado de Baja California Sur es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

I.2 El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

I.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

1.4 Con fundamento en lo establecido en los artículos 81 de la Constitución Política de

M

Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 16 fracciones 1 y XIII, 21 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, intervienen también en la suscripción del presente documento el Secretario General de Gobierno y la Contralora General del Estado.

1.5 Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado Palacio de Gobierno sito en calles Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

II.- DECLARA EL "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR", QUE:

II.1 Es la entidad estatal de fiscalización con autonomía técnica y de gestión a que hacen referencia los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como atribución la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

II.2 En su carácter de entidad estatal de fiscalización cuenta con personalidad jurídica propia, goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 79 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, y 6 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.

II.3 Es el encargado de revisar y fiscalizar los recursos federales que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoria Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, publicado el día 2 de marzo de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

il.4 Su titular, C.P. Julio César López Márquez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.

II.5 Para los efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en Nayarir número 120 Esquina Francisco I. Madero, Colonia Pueblo Nuevo, La Paz, Baja California Sur.

Y DD

A Reserved

III.- DECLARAN LAS PARTES, QUE:

- III.1. Se reconocen a través de sus representantes legales la personalidad y capacidad para la celebración del presente Convenio.
- III.2. Tienen intereses comunes, entre otros, en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.
- III.3 Tienen la voluntad de fortalecer y superar los esquemas tradicionales de colaboración y propiciar nuevos mecanismos que permitan encontrar respuestas más favorables a los retos de la revisión de las cuentas públicas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación y colaboración técnica entre el "EL PODER EJECUTIVO", a través de la Contraloría General del Estado, y el "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR", así como el intercambio de experiencias e información técnica que en el ámbito de sus respectivas competencias, requieren ambas instancias para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

SEGUNDA.- ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera de este Convenio, "EL PODER EJECUTIVO", a través de la Contraloría General del Estado, y el "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR" acuerdan llevar a cabo las acciones necesarias para lograr los siguientes objetivos específicos:

- 1. Articular un sistema que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización sobre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y en general sobre el destino de los recursos estatales, cuidando en todo momento el absoluto respeto a la división de Poderes y con estricta sujeción a las disposiciones legales que norman las atribuciones y facultades de cada una de las entidades de fiscalización.
- 2. Promover, con la participación de las dependencias y entidades competentes, la identificación o diseño de indicadores estratégicos, de gestión, de servicios y de cobertura, que permitan evaluar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas aprobados, así como la verificación de los objetivos y metas fijados en los mismos.
- 3. Impulsar, en el marco de la armanización de los sistemas de contabilidad

3

gubernamental, y en el ámbito de sus respectivas competencias, la adopción de normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, el gasto público y el patrimonio, así como la armonización de la estructura, manejo y uso de los catálogos de cuentas, que permitan la práctica más eficiente de las auditorías y revisiones, y la consolidación de la información financiera y presupuestal en los tres niveles de gobierno.

- 4. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, una cultura de legalidad y rendición de cuentas mediante el fortalecimiento de los sistemas y mecanismos de control que propicien la transparencia en la gestión pública y contribuyan a la adopción de las mejores prácticas administrativas.
- 5. Promover el intercambio de información, observando en todo momento las disposiciones jurídicas relacionadas, según corresponda, con la reserva, confidencialidad o secrecía que deben guardar las actuaciones de ambas partes.
- 6. Promover en el ámbito de su competencia la realización de auditorías y revisiones en las áreas de opacidad, riesgo y oportunidad detectadas por el "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR" y "EL PODER EJECUTIVO", como es el caso de la eficiencia recaudatoria, los fideicomisos, fondos, mandatos y contratos análogos, la educación pública en sus componentes de calidad y cobertura, las pensiones y jubilaciones, los recursos federales transferidos a los municipios, los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, el sistema contable gubernamental, el sistema de evaluación al desempeño, el desvío de recursos públicos a procesos electorales, los donativos de recursos públicos, la mejora regulatoria, las remuneraciones de servidores públicos, y la preservación del medio ambiente y responsabilidad ecológica.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL PODER EJECUTIVO".

"EL PODER EJECUTIVO", a través de la Contraloría General del Estado, se compromete a:

- Dar a conocer al "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR" el Programa Anual de Auditoría de la Contraloría, a fin de coordinar y, en su caso, ampliar la cobertura de fiscalización que se realice en el estado con motivo de la revisión de la Cuenta Pública.
- 2. Proporcionar al término del ejercicio fiscal de que se trate y previa solicitud que al efecto formule el "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR", información sobre el resultado de las auditorías que hubiere realizado la Contraloría y que resulte necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

- Establecer las acciones que permitan iniciar en forma más expedita las responsabilidades administrativas sancionatorias y, en su caso, el oportuno pronunciamiento respecto a las promociones de intervención de la instancia de control.
- 4. A petición del "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR", hacer de su conocimiento, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que concluye el ejercicio fiscal, los procedimientos instaurados y, en su caso, de las responsabilidades y sanciones de carácter administrativo que hubiere aplicado a los servidores públicos o el estatus legal que guarda cada uno de los procedimientos, con motivo de las acciones convenidas.
- 5. Colaborar con el "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR" en el seguimiento de las revisiones que éste haya solicitado a las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal.
- 6. Atender en el ámbito de su competencia las solicitudes de revisión que formule el "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR" con motivo de denuncias recibidas que estén fuera de su competencia o que por disposición de ley no pueda realizar.
- 7. Establecer lineamientos generales en materia de auditoría y control para dar seguimiento a las acciones determinadas por el "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR" con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Estatal y de sus Organismos Descentralizados y Desconcentrados, hasta su total solventación.
- 8. Colaborar, en términos de su competencia, con el "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR" en las denuncias penales que presente derivadas de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

CUARTA.- COMPROMISOS DEL "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR". El "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR" se compromete a:

- Dar a conocer a la Contraloría de "EL PODER EJECUTIVO", el Programa Anual de Auditoría al Gobierno del Estado, a fin de coordinar y, en su caso, ampliar la cobertura de fiscalización que se realice en el Estado con motivo de la revisión de la Cuenta Pública.
- 2. Proporcionar al término del ejercicio fiscal de que se trate y previa solicitud que al efecto formule la Contraloría de "EL PODER EJECUTIVO", información sobre el resultado de las auditorías que hubiere realizado el "ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR" y que resulte necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

- Establecer las acciones que permitan iniciar en forma más expedita las responsabilidades administrativas sancionatorias y, en su caso, el oportuno pronunciamiento respecto a las promociones de intervención de la instancia de control.
- 4. Proporcionar a "EL PODER EJECUTIVO", a través de la Contraloría, cuando resulte procedente en términos de ley, la información y documentación que éste le solicite para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, que pueden ser causa de responsabilidad administrativa sancionatoria.
- 5. Informar a la Contraloría de "EL PODER EJECUTIVO" de las órdenes de auditoría al Gobierno del Estado y mantener un canal de comunicación durante el desarrollo, así como invitarles para participar en las reuniones de conclusión de los trabajos de auditoría, confronta y presentación de resultados finales, debiendo guardar los representantes de la Contraloría la reserva que señale la ley en la materia.
- 6. Proporcionar a "EL PODER EJECUTIVO", a través de la Contraloría, la información solicitada sobre el estado que guarde la atención y conclusión de las observaciones y acciones emitidas.
- 7. Atender en el ámbito de su competencia las solicitudes de atención que formule la Contraloría de "EL PODER EJECUTIVO", con motivo de denuncias recibidas que estén fuera de su competencia o que por disposición de ley no pueda realizar.
- Colaborar en términos de su competencia con la Contraloría de "EL PODER EJECUTIVO", en las denuncias penales que presente derivadas de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

QUINTA - COMPROMISOS DE AMBAS PARTES.

1. La Contraloría del "PODER EJECUTIVO" y el "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR", a través de sus respectivas áreas encargadas de practicar auditorías o revisiones para cumplir sus funciones de fiscalización y control respectivamente, integrarán grupos de trabajo que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias en la práctica de auditoría, así como la detección de requerimientos de capacitación de su personal auditor, con la finalidad de lograr el mejor desempeño en las actividades de control y fiscalización que les corresponde.

2. Promover el fortalecimiento de las acciones de fiscalización de los recursos federales transferidos y reasignados ante las instancias correspondientes,



dentro del marco de los Acuerdos de Coordinación que tiene suscritos.

- 3. El "PODER EJECUTIVO", a través de la Contraloría, y el "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR" promoverán ante la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental (ASOFIS), respectivamente, la integración de grupos de trabajo que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias en la práctica de auditoría, así como la detección de requerimientos de capacitación de su personal auditor y la definición de estrategias orientadas a la configuración de nuevos modelos de colaboración institucional, que fortalezcan la fiscalización de los recursos públicos, la transparencia y la rendición de cuentas.
- 4. "LAS PARTES" acuerdan celebrar una reunión ordinaria anual para determinar acciones y conocer el grado de cumplimiento de las acciones convenidas así como reuniones extraordinarias en cualquier tiempo, cuando los asuntos a tratar así lo ameriten. Las sesiones serán presididas por la Contraloría de "EL PODER EJECUTIVO" y el "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR", o por los enlaces designados para tal efecto de representación, y se podrá convocar a los responsables de las distintas áreas de ambas instancias.
- 5. "LAS PARTES" acuerdan realizar la reunión ordinaria anual referida en el inciso anterior durante el primer semestre de cada ejercicio fiscal, debiendo convocar, con ese objetivo, la Contraloría General del Estado cuando el ejercicio fiscal corresponda a año de número par y el "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR" cuando el año corresponda a número impar.

SEXTA.- RELACIONES LABORALES.

Queda expresamente pactado que el personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate, respectivamente, para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la "PARTE" que lo designó y contrató por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una "PARTE" y el personal designado o contratado por la otra "PARTE", ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte, en términos de los artículos 20 de la Ley Federal del Trabajo, 5, fracción II, del Artículo 123 Constitucional y 6 fracción XXIX, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

SÉPTIMA - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que las dudas o discrepancias of llegaran a presentarse con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio, sean resueltas de mutuo consentimiento entre la Contraloría del "EL PODER EJECUTIVO" y el "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR".

OCTAVA.- VIGENCIA.

La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y su duración será indefinida, pudiendo darse por terminado anticipadamente por cualquiera de "LAS PARTES", previo aviso que por escrito se realice con 30 días naturales de anticipación, por una de "LAS PARTES" a la otra.

NOVENA.- MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, para lo cual las modificaciones y adiciones respectivas surtirán efecto a partir de la fecha en que se suscriba el documento correspondiente por los representantes legales respectivos.

DÉCIMA.- PUBLICACIÓN.

El presente documento se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio por "LAS PARTES" que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sux, a los 18 dieciocho días del mes de septiembre de 2012.

POR EL PODEN JECUTIVO

MARCOS A. CO∜ARRÚBIAS VILLASEÑOR GOBERNADOR <u>C</u>ONSTITUCIONAL JULIO CÉS IR LOPEZ MÁRQUEZ AUDITOR SUPERIOR

POR EL ÓRGANO DE ISCALIZACION SUPERIOR

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CONTRALORA GENERAL DELESTADO

TESTIGOS

COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. **CONGRESO DEL ESTADO**

DIP. VICTOR ER ESTO IBARRA

PRESIDENTE

DIP. GIL CUEVA TABARDILLO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE

GOBIERNO

TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN REGIONAL Y CONTRALORÍA SOCIAL DE LA SECRÉTARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MTRO. EDGAR ANDRÉS ANDRADE GARCÍA

DE COLÁBORACIÓN CONVENIO Υ COORDINACIÓN **DENOMINADO** "FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO, "EL PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, Y POR LA CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO, MARITZA MUÑOZ VARGAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C.P. JULIO CÉSAR LÓPEZ MÁRQUEZ, EN LO SUCESIVO, EL "ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR".



ESTADO DE RESULTADOS ENERO DE 2012

CONCEPTO	
INGRESOS	
Derechos	27,111,900
Productos	105,149
Aprovechamientos	547,739
Participaciones y Aportaciones	7,800
TOTAL INGRESOS	27,772,588
EGRESOS	
Gasto Corriente	24,449,246
Servicios personales	8,892,092
Materiales y suministros	6,189,308
Servicios Generales	9,367,846
Gastos Patrimonial	246,763
Bienes muebles e inmuebles	81,080
Inversión publica	165,683
Amortización de la deuda	9,500,233
Deuda pública	9,500,233
TOTAL EGRESOS	34,196,242
UTILIDAD O (PERDIDA)	6,423,654



ESTADO DE RESULTADOS FEBRERO DE 2012

CONCEPTO	a was
INGRESOS	
Derechos	26,223,426
Productos	140,549
Aprovechamientos	682,197
Participaciones y Aportaciones	6,937
TOTAL INGRESOS	27,053,109
EGRESOS	
Gasto Corriente	23,352,910
Servicios personales	9,241,251
Materiales y suministros	6,424,433
Servicios Generales	7,687,227
Gastos Patrimonial	5,745,873
Bienes muebles e inmuebles	53,859
Inversión publica	5,692,014
Amortización de la deuda	1,545,859
Deuda pública	1,545,859
TOTAL EGRESOS	30,644,641
UTILIDAD O (PERDIDA)	- 3,591,532



ESTADO DE RESULTADOS MARZO DE 2012

CONCEPTO	
INGRESOS	
Derechos	27,430,364
Productos	174,081
Aprovechamientos	876,030
Participaciones y Aportaciones	8,640
TOTAL INGRESOS	28,489,114
EGRESOS	
Gasto Corriente	25,947,989
Servicios personales	9,373,610
Materiales y suministros	6,600,393
Servicios Generales	9,973,986
Gastos Patrimonial	25,065,091
Bienes muebles e inmuebles	60,157
Inversión publica	25,004,934
Amortización de la deuda	1,831,458
Deuda pública	1,831,458
TOTAL EGRESOS	52,844,537
UTILIDAD O (PERDIDA)	- 24,355,423



ESTADO DE RESULTADOS ABRIL DE 2012

CONCEPTO	
INGRESOS	
Derechos	33,834,341
Productos	68,158
Aprovechamientos	680,454
Participaciones y Aportaciones	2,440
TOTAL INGRESOS	34,585,393
EGRESOS	
Gasto Corriente	23,578,739
Servicios personales	9,003,461
Materiales y suministros	6,338,767
Servicios Generales	8,236,511
Gastos Patrimonial	7,908,356
Bienes muebles e inmuebles	124,207
Inversión publica	7,784,149
Amortización de la deuda	866,709
Deuda pública	866,709
TOTAL EGRESOS	32,353,804
UTILIDAD O (PERDIDA)	2,231,589



ESTADO DE POSICION FINANCIERA Y BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 2012

ACTIVO		PASIVO	
DISPONIBLE		A CORTO PLAZO	
Bancos	48,241,945	Proveedores	86,295,327
		Acreedores Diversos	38,354,017
Total Disponible	48,241,945	Impuestos y Cuotas por pagar	37,930,880
•		I.V.A. por Trasladar	12,411,865
CIRCULANTE		Total a Corto Plazo	174,992,089
Caja General	115,076		
Documentos por Cobrar	25,391,290		•
Cuentas por Cobrar	201,803,163		
Funcionarios y Empleados	692,861		
Anticipos a Contratistas	23,540,613		
Anticipos a Proveedores	679,219		
Deudores Diversos	16,696,067	A LARGO PLAZO	
Almacén de Materiales	6,349,714		
Obras en Proceso	176,481,637		
Gastos por Comprobar	20,268	Acreedores Diversos	46.794,053
Cuentas por cobrar en Litigio	8,854,735	Total a Largo Plazo	46,794,053
Convenios	762,033		
Estimación para cuentas Incobrables	(983,630)		
Total Circulante	460,403,046	Suma de Pasivo	221,786,143
5110			
FIJO	0 502 502		
Terrenos	8,503,583		
Edificios	23,111,897	CAPITAL	
Infraestructura Agua Potable	425,363,966	CAPITAL	
Infraestructura Alcantarillado	303,935,805	PATRIMONIO	
Equipo de Computo	6,958,380	PATRIMONIO	
Mobiliario y Equipo de Oficina	12,836,475	Patrimonio	10,682,355
Equipo de Transporte	30,236,704	Total Patrimonio	10,682,355
Maquinaria y Equipo	35,362,652	Total Patrimonio	10,002,333
Depreciaciones de Activo Fijo	(849,266)		
Total Fijo	845,460,196		
DIFERIDO			
I.V.A. por Acreditar	23,655,023		_
I.S.R. por Acreditar	1,899	Resultados de Ejercicios anteriores	1,151,848,149
Depósitos en Garantía	5,291,618	Utilidad o (perdida) de ejercicio	3,323,342
I.V.A. por Realizar	1,773,321	Suma del Capital	1,165,853,846
Saldo a Favor	765,00 3	•	
Intereses por Devengar	2.047,937		
Total Diferido	33,534,801		
Suma del Activo	1,387,639,989	Suma del Pasivo y Capital	1,387,639,989
		• •	



ESTADO DE POSICION FINANCIERA Y BALANCE GENERAL AL 29 DE FEBRERO DE 2012

A C T I V O DISPONIBLE		P A S I V O A CORTO PLAZO	
Bancos	45,547,326	Proveedores	88,054,885
		Acreedores Diversos	3 8,145,319
- Total Disponible	45,547,326	Impuestos y Cuotas por pagar	3 9,7 6 0,548
		I.V.A. por Trasladar	12.780,214
CIRCULANTE		Total a Corto Plazo	178,740,967
Caja General	116,969		
Documentos por Cobrar	25,904,783		
Cuentas por Cobrar	206,806,707		
Funcionarios y Empleados	732,034		
Anticipos a Contratistas	22,469,725		
Anticipos a Proveedores	679,219		
Deudores Diversos	16,774,146	A LARGO PLAZO	
Almacén de Materiales	5,967,693		
Obras en Proceso	175,978,173		
Gastos por Comprobar	2 3 ,768	Acreedores Diversos	46,794,053
Cuentas por cobrar en Litigio	8,854,735	Total a Largo Plazo	46,794,053
Convenios	743.994		
Estimación para cuentas Incobrables	(98 3 ,630)		
Total Circulante	464,068,315	Suma de Pasivo	22 5,035,020
FIJO			
Terrenos	8,50 3 ,583		
Edificios	23,111,897		
Infraestructura Agua Potable	428,107,119	CAPITAL	
Infraestructura Alcantarillado	307,388,1 3 0		
Equipo de Computo	6,979,547	PATRIMONIO	
Mobiliario y Equipo de Oficina	12,866,812		
Equipo de Transporte	30,2 3 6,704	Patrimonio	10,682,355
Maquinaria y Equipo	35,362,652	Total Patrimonio	10.682,355
Depreciaciones de Activo Fijo	(849,266)		
Total Fijo	851,707,179		
DIFERIDO			
- I.V.A. por Acreditar	24,078,574		
I.S.R. por Acreditar	1,899	Resultados de Ejercicios anteriores	1,151,926,482
Depósitos en Garantía	5,291,618	Utilidad o (perdida) de ejercicio	7,023,541
- I.V.A. por Realizar	1,773,321	Suma del Capital	1,169,632,378
Saldo a Favor	7 65,003		
Intereses por Devengar	1,934,16 3		
Total Diferido	33,844,578		
Suma del Activo	1,395,167,398	Suma del Pasivo y Capital	1,395,167,398



ESTADO DE POSICION FINANCIERA Y BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2012

A C T I V O DISPONIBLE		P A S I V O A CORTO PLAZO	
Bancos	36,974,811	Proveedores	85,311,504
		Acreedores Diversos	37,796,157
Total Disponible	36,974,811	Impuestos y Cuotas por pagar	38,404,994
		I.V.A. por Trasladar	12,910,661
CIRCULANTE		Total a Corto Plazo	174,423,316
Caja General	121,969		_
Documentos por Cobrar	26,444,785		.
Cuentas por Cobrar	208,212,938		
Funcionarios y Empleados	807,205		
Anticipos a Contratistas	2,848,101		
Anticipos a Proveedores	679,219		
Deudores Diversos	16,800,917	A LARGO PLAZO	
Almacén de Materiales	5,855,194		
Obras en Proceso	189, 0 82,797		
Gastos por Comprobar	37,503	Acreedores Diversos	46,794,053
Cuentas por cobrar en Litigio	8,854,735	Total a Largo Plazo	46,794.053
Convenios	808,882	•	
Estimación para cuentas Incobrables	(983,630)		
Total Circulante	459,570,613	Suma de Pasivo	221,217,369
FIJO			
Terrenos	8,503,583		
Edificios	23,111,897		
Infraestructura Agua Potable	434,425,795	CAPITAL	
Infraestructura Alcantarillado	310,377,924		
Equipo de Computo	6,997,389	PATRIMONIO	
Mobiliario y Equipo de Oficina	12,909,127		
Equipo de Transporte	30,236,704	Patrimonio	10,682,355
Maquinaria y Equipo	35,362,652	Total Patrimonio	10,682,355
Depreciaciones de Activo Fijo	(849,266)		
Total Fijo	861,075,805		
DIFERIDO			
I.V.A. por Acreditar	24,333,984		
I.S.R. por Acreditar	1,899	Resultados de Ejercicios anteriores	1,150,143,051
Depósitos en Garantía	5,291,618	Utilidad o (perdida) de ejercicio	9,564,667
I.V.A. por Realizar	1,773,321	Suma del Capital	1,170,390,073
Saldo a Favor	765.003	•	•
Intereses por Devengar	1,820,389		
Total Diferido	33,986,214		
Suma del Activo	1,391,607,443	Suma del Pasivo y Capital	1,391,607,443



ESTADO DE POSICION FINANCIERA Y BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2012

	A C T I V O DISPONIBLE		P A S I V O A CORTO PLAZO	
Rar	DISPONIBLE	22,151,916	Proveedores	74,408,540
Uui	1103	22,131,310	Acreedores Diversos	39,322,692
To	tal Disponible	22,151,916	Impuestos y Cuotas por pagar	36,028,063
		,,	I.V.A. por Trasladar	13,356,286
	CIRCULANTE		Total a Corto Plazo	163,115,582
. Caj	ja General	126,969		
	ocumentos por Cobrar	26,651,589		
	entas por Cobrar	216,233,628		
Fur	ncionarios y Empleados	844,427		
An	ticipos a Contratistas	1,541,122		
An	ticipos a Proveedores	679,219		
De	udores Diversos	16,708,565	A LARGO PLAZO	
Alr	nacén de Materiales	5,771,446		
Ob	oras en Proceso	194,442,193		
Ga	stos por Comprobar	35, 6 45	Acreedores Diversos	46,794,053
Cu	entas por cobrar en Litigio	8,854,735	Total a Largo Plazo	46,794,053
Co	nvenios	644,240		
Est	imación para cuentas Incobrables	(983,630)		
То	tal Circulante	471,550,146	Suma de Pasivo	209,909,635
	FIJO			
Tei	rrenos	8,503,583		
Edi	ificios	23,111,897		
Inf	raestructura Agua Potable	435,912,867	CAPITAL	
Inf	raestructura Alcantarillado	311,409,127		
Eq	uipo de Computo	7,023,326	PATRIMONIO	
Mo	obiliario y Equipo de Oficina	12,913,874		
Eq	uipo de Transporte	30,236,704	Patrimonio	10,682,355
Ma	aquinaria y Equipo	35,362,652	Total Patrimonio	10,682,355
	preciaciones de Activo Fijo	(849,266)		
То	tal Fijo	863,624,764		
	DIFERIDO			
_ I.V	'.A. por Acreditar	24,451,081		
1.5.	.R. por Acreditar	1,899	Resultados de Ejercicios anteriores	1,150,143,051
De	pósitos en Garantía	5,281,618	Utilidad o (perdida) de ejercicio	20,571,321
	'.A. por Realizar	1,773,321	Suma del Capital	1,181,396,728
	do a Favor	7 65, 003		
	ereses por Devengar	1.706,615		
	tal Diferido	33,979,537		
Sur	ma del Activo	1,391,306,363	Suma del Pasivo y Capital	1,391,306,363

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 Y 11-B DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

OTORGO AL LICENCIADO **DAVID RODOLFO ESQUEDA SEDANO**, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TODA VEZ QUE HA SATISFECHO LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

STADO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

> ARMANDÓ MARTÍNEZ VEGA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 26 de Marzo de 2012, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL. POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD. A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. ARTURO CERVANTES TREJO, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD. LA DRA. CELIA MERCEDES ALPUCHE ARANDA, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DEL INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES. SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL: EL DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUIZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. PRUDENCIA CERÓN MIRELES, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES: EL DR. JOSÉ ANTONIO IZAZOLA LICEA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ SECRETARIO DE FINANZAS CON LA PARTICIPACIÓN DE EL DR. SANTIAGO ALAN CERVANTES ALDAMA SECRETARIO DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 26 de Marzo de 2012, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", celebraron el Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de transferir recursos presupuestales e insumos federales a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", la adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. En la Cláusula DÉCIMA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "...que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".
- Las partes han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de los *Programas de Acción Específicos*, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", modificar las Cláusulas Primera y Segunda, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios e insumos federales transferidos a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

DECLARACIONES

- I. "LA SECRETARÍA", por medio de su representante, declara:
 - I.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".



- II. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", por medio de su representante, declara:
 - II.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Las partes declaran conjuntamente:

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.
- III.2. Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente Convenio Modificatorio, tiene por objeto modificar las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

PRIMERA .-...

		MONTO MÁXIMO A C	ARGO DE "LA S	SECRETARIA"
No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		(Pesos)	
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS	TOTAL
·	310 Dirección General de Pro	emoción de la Salud		
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1,284,000.00	5,000.00	1,289,000.00
2	Escuela y Salud	130,000.00	0.00	130,000.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	300,000.00	0.00	300,000.00
Subto	tal:	1,714,000.00	5,000.00	1,719,000.00
	313 Secretariado Técnico del Consej	o Nacional de Salud Me	ental	
1	Salud Mental	343,704.00	0.00	343,704.00
Subto	tal:	343,704.00	0.00	343,704.00
	315 Secretariado Técnico del Consejo Nacion	nal para la Prevención d	e Accidentes	
1	Seguridad Vial	400,000.00	0.00	400,000.00
Subto	tal:	400,000.00	0.00	400,000.00
	316 Dirección General de	E Epidemiología		
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,240,516.00	0.00	1,240,516.00





	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	2,000,000.00	122,506.00	2,122,506.00
Sub	total:	3,240,516.00	122,506.00	3,363,022.00
	K00 Centro Nacional para la Prevención y e	Control del VIH/	SIDA	
1	VIH/SIDA e ITS	405,116.00	8,812,251.43	9,217,367.43
Sub	total:	405,116.00	8,812,251.43	9,217,367.43
	L00 Centro Nacional de Equidad de Género	y Salud Reprodu	ctiva	
1	Cáncer de Mama	6,556,237.73	0.00	6,556,237.73
2	Cáncer Cervicouterino	5,013,874.93	0.00	5,013,874.93
3	Arranque Parejo en la Vida	2,083,061.94	805,491.10	2,888,553.04
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	902,028.00	902,028.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,032,000.00	184,152.90	1,216,152.90
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	727,543.00	0.00	727,543.00
7	Igualdad de Género en Salud	32,100.00	7,920.00	40,020.00
<u></u>	Intel:	15,444,817.60	1,899,592.00	17,344,409.60
Sub	iviai.	13,477,017.00	1,033,332.00	17,017,400.00
Sub	O00 Centro Nacional de Programas Preventivos			17,011,100.00
Sub 1				587,774.07
	O00 Centro Nacional de Programas Preventivos	y Control de Enfe	rmedades	
1	O00 Centro Nacional de Programas Preventivos Diabetes Mellitus	y Control de Enfe	170,145.77	587,774.07
1 2	O00 Centro Nacional de Programas Preventivos Diabetes Mellitus Riesgo Cardiovascular	y Control de Enfe 417,628.30 1,303,000.00	170,145.77 45,240.00	587,774.07 1,348,240.00
1 2 3	O00 Centro Nacional de Programas Preventivos Diabetes Mellitus Riesgo Cardiovascular Dengue	y Control de Enfe 417,628.30 1,303,000.00 3,254,828.50	170,145.77 45,240.00	587,774.07 1,348,240.00 3,254,828.50
1 2 3 4	Diabetes Mellitus Riesgo Cardiovascular Dengue Envejecimiento	y Control de Enfe 417,628.30 1,303,000.00 3,254,828.50 16,850.86	170,145.77 45,240.00 0.00 94,888.00	587,774.07 1,348,240.00 3,254,828.50 111,738.86
1 2 3 4 5	Diabetes Mellitus Riesgo Cardiovascular Dengue Envejecimiento Tuberculosis	y Control de Enfe 417,628.30 1,303,000.00 3,254,828.50 16,850.86	170,145.77 45,240.00 0.00 94,888.00 92,811.00	587,774.07 1,348,240.00 3,254,828.50 111,738.86 92,811.00
1 2 3 4 5	Diabetes Mellitus Riesgo Cardiovascular Dengue Envejecimiento Tuberculosis Paludismo	y Control de Enfe 417,628.30 1,303,000.00 3,254,828.50 16,850.86 0.00	170,145.77 45,240.00 0.00 94,888.00 92,811.00	587,774.07 1,348,240.00 3,254,828.50 111,738.86 92,811.00
1 2 3 4 5 6	Diabetes Mellitus Riesgo Cardiovascular Dengue Envejecimiento Tuberculosis Paludismo Rabia y otras zoonosis	y Control de Enfe 417,628.30 1,303,000.00 3,254,828.50 16,850.86 0.00 0.00	94,888.00 92,811.00 49,742.34	587,774.07 1,348,240.00 3,254,828.50 111,738.86 92,811.00 0.00 1,963,172.34
1 2 3 4 5 6 7 8	Diabetes Mellitus Riesgo Cardiovascular Dengue Envejecimiento Tuberculosis Paludismo Rabia y otras zoonosis Urgencias Epidemiológicas y Desastres	y Control de Enfe 417,628.30 1,303,000.00 3,254,828.50 16,850.86 0.00 0.00 1,913,430.00 402,134.00	94,888.00 92,811.00 0.00 49,742.34	587,774.07 1,348,240.00 3,254,828.50 111,738.86 92,811.00 0.00 1,963,172.34 402,134.00
1 2 3 4 5 6 7 8 9	Diabetes Mellitus Riesgo Cardiovascular Dengue Envejecimiento Tuberculosis Paludismo Rabia y otras zoonosis Urgencias Epidemiológicas y Desastres Salud Bucal	y Control de Enfe 417,628.30 1,303,000.00 3,254,828.50 16,850.86 0.00 0.00 1,913,430.00 402,134.00 0.00	94,888.00 92,811.00 0.00 0.00	587,774.07 1,348,240.00 3,254,828.50 111,738.86 92,811.00 0.00 1,963,172.34 402,134.00
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	Diabetes Mellitus Riesgo Cardiovascular Dengue Envejecimiento Tuberculosis Paludismo Rabia y otras zoonosis Urgencias Epidemiológicas y Desastres Salud Bucal Cólera	y Control de Enfe 417,628.30 1,303,000.00 3,254,828.50 16,850.86 0.00 0.00 1,913,430.00 402,134.00 0.00 0.00	94,888.00 92,811.00 0.00 49,742.34 0.00 0.00	587,774.07 1,348,240.00 3,254,828.50 111,738.86 92,811.00 0.00 1,963,172.34 402,134.00 0.00

p d

+

	R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia						
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1,849,139.81	5,855,302.80	7,704,442.61			
Sub	total:	1,849,139.81	5,855,302.80	7,704,442.61			
	X00 Centro Nacional para la Prevención y el Co	ontrol de las Adi	cciones				
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	4,603,988.25	0.00	4,603,988.25			
Sub	total:	4,603,988.25	0.00	4,603,988.25			
Tota EST	il de recursos federales a transferir a "EL EJECUTIVO DEL ADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR":	35,309,153.32	17,147,479.34	52,456,632.66			

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a"EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", recursos federales hasta por la cantidad de \$52,456,632.66(cincuenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y dos pesos 66/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos financieros que importan un monto de \$35,309,153.32(treinta y cinco millones trescientos nueve mil ciento cincuenta y tres pesos 32/100 M.N.) se radicarán a LA SECRETARÍA DE FINANZAS de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se transferirán conforme al calendario establecido en el Anexo 3.

Una vez que sean radicados los recursos financieros enLA SECRETARÍA DE FINANZAS de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", ésta se obliga a ministrarlos a la unidad ejecutora junto con los rendimientos financieros que se generen de conformidad con los alcances establecidos en "EL ACUERDO MARCO".

Los recursos federales que transfiera "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", definidos como insumos por un monto total de \$17,147,479.34(diecisiete millones ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 34/100 M.N.) serán entregados directamente a LA SECRETARÍA DE SALUDy serán aplicados, de manera exclusiva en "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Continúa en la página siguiente

ANEXO 2

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR CONDUCTO DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 Dirección General de Promoción de la Salud

					ORIGEN	DE LOS R	ECURSOS (PESOS Ramo 1	- ,					
No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO			SPPS/ INTERVE	NCIONES				COMISIÓN NACIO SALUD	DNAL DE PROT	rección s	SOCIAL EN	TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUÁREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1,284,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,284,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,284,000.00
2	Escuela y Salud	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,000.00
3	Entomo y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00
	TOTAL	TOTAL 1,714,000.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 1,714,000.00 0.00 0.00 0.00 1,714										1,714,000.00	

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

	DESCRAMA DE ACCIÓN			٠		DE LOS F	RECURSO (PESO Ramo	- •					
No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO												TOTAL
		CASSCO	ASSCO CAUSES FASSA-C JUÁREZ OTRA SMNG SUBTOTAL ANEXO IV ANEXO IV FPGC SUBTOTAL PRORESPPO CONSEG										
1	Salud Mental	0.00	343,704.00	0.00	0.00	0.00	0.00	343,704.00	499,994.50	0,00	0.00	499,994.50	843,698.50
$^{\prime}\Box$	TOTAL	0.00	343,704.00	0.00	0.00	0.00	0.00	343,704.00	499,994.50	0.00	0.00	499,994.50	843,698.50

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

abla						ORIGEN	DE LOS F	ECURSO (PESO Ramo		TARIOS				
, N	lo	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	SPECÍFICO SPECÍFICO SALUD TO SALUD											TOTAL
			CASSCO	SSCO CAUSES FASSA-C JUÁREZ OTRA SMNG SUBTOTAL ANEXO IV ANEXO IV FPGC SUBTOTAL PRORESPPO CONSEG										
Τ.	1	Seguridad Vial	400,000.00											400,000.00
		TOTAL	400,000.00	00.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00										400,000.00

316 Dirección General de Epidemiología

		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12	
•	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	SPPS/ INTERVENCIONES COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN	TAL
١		CASSCO CAUSES FASSA-C JUAREZ OTRA SMNG SUBTOTAL ANEXO IV ANEXO IV FPGC SUBTOTAL	



				ETIQUETADO					PRORESPPO	CONSEG			
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	0.00	1,240,518.00	0.00	0.00	0.00	1,240,516.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,240,518.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00		
	TOTAL	0.00	0.00	3,240,516.00	0.00	0.00	0.00	3,240,515.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,240,516.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

_														
						ORIGEN	DE LOS	RECURSO (PESO) Ramo	-,	STARIOS				
	No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	SPPS/ INTERVI	RVENCIONES COMISIÓN N SALUD					IONAL DE PR	TOTAL				
l			CASSCO CAUSES FASSA-C JUAREZ OTRA SMING SUBTOTAL ANEXO IV ANEXO IV FPGC SUBTOTAL PRORESPPO CONSEG											
Ī	1	VIH/SIDA e ITS	405,118.00										2,525,799.64	
Ţ		TOTAL	405,116.00	05,116.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 405,116.00 400,000.64 0.00 1,720,683.00 2,120,683.64 2									2,525,799.64	

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

			200 00	HILLO HACIOHAL									
					ORIGEN D	E LOS RE	ECURSOS PESOS Ramo 1		RIOS				
No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO			SPPS/ INTERVE	NCIONES				COMISIÓN NAC SALUD	IONAL DE PROT	rección	SOCIAL EN	TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUÁREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Cáncer de Mama	0.00	6,556,237.73	0.00	0.00	0.00	0.00	6,556,237.73	859,999.46	0.00	0.00	859,999.48	7,416,237.19
2	Cáncer Cervicouterino	4,150,266.76	863,608.17	0.00	0.00	0.00	0.00	5,013,874.93	886,999.64	0.00	0.00	888,999.64	5,900,874.57
3	Arranque Parejo en la Vida	0.00	2,083,061.94	0.00	0.00	0.00	0.00	2,083,061.94	1,400,450.00	1,814,005.40	0.00	1,400,450.00	5,097,517.34
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	899,999.75	0.00	0.00	899,999.75	899,999.75
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	985,500.00	48,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,032,000.00	300,000.00	0.00	0.00	300,000.00	1,332,000.00
8	Prevención y Atención de la Violencia Famillar y de Género	0.00	727,543.00	0.00	0.00	0.00	0.00	727,543.00	550,000.00	0,00	0.00	550,000.00	1,277,543.00
7	Igualdad de Género en Salud	32,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,100.00
	TOTAL	5,167,866.76	10,276,950.84	0.00	0.00	0.00	0.00	15,444,817.60	4,897,448.85	1,614,005.40	0.00	4,897,448.85	21,956,271.85

١			C	000 Centr	o Nacional de P						dades			
						ORIGEN	DE LOS R	RECURSO: (PESO) (Remo		TARIOS		_		
' '\	No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO			SPPS/ INTERVE	NCIONES				COMISION NAC	ONAL DE PROT	ECCIÓN S	SOCIAL EN	TOTAL
			CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUÁREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
-	1	Diabetes Mellitus	264,560.00	153,068.30	0.00	0.00	0.00	0.00	417,828.30	1,099,994.51	1,345,077.60	0.00	1,099,994.51	2,862,700.41
	2	Riesgo Cardiovascular	1,303,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,303,000.00	1,499,999.98	7,315.00	0.00	1,499,999.98	2,810,314.98
Ī	3	Dengue	3,254,828.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,254,828.50	348,500.00	0.00	0.00	346,500.00	3,801,328.50
ſ	4	Envejecimiento	18,850.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,650.86	292,700.00	0.00	0.00	292,700.00	309,550.86
Ī	5	Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	773,537.50	0.00	0.00	773,537.50	773,537.50
_	6	Paludismo	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00	20,000.00
•	7	Rabia y otras zoonosis	1,913,430.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,913,430.00	91,996.75	0.00	0.00	91,996.75	2,005,428.75
	8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	402,134.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	402,134.00	0.00	0.00	0.00	0.00	402,134.00
	9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00
	10	Cólera	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	399,999.92	0.00	0.00	399,999.92	399,999.92

Lſ
٠.

11	Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,732,000.00	0.00	0.00	6,732,000.00	6,732,000.00
	TOTAL	7,154,803.36	153,068.30	0.00	0.00	0.00	0.00	7,307,871.66	13,256,728.66	1,352,392.60	0.00	13,256,728.66	21,916,992.92

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

			1100 (Jenuo Nacionai	vara la O	GILL U	e la IIII	ancia y la r	A CHANGE OF THE PROPERTY OF TH				
	PROGRAMA DE ACCIÓN		·		ORIGEN	DE LOS R	ECURSO (PESO Ramo	•	TARIOS				
No	ESPECÍFICO			SPPS/ INTERVE	NCIONES				COMISIÓN NACIO	ONAL DE PRO	TECCIÓN	SOCIAL EN	TOTAL
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1,534,117.40	0.00	315,022.41	0.00	0.00	0.00	1,849,139.81	7,068,789.37	33,600.00	0.00	7,068,789.37	8,951,529.18
	TOTAL	1,534,117.40	0.00	315,022.41	0.00	0.00	0.00	1,849,139.81	7,068,789.37	33,600.00	0.00	7,068,789.37	8,951,529.18

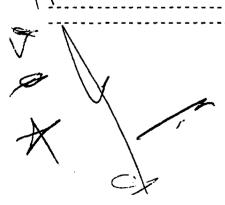
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

			7100 001	ao itaolonai pa	14 14 1 10	- 411014	,	Cita Oi de i	as valocione	•			
	PROGRAMA DE ACCIÓN				ORIGEN	DE LOS R	ECURSOS (PESOS Ramo 1		ARIOS				
No	ESPECÍFICO	SPPS/ INTERVENCIONES				COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				TOTAL			
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	0.00	4,603,988.25	0.00	0.00	0.00	0.00	4,603,988.25	533,744.73	0.00	0.00	533,744.73	5,137,732.98
	TOTAL	0.00	4,603,988.25	0.00	0.00	0.00	0.00	4,603,988.25	533,744.73	0.00	0.00	533,744.73	5,137,732.98

Gran	Total
Gian	IVIAI

	Oran I Viai												
					ORIGE	N DE LOS	RECURS	OS PRESUPUES	TARIOS		·	······································	
1	TODOS LOS	1					(PES	ios)					
Ţ	PROGRAMAS DE		Ramo 12										
No	ACCIÓN	SPPS/ INTERVENCIONES COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL E				AL EN SALUD							
	ESPECIFICOS	CASSCO	CAUSES	FASSA-C	JUÁREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	TOTAL
1	ESPECIFICOS			ETIQUETADO	ĺ		i			CONSEG			
1			l	L	l				PRORESPPO		1	i	ł .
	TOTAL	16,375,903.52	15,377,711.39	3,555,538.41	0.00	0.00	0.00	35,309,153.32	26,656,706.75	2,999,998.00	1,720,683,00	28.377.389.75	66,686,541,07

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.



ANEXO 3

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR CONDUCTO DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

Calendario de Ministraciones (Pesos)

310 Dirección General de Promoción de la Salud Programa de acción específica No. 1 Promoción de la salud: Una nueva cultura Monto Mes 0.00 Mayo 0.00 Junio 1,284,000.00 Julio Total: 1,284,000.00 2 Escuela y Salud Monto Mes Mayo 0.00 130,000.00 Julio Total: 130,000.00 3 Entorno y Comunidades Saludables Mes Monto 0.00 Mayo Total: 0.00 4 Vete Sano, Regresa Sano Mes Monto 0.00 Mayo 300,000.00 Julio Total: 300,000.00

No. Programa de acción específica

Salud Mental

Mes Monto

Mayo

Total: 343,704.00

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	Programa de ac	ción específica
1	Segurid	lad Viai
	Mes	Monto \



Mayo	400,000.00
	Total: 400,000.00

316 Dirección General de Epidemiología

No.	o. Programa de acción específica								
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica								
	Mes	Monto							
	Mayo	1,240,516.00							
		Total: 1,240,516.00							
2	SINAVE (COMPONEN	NTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)							
	Mes	Monto							
	Mayo	2,000,000.00							
		Total: 2,000,000.00							

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	Programa de	a de acción específica						
1_	VIH/SIDA e ITS							
	Mes	Monto						
	Mayo	0.00						
	Julio	405,116.00						
		Total: 405,116.00						

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	Program	na de acción específica				
1_	1 Cáncer de Mama					
	Mes	Monto				
	Mayo	2,965,104.00				
	Junio	3,591,133.73				
		Total: 6,556,237.73				
2	Ca	áncer Cervicouterino				
	Mes	Monto				
	Mayo	1,662,637.54				
	Junio	1,276,472.39				
	Julio	2,074,765.00				
		Total: 5,013,874.93				
3	Arra	nque Parejo en la Vida				
	Mes	Monto				
	Mayo	665,000.00				
	Junio	1,418,061.94				
		Total: 2,083,061.94				
4	Planificac	ión Familiar y Anticoncepción				
	Mes	Monto				
	Mayo	0.00				

		Total: 0.00
5	Salud Sexual y Reprodu	uctiva para Adolescentes
	Mes	Monto
Mayo		949,789.00
Junio		82,211.00
		Total: 1,032,000.00
6	Prevención y Atención de la	Violencia Familiar y de Género
	Mes	Monto
Mayo		727,543.00
		Total: 727,543.00
7	lgualdad de G	énero en Salud
	Mes	Monto
Mayo		0.00
Julio		32,100.00
		Total: 32,100.00

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	Programa	de acción específica					
1	Diabetes Mellitus						
	Mes	Monto					
	Мауо	94,049.00					
	Julio	323,579.30					
		Total: 417,628.30					
2	Ries	go Cardiovascular					
	Mes	Monto					
	Mayo	1,074,000.00					
	Julio	229,000.00					
		Total: 1,303,000.00					
3		Dengue					
	Mes	Monto					
	Mayo	3,254,828.50					
		Total: 3,254,828.50					
4	E	nvejecimiento					
	Mes	Monto					
	Мауо	16,850.86					
		Total: 16,850.86					
5		Tuberculosis					
	Mes	Monto					
	Mayo	0.00					
		Total: 0.00					
6		Paludismo					
	Mes	Monto					
	Mayo	, 0.00					



		Total: 0.00
7	Rabia y otr	as zoonosis
	Mes	Monto
Mayo		0.00
Julio		1,913,430.00
		Total: 1,913,430.00
8	Urgencias Epidemi	ológicas y Desastres
	Mes	Monto
Mayo		402,134.00
		Total: 402,134.00
9	Saluc	i Bucal
	Mes	Monto
Mayo		0.00
		Total: 0.00
10	Có	blera
	Mes	Monto
Mayo		0.00
		Total: 0.00
11	Le	epra
	Mes	Monto
Mayo		0.00
		Total: 0.00
12	Otras Enfermedades	Transmitidas por Vector
	Mes	Monto
Mayo		0.00
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Total: 0.00

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	Programa de acción específica							
1	Prevención de la Mortalidad Infantil							
	Mes	Monto						
	Mayo	1,534,117.40						
	Junio	0.00						
	Julio	315,022.41						
		Total: 1,849,139.81						

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	No. Programa de acción específica							
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones							
	Mes	Monto						
	Mayo	1,331,337.00						
	Julio	3,272,651.25						
		Total: 4,603,988.25						

h

29

	35,309,153.32	Gran total:
Fondo para	istema de Información para la Administración del	NOTA: La descripción detallada de los insumos y se presente anexo, se encuentran identificados en el S el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública



ANEXO 4

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR CONDUCTO DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.2.1	Impacto final	Número de talleres comunitarios realizados sobre el cuidado de la salud dirigida a la población abierta.	Número de talleres comunitarios programados sobre el cuidado de la salud dirigida a la población abierta.	194,950	Porcentaje de Talleres comunitarios sobre el cuidado de la salud dirigidos a la población abierta realizados.	500
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1,4.1	Impacto final	Población sin seguridad social por grupo de edad y sexo con cartilla nacional de salud.	Población total sin segundad social por grupo de edad y sexo.	84	Porcentaje de cobertura de las cartillas nacionales de salud en población sin seguridad social.	84
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	4.2.1	Impacto final	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	5	Porcentaje de eventos de capacitación para personal adscrito a promoción de la salud.	2
A	Promoción de la salud: Una nueva cultura	4.2.2	Impacto final	Número de jurisdicciones que registren las actividades de PS, mediante la Plataforma de la Red de Comunicación colaborativa.	Número de jurisdicciones programadas.	8	Porcentaje de jurisdicciones que registran las intervenciones de promoción de la salud mediante la Plataforma de la Red de Cornunicación Colaborativa	1
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	4.3.1	Impacto final	Número de jurisdicciones que realizan el monitoreo de los determinantes de la salud en el grupo de niños, adolescentes y adultos.	Número de jurisdicciones programadas.	8	Porcentaje de jurisdicciones que realizan el monitoreo de determinantes de la salud por grupos de edad de acuerdo a las cartillas nacionales de salud.	4
2	Escuela y Salud	1.2.1	impacto final	Número de talleres realizados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	Número de talteres programados, sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a personal docente.	11,684	Porcentaje de talleres sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de la salud, dirigidos a docentes por nivel educativo, en relación al número de talleres programados sobre determinantes de la salud escolar y cartillas nacionales de salud dirigidos a docentes.	50
2	Escuela y Salud	3.1.1	Impacto final	Número de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo.	Meta programada de detecciones a realizar en escolares por nivel educativo.	1,302,210	Porcentaje de detecciones realizadas a escolares por nivel educativo en relación a la meta programada.	15,000
2	Escuela y Salud	3.1.2	Impacto final	Escolares referidos a una unidad médica.	Escolares con valoración clinica (detección).	416,707	Porcentaje de escolares referidos a unidades de salud en relación al total de escolares que recibieron valoración clínica.	6,000
2	Escuela y Salud	4.1.1	Impacto final	Número de escuelas certificadas como promotoras de la salud.	Número de escuelas incorporadas al programa Escuela y Salud	4,823	Porcentaje de Escuelas certificadas como promotoras de la salud por nivel educativo, del total de escuelas incorporadas al	30

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Linea de Acción y Número de Actividad General

r	T	1			r	T	programa.	T
2	Escuela y Salud	4.1.2	Impacto final	Número de escuelas públicas incorporadas al Programa Escuela y Salud.	Número de escuelas públicas de educación básica.	19,891	Porcentaje de cobertura de escuelas públicas de educación básica, incorporadas al Programa Escuela y Salud.	15
2	Escuela y Salud	5.1.1	Impacto final	Municipios que llevan a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares.	Municipios programados para llevar a cabo acciones para modificar los determinantes de la salud de los escolares.	192	Porcentaje de municipios que llevan a cabo acciones dirigidas a modificar los determinantes de la salud de los escolares respecto a los programados.	4
2	Escuela y Salud	6.2.1	Impacto final	Supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	Supervisiones programadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	234	Porcentaje de supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas), respecto a las programadas.	20
3	Entorno y Comunidades Saludables	1.1.1	Impacto final	Número de cursos impartidos.	Número de cursos programados.	5	Porcentaje de cursos impartidos a personal de salud a nivel estatal y jurisdiccional.	4
3	Entorno y Comunidades Saludables	3.2.1	Impacto final	Núm. total comunidades saludables a certificar en las 32 entidades federativas.	Total de comunidades hasta 2500 habitantes	2,000	Porcentaje de comunidades hasta 2500 habitantes certificadas que favorezcan la salud.	2
3	Entomo y Comunidades Saludables	5.1.1	Impacto final	Núnmero de paquetes distribuidos.	Número de paquetes elaborados.	532	Porcentaje del paquete técnico normativo elaborado y distribuido entre los Estados.	4
3	Entomo y Comunidades Saludables	7.1.1	Impacto final	No. de Comités Estatales Activos.	No. de Comités Estatales Formados.	32	Porcentaje de Comités Estatales de Comunidades Formados que se encuentran Activos.	1
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.1	Impacto final	Número de ferias de la salud realizadas con migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	Número de ferias de la salud programadas para migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	100	Porcentaje de ferias de la salud dirigidas a los migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino realizadas en relación con las programadas.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.2	Impacto final	Número de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud a migrantes en unidades de consulta externa.	Número de consultas médicas a migrantes en unidades de consulta externa.	70	Porcentaje de consultas con atenciones integradas del paquete garantizado de servicios de promoción y prevención para una mejor salud, otorgadas a migrantes en el origen, tránsito y destino con respecto a las consultas médicas a migrantes.	70
4	Vete Sano, Regresa Sano	2.2.1	Impacto final	Número de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes realizados.	Número de talleres de promoción de la salud programados para migrantes.	100	Porcentaje de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes en el origen, tránsito y destino realizados, con respecto a lo programado.	100
4	Vete Sano, Regresa Sano	6.1.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento programadas a nivel estatal y local.	100	Porcentaje de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento acuerdos de las acciones y resultados de las intervenciones del Programa a nivel estatal y local realizadas con respecto a lo programado.	100
	<u> </u>	L		<u> </u>	L		<u></u>	L

NDICE: Representado por Número de Estrategia. Número de Linea de Acción y Número de Actividad General

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	2.1.1	impacto final	NÚMERO DE CAMPAÑAS REALIZADAS.	NÚMERO DE CAMPAÑAS PROGRAMADAS.	1	Campañas de información para el día mundial de Salud Mental referente al tema elegido por OMS.	1
1	Salud Mental	3.1.1	Impacto final	Número de UNEME-CISAME en operación con la totalidad de los recursos humanos y materiales necesarios.	Número de UNEME-CISAME en operación.	4	UNEME-CISAME en operación con la totalidad de los recursos humanos y materiales necesarios.	2
1	Salud Mental	6.1.1	Impacto final	Número de cursos realizados con respecto de las guías clínicas y algoritmos a utilizar en UNEME-CISAME.	Número de cursos programados con . respecto de las guías clínicas y algoritmos a utilizar en UNEME-CISAME.	1	Cursos realizados con respecto de las guías clínicas y algoritmos a utilizar en UNEME-CISAME	1
1	Salud Mental	8.1.1	Impacto final	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial.	Número total de hospitales psiquiátricos.	32	Hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación de las acciones del Programa Federal de Rehabilitación Psicosocial.	1
1	Salud Mental	9.1.1	Impacto final	Número de hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del Insumo destinado al Programa Invierno sin Frío.	Número total de hospitales psiquiátricos.	32	Hospitales psiquiátricos que cumplen con la aplicación del insumo destinado al Programa Invierno sin Frío.	1

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

χ	No	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
·	-//-	Seguridad Vial	3.1.1	Impacto final	No. de instituciones integradas al observatorio que reportan información.	No. de instituciones integradas al observatorio de lesiones.	16	Instituciones que reportan información al observatorio de lesiones.	6
\	1	Seguridad Vial	3.2.1	impacto final	Número de informes recibidos de linea basal	Número de informes programados de linea basal	15	Análisis de Información de Línea Base de cuatro factores de riesgo en los municpios prioritarios	3
N	(1	Seguridad Vial	4.4.1	Impacto final	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios recibidos.	Número de reportes de alcoholimetría de municipios prioritarios programados	120	Reporte de operativos de Alcoholimetrías de municipios prioritarios.	20
ر2	1	Seguridad Vial	5.3.1	impacto final	Número de formadores capacitados en seguridad vial	Número formadores en seguridad vial programados.	300	Número formadores en seguridad vial capacitados	20
×	1	Seguridad Vial	5.4.1	Impacto final	Número de campañas de promoción de la segundad vial y de prevención de accidentes realizadas.	Número de campañas de promoción de la seguridad vial y de prevención de accidentes programadas.	64	Campañas de promoción de segundad vial y de prevención de accidentes	1

ÎNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Linea de Acción y Número de Actividad General

1	Seguridad Vial	7.3.1	Impacto final	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico.	Número de personas programadas	25,500	Número de personas capacitadas en Soporte Vital Básico	790
1	Seguridad Vial	7.3.2	impacto final	Número de personas capacitadas para formar primeros respondientes	Número de personas programadas	12,750	Personas capacitadas como primeros respondientes en AIUM	398

316 Dirección General de Epidemiología

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.1	Impacto final	Número de informes mensuales por NuTraVE	Número de Informes Programados por NuTraVE	345	Porcentaje de Cumplimiento de informes mensuales NuTraVE en operación	12
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.3	Impacto final	Informes entregados que cumplen con los requisitos de implementación del RSI.	Informes requeridos de implementación del RS1 requeridos.	90	Porcentaje de informes sobre estado de la implementación del Regiamento Sanitario Internacional (RSI) entregados.	90
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	impacto final	Reportes emitidos mensuales o bimestrales (sean boletines, anuarios, publicaciones,)	Reportes Programados (el numero de productos programados e incluidos en el Programa editorial anual)	192	Porcentaje de Cumplimiento de Reportes emitidos.	12
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	impacto final	Personal con formación según los requerimientos de las Entidades	Personal programado según los requerimientos de formación de la entidad	135	Recurso Humano Capacitado para generar líderes en Epidemiología y Laboratorio	135
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.1	Impacto final	Jurisdicciones con equipo de cómputo, internet y operando	Jurisdicciones, con equipo de cómputo, internet con el 80% del total de jusisdicciones en la entidad	223	El porcentaje de las jurisdicciones con equipo de cómputo y acceso a internet y operando	6
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	1.1.1	Impacto final	Diagnósticos reportados para cumplir con el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública más Diagnósticos implementados durante el año por el Laboratorio Estatal de Salud Pública	Diagnósticos del marco análitico básico en el año	70	Número de diagnósticos implementados por el Laboratorio Estatal de Salud Pública durante el año	24
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	1.1.2	Impacto final	Avance realizado en el indice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	Avance porcentual programado en el indice de desempeño en Puntos porcentuales 2012 vs 2011	1	Porcentaje de mejora en la competencia técnica del Laboratorio Estatal de Salud Pública	2
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	1.1.3	Impacto final	Muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	Muestras aceptadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública.	95	Porcentaje de muestras procesadas por el Laboratorio Estatal de Salud Pública respecto a las aceptadas	95

8

Ц	7
	2

2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	1.1.4	Impacto final	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	Muestras aceptadas en el Laboratorio Estatal de Salud Pública para cada diagnóstico	90	Porcentaje de muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico del Laboratorio Estatal de Salud Pública	90
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	5.1.2	Impacto final	Eventos de capacitación cumplidos	Eventos programados de capacitación	100	Eventos cumplidos de Capacitación	2

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

	No	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
	1	VIH/SIDA e ITS	1.1.1	Impacto final	Detecciones de VIH realizadas a población general en la Secretaría de Salud.	Meta de detecciones de VIH a realizar en población general	1,540,229	Porcentaje de detecciones de VIH en población en general	8,031
	1	VIH/SIDA e ITS	1.2.1	Impacto final	Condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.	Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud .	58,160,844	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS.	401,489
	1	VIH/SIDA e ITS	1.3.1	Impacto final	Detecciones de VIH realizadas a embarazadas en la Secretaria de Salud.	Estimación de embarazadas a atender en la Secretaría de Salud	1,090,119	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas	3,538
	1	VIH/SIDA e	2.1.1	Impacto final	Detecciones de sifilis realizadas a embarazadas en la Secretaria de Salud.	Estimación de embarazadas a atender en la Secretaría de Salud	1,090,119	Porcentaje de detecciones de sifilis en embarazadas.	3,538
\	1	VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Impacto final	Medicamentos ARV entregados por el CENSIDA y capturados por los Programas Estatales de VIH/SIDA e ITS en el SALVAR	Medicamentos ARV entregados por el CENSIDA a los Programas Estatales de VIH/SIDA e ITS	100	Porcentaje de medicamentos ARV actualizados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antiretrovirales	100
Ĺ	1	VIH/SIDA e	2.3.1	Impacto final	Consultas de ITS subsecuentes.	Consultas de ITS de primera vez.	343,612	Porcentaje de seguimiento de las ITS.	1,449
	1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1	Impacto final	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaria de Salud con carga viral indetectable	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.	31,887	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.	168
X	1	VIH/SIDA e ITS	3.2.1	Impacto final	Personas con TB y SIDA registradas en el SALVAR, que reciben tratamiento ARV y tratamiento para la TB.	Total de personas registradas con TB y SIDA	408	Porcentaje de personas con TB y SIDA que se encuentran en tratamiento ARV y en tratamiento para TB.	4

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

					EGG GOURGE TO THE TOTAL OF THE	- 7	ilaa itopio		
Γ	No	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
≥	1	Cáncer de Mama	1.1.1	Impacto final	Mujeres de 25 a 69 años con exploración clínica en el último año	Mujeres de 25 a 69 años sin seguridad social	35	Cobertura de detección con exploración clínica en mujeres de 25 a 69 años	35
1	1	Cáncer de Mama	2.6.1	Impacto final	Número de mujeres asintomáticas de 50 a 69 años de edad con	Total de mujeres de 50 a 69 años de edad entre dos	22	Cobertura de detección mediante mastografía de tamizaje a mujeres asintomáticas en las	22

NDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



17

				mastografía de tamizaje en el último año.	responsabilidad de la Secretaria de Salud.		mujeres de 50 a 69 años de edad.	
1	Cáncer de Mama	5.5.3	Impacto final	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer que iniciaron tratamiento	Total de mujeres con diagnóstico de cáncer x100	95	Cobertura de tratamiento	95
1	Cáncer de Mama	5.5.4	Impacto final	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5	Total de mastografías de tamizaje realizadas X 100	1	Índice de anormalidad específico	1
1	Cáncer de Mama	5.5.5	Impacto final	Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 y 5 que resultaron positivas a cáncer en el estudio histopatólogico	Total de mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 4 Y 5 X 100	70	Congruencia radiológica - histológica	45
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.1	Impacto final	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con detección de VPH en el último año	Número de mujeres responsabilidad de la Secretaría de salud de 35 a 64 años de edad / 5	65	Cobertura de detección primaria con la prueba de VPH	65
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.2	Impacto final	Número de mujeres de 25 a 34 años de edad con Papanicolaou en el último año	Número de mujeres responsabilidad de la Secretará de Salud de 25 a 34 años de edad / 3	85	Cobertura de detección primaria con citología cervical	85
2	Cáncer Cervicouterino	2.1.3	impacto final	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con prueba de VPH y citología cervical complementaria posterior reportada con LEIB, LEIAG y cáncer invasor	Número de mujeres de 35 a 64 años de edad con prueba de VPH positiva y citología cervical complementaria posterior	80	Îndice de positividad de la citología complementaria a resultado VPH positivo	80
?	Cáncer Cervicouterino	3.3.1	Impacto final	Número de mujeres con diagnóstico citologico-colposcopico de LEIAG y cáncer invasor	Número de mujeres con diagnóstico citológico de LEIAG y cáncer invasor	80	Congruencia citológica colposcopica	80
2	Cáncer Cervicouterino	3.3.2	Impacto final	Número de mujeres con diagnóstico colposcópico- histológico de LEIAG y cáncer invasor	Número de mujeres con diagnóstico colposcópico de LEIAG y cáncer invasor	100	Congruencia colposcópica histológica	100
?	Cáncer Cervicouterino	3.5.1	Impacto final	Número de responsables estatales y jurisdiccionales capacitados en las estrategias del programa de cáncer cérvico uterino.	Número de responsables estatales y jurisdiccionales	100	Porcentaje de responsables estatales y jurisdiccionales capacitados en temas de tamizaje, detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de pacientes con cáncer cérvico	100
				cancer cervico aternio.			uterino	

	Cervicouterino		final	diagnóstico histopatológico positivo a LEIAG y cáncer invasor que inician su tratamiento	diagnóstico histopatológico positivo a LEIAG y cáncer invasor			
2	Cáncer Cervicouterino	6.2.2	Impacto final	Número de mujeres con diagnóstico histopatológico positivo a LEIAG y cáncer invasor que inician su tratamiento antes de 15 días	Número de mujeres con diagnóstico histopatológico positivo a LEIAG y cáncer invasor que iniciaron tratamiento	100	Oportunidad de tratamiento	100
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1	Impacto final	Número de mujeres embarazadas que se les realizó las pruebas de detección para sifilis y VIH/SIDA.	Total de mujeres embarazadas que están en control prenatal.	100	Porcentaje de mujeres embarazadas, a las que se les realizan las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	6,500
3	Arranque Parejo en la Vida	3.2.1	Impacto final	Número de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas, capacitado en emergencias obstétricas en hospitales resolutivos.	Total de personal de salud en contacto con pacientes obstétricas y urgencias obstétricas en hospitales resolutivos.	100	Porcentaje de personal de salud de los hospitales resolutivos capacitado en emergencias obstétricas.	1
3	Arranque Parejo en la Vida	4.4.1	impacto final	Número de originales electrónicos entregados a las entidades federativas de materiales de APV producidos.	Número de materiales de APV producidos.	100	Porcentaje de materiales de APV producidos y entregados a las Entidades Federativas.	100
3	Arranque Parejo en la Vida	9.5.1	Impacto final	Número de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, que fue capacitado en reanimación neonatal.	Total de personal de salud del segundo nivel programado para capacitarse en reanimación neonatal.	100	Porcentaje de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, capacitado en reanimación neonatal.	4
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1	Impacto final	Número de cursos de capacitación en lactancia materna realizados en hospitales.	Número de cursos de capacitación programados en lactancia matema en hospitales.	100	Porcentaje de cursos de capacitación en lactancia materna realizados contra programados en hospitales.	5
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1	Impacto final	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos en la Secretaría de Salud.	Total de nacimientos estimados de CONAPO en población sin derechohabiencia formal.	100	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal.	95
3	Arranque Parejo en la Vida	10.11.1	Impacto final	Número de cursos de capacitación impartidos en manejo de errores innatos del metabolismo.	Número de cursos de capacitación programados en manejo de errores innatos del metabolismo.	100	Porcentaje de cursos de capacitación impartidos en el manejo de errores innatos del metabolismo	2
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1	impacto final	Número de casos con errores Innatos del metabolismo diagnosticados, con tratamiento y con seguimiento, en forma	Número de casos con errores innatos del metabolismo, diagnosticados.	100	Realizar el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los casos con errores innatos del metabolismo	100

INDICE: Representado por: Número de Estrategla. Número de Linea de Acción y Número de Actividad General

				oportuna.				
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1	Impacto final	Número de defunciones matemas notificadas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	Número de defunciones maternas ocurridas.	100	Porcentaje de notificación inmediata de las defunciones maternas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	100
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1	Impacto final	Porcentaje de usuarias activas	Mujeres en edad fértil unidas.	3,717,016	Cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos.	29,261
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	5.2.1	Impacto final	No. de personas capacitadas en temas de Planificación Familiar.	Total de PERSONAS programadas	300	Capacitación de los prestadores de salud.	106
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Impacto final	No. de hombres que se han realizado la vasectornía en un periodo de tiempo.	Total de vasectomías programadas.	18,172	Porcentaje de vasectomías realizadas.	77
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.1	Impacto final	Número de aceptantes de un método anticonceptivo en mujeres de 15 a 19 años en el periodo.	Total de eventos obstétricos en mujeres de 15 a 19 años en el periodo.	188,116	Porcentaje de mujeres de 15 a 19 años que aceptaron un método anticonceptivo antes de su egreso hospitalario con relación al total de mujeres de esta edad atendidas por algún evento obstétrico.	1,000
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2	Impacto final	Número de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años, población responsabilidad de la secretaría de salud	Mujeres menores de 20 años con vida sexual activa, población responsabilidad de la secretaría de salud	360,000	Cobertura de usuarias activas de métodos anticonceptivos menores de 20 años	1,100
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Impacto final	Total de servicios amigables instalados APEGADOS AL MODELO FUNCIONAL en el período	Total de servicios amigables registrados	150	Incrementar el número de servicios amigables para fortalecer la infraestructura de servicios específicos en la atención de las y los Adolescentes, apegados al Modelo de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Impacto final	Total de personas capacitadas en talleres realizados en el periodo.	Número de personas adscritas al programa de Salud Sexual y Reproductiva	5,000	Personal operativo capacitado en temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	35
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Impacto final	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección.	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas.	1,716,465	Porcentaje de cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad.	11,987
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Impacto final	Número de consultas (1ra vez y subsecuentes) de atención psicológica en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.	Número de atenciones psicológicas de primera vez en los servicios especializados a mujeres que viven violencia severa.	555,720	Promedio de consultas por mujer atendida en servicios especializados con tratamiento de apoyo psico-emocional	10,560
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.3	Impacto final	Número de grupos de reeducación de victimas o agresores formados.	Número de de grupos de reeducación de víctimas o agresores programados.	1,024	Porcentaje de grupos de reeducación de víctimas y agresores formados	0

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ന

6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.4	Impacto final	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de los servicios especializados para la atención de violencia severa.	Cálculo de mujeres de población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa.	120,308	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia severa.	2,640
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.6	Impacto final	Número de mujeres de 15 años o más atendidas por violencia severa en los servicios especializados que son referidas por otras unidades de salud.	Mujeres de 15 años o más que reciben atención especializada por violencia severa.	84,026	Porcentaje de mujeres que viven en violencia severa con atención especializada que son referidas de otras unidades de salud.	1,848
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.5.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión realizadas	Número de visitas de supervisión programadas	284	Porcentaje de visitas de supervisión integrales en Violencia Familiar y de Género	5
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	4.1.2	Impacto final	Número de material impreso de promoción y difusión distribuido	Número de material impreso de promoción y difusión programado para distribuir.	7	Porcentaje de material de Promoción y difusión distribuido	7
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.3.1	Impacto final	Número de asistencias a reuniones de la Comisión de Atención	Número de reuniones programadas de la Comisión de Atención	3	Porcentaje de asistencia a reuniones de Coordinación Interinstitucional de la Comisión de Atención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.	3
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1	Impacto final	Número de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	Número total de programas prioritarios.	3	Porcentaje de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	2
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1	Impacto final	Número de personal de salud capacitado.	Número total de personal de salud a capacitar.	2,765	Porcentaje de personal de salud capacitado en género y salud en el marco de los derechos humanos.	146
À	Igualdad de Género en Salud	4.1.2	Impacto final	Número de directores de hospitales a capacitar/sensibilizar en género y salud.	Número total de directores a capacitar	38	Porcentaje de directores de hospitales capacitados/sensibilizados en género y salud.	5

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades DENOMINADOR TIPO NUMERADOR META **PROGRAMA** INDICE INDICADOR META **FEDERAL** META **ESTATAL** Diabetes Mellitus 4.1.1 Impacto Número de UNEMES crónicas en Número de UNEMES crónicas 107 Expresa el porcentaje de unidades programadas para funcionar. final funcionamiento. funcionando en las diferentes iurisdicciones sanitarias del país. 74,016 7.4.1 Número de personas con diabetes Número de personas con diabetes Describe el porcentaje de personas 355 Diabetes Mellitus Impacto con diabetes mellitus a las cuales se final mellitus a las cuales se les realizó mellitus a las cuales se les programo para realizar detección oportuna de les realizó detección oportuna de detección oportuna de complicaciones crónicas complicaciones crónicas (valoración complicaciones crónicas (valoración (valoración de pie y más de pie y más determinación de de pie más determinación de determinación de hemogiobina hemoglobina glucosilada) en GAM hemoglobina glucosilada) en GAM glucosilada) en GAM Acreditados y Acreditados y UNEMES EC Acreditados y UNEMES EC UNEMES EC)

INDICE: Representado por. Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



1	Diabetes Mellitus	7.5.1	Impacto	Número de personas con diabetes	Número de personas con diabetes	18,504	Expresa el porcentaje de las	182
			final	en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC	en tratamiento en los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados y UNEMES EC		personas con diabetes en control de los integrantes de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados (Glucosa plasmática <126 mg/dl) y UNEMES EC (HbA1c <7%)	
1	Diabetes Mellitus	7.5.2	Impacto final	Total de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	Total de pacientes con diabetes programados para determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	50,502	Expresa el porcentaje de pacientes con diabetes con determinación de microalbuminuria en GAM Acreditados y UNEMES EC.	201
1	Diabetes Mellitus	7.5.3	Impacto final	Número de pacientes con diabetes en el primer nivel de atención con cifras de control	Número de pacientes con diabetes en el primer nivel de atención en tratamiento	274,321	Expresa el porcentaje de pacientes con diabetes en el primer nivel de atención en los que se logra el control glucémico con glicemia menor a 130 mg/dl o hemoglobina glucosilada <7%	1,024
1	Diabetes Mellitus	8.1.1	Impacto final	Número de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados	Número de Grupos de Ayuda Mutua programados para acreditar	599	Se refiere a las acciones de supervisión y asesoría para la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua	2
1	Diabetes Mellitus	9.1.1	Impacto final	Número de detecciones de diabetes realizadas en población de 20 años y más no derechoabientes	Número de detecciones de diabetes programadas para realizar en población de 20 años y más no derechoabientes	10,115,091	Expresa el porcentaje de personas a las que se realizó detección de factores de riesgo de diabetes mellitus.	44,266
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1	Impacto final	Número de detecciones realizadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y mas en la población responsabilidad de la secretaria de salud.	Número de detecciones programadas de Hipertensión, Obesidad y dislipidemias en población de 20 años y mas en la población responsabilidad de la secretaria de salud.	22,467,533	Detecciones realizadas en la población de 20 años y más para riesgo cardiovascular (Obesidad, hipertensión arterial y díslipidemia) en la población responsabilidad de la secretaria de salud.	94,731
2	Riesgo Cardiovascular	6.3.1	Impacto final	Numero de pacientes con en tratamiento de hipertensión arterial controlados en el primer nivel de atención.	Numero de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento en el primer nivel de atención.	460,104	Control de los pacientes con hipertensión arterial en población de mayores de 20 años en la población responsabilidad de la secretaria de salud.	2,286
2	Riesgo Cardiovascular	7.1.1	impacto finai	Numero de pacientes en tratamiento de dislipidemias controlados en el primer nivel de atención.	Numero de pacientes con dislípidemias en tratamiento en el primer nivel de atención.	55,609	Porcentaje de personas de 20 años y mas en tratamiento de dislipidemias que han alcanzado las cifras de control en la población responsabilidad de la secretaria de salud.	436
2	Riesgo Cardiovascular	7.4.1	Impacto final	Total de pacientes con hipertensión arterial controlados en UNEMES EC.	Total de pacientes con hipertensión arterial bajo tratamiento en UNEMEs EC.	14,981	Se refiere al porcentaje de pacientes con hipertensión arterial bajo tratamiento en las Unidades de Especialidades Medicas de Enfermedades Crónicas (UNEMEs EC) que han logrado su control.	97
2	Riesgo Cardiovascular	7.4.2	Impacto final	Total de pacientes con dislipidemia bajo control en UNEMEs EC.	Total de pacientes en tratamiento con dislipidemia en UNEMEs EC.	10,997	Se refiere al porcentaje de pacientes con dislipidemia bajo tratamiento en las Unidades de Especialidades Médicas de Enfermedades Crónicas (UNEMES EC) que han logrado su	45

O

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Linea de Acción y Número de Actividad General

3	Dengue	1.3.3	Impacto final	No. de manzanas nebulizadas.	No. de manzanas programadas para nebulización.	194	Cobertura de Nebulización.	13
3	Dengue	1.4.1	final Impacto	No. de semanas con reporte entomológico.	nebulización. No. de semanas en el periodo	48	Semanas con reporte entomológico en plataforma.	48
		<u> </u>						
3	Dengue	1.6.1	Impacto final	No. de capacitaciones realizadas al interior del estado (Jurisdicciones Sanitarias).	No. de capacitaciones programadas en el estado.	32	Capacitación para personal de control de vectores.	5
3	Dengue	6.3.1	Impacto final	No. de Municipios prioritarios con convenio y programa operando.	No. de Municipios prioritarios.	39	Participación Municipal.	2
3	Dengue	8.5.1	Impacto final	No. de reuniones con Cornités Intersectoriales realizadas.	No. de reuniones con Comités Intersectoriales programadas.	128	Gestión Intersectorial.	4
14	Envejecimiento	1,2.1	Impacto final	sesiones realizadas con minuta y seguimiento de acuerdos	sesiones programadas con minuta y seguimiento de acuerdos	6	Comité Estatal de Atención al Envjecimiento, el cual permite el trabjo en equipo de todo el sector salud a nivel estatal para lograr un envejecimiento activo y saludable	6
4	Envejecimiento	2.1.1	impacto final	Número de cursos-talleres realizados en materia de envejecimiento.	Número de cursos-talleres programados en materia de envejecimiento	4	Capacitación al personal con enfoque geronto-geriátrico.	4

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Linea de Acción y Número de Actividad General



				·				1 22
4	Envejecimiento	5.2.2	Impacto final	Número de detecciones alteraciones en la memoria en personas de 60 y más realizados no asegurados	Número de detecciones alteraciones en la memoria en personas de 60 y más años programados no asegurados	20	Detecciones de alteraciones en la memoria en adultos mayores no asegurados	20
4	Envejecimiento	7.3.3	Impacto final	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna realizadas en hombres de 45 y más años no asegurados	Número de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna programadas en hombres de 45 y más años. no asegurados	25	Detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna (HPB) en hombres de 45 y más años no asegurados	25
5	Tuberculosis	1.1.1	Impacto final	Número de Casos de Tuberculosis Identificados	Número de Casos de Tuberculosis Programados	18,450	Porcentaje de cumplimiento en el Diagnóstico de casos de Tuberculosis.	3,049
5	Tuberculosis	1.1.2	Impacto final	Número de casos de tuberculosis que ingresan a tratamiento.	Número de casos de tuberculosis registrados.	18,450	Cobertura de Tratamiento de casos de Tuberculosis registrados	106
5	Tuberculosis	1.1,3	Impacto final	Número de casos nuevos de TBP diagnosticados por BK que ingresaron a tratamiento primario y curaron.	Número de casos nuevos de TBP diagnosticados por BK que ingresaron a tratamiento primario.	8,173	Porcentaje de curación de casos nuevos TBP diagnosticados por baciloscopía que ingresan a tratamiento primario	58
5	Tuberculosis	1.2.1	Impacto final	Número de eventos de capacitación en Tuberculosis realizados.	Número de eventos de capacitación en Tuberculosis programados.	156	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en tuberculosis.	4
5	Tuberculosis	1.4.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis realizadas.	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de Tuberculosis programadas.	854	Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en tuberculosis.	12
5	Tuberculosis	4.4.1	Impacto final	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente dictaminados para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea.	135	Cobertura de personas con Tuberculosis Farmacorresistente que requieren tratamiento.	3
5	Tuberculosis	6.2.1	Impacto final	Número de materiales educativos elaborados y distribuidos en Tuberculosis por tipos. (volantes, dipticos y tripticos)	Total de materiales educativos programados para elaborar y distribuir en tuberculosis por tipos (volantes, dipticos y tripticos).	106	Elaboración y distribución de materiales educativos en Tuberculosis por tipos (volantes, dípticos y trípticos).	100
6	Paludismo	1.3.1	Impacto final	No. de localidades trabajadas con EMHCAS.	No. de localidades programadas a trabajar.	3,000	Cobertura de Eliminación y Modificación de Hábitats de Criaderos de Anofelinos (EMHCAS), con participación comunitaria.	1
6	Paludismo	5.2.1	Impacto final	No. de reuniones del Comité para la Certificación.	No. De reuniones programadas Comité para la Certificación.	22	Gestión para la Certificación mediante instalar y operar el Comité Estatal de Certificación de Áreas Libres de Paludismo y del Grupo Asesor Técnico Estatal.	1
6	Paludismo	7.2.1	Impacto final	No. de promotores comunitarios capacitados.	No. de promotores comunitarios programados a capacitar.	404	Capacitación a promotores comunitarios para las EMHCAs.	4
6	Paludismo	7.6.1	Impacto	No. de acciones de eliminación y	No. de acciones de eliminación y	60,000	Eliminación y modificación de hábitats	10

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

42

^	•
	٠,
_	-

	•			final	modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) realizadas.	modificación de hábitats y criaderos de anofelinos (EMHCA) programadas.		y criaderos de anofelinos (EMHCA).	
	6	Paludismo	10.1.1	Impacto final	No de capacitaciones realizadas.	No. de capacitaciones programadas.	32	Capacitación para el control del paludismo, al personal técnico de campo de acuerdo a la normatividad vigente.	1
	7	Rabia y otras zoonosis	1.1.1	Impacto final	Material informativo (impreso, auditivo y visual) disponible	Formato de campañas nacionales de la dirección general de comunicación social autorizado	30,056	Proporción de material informativo disponible alusivo a las semanas nacional y de reforzamiento	1,000
	7	Rabia y otras zoonosis	1.3.1	Impacto final	Perros y gatos vacunados contra la rabia en el período.	Meta de perros y gatos a vacunar en el período.	17,519,482	Proporción de perros y gatos vacunados contra la rabia.	104,110
1	7	Rabia y otras zoonosis	4.2.1	Impacto final	Número de vacunas antirrábicas humanas aplicadas	Números de vacunas antirrábicas disponible	85,830	Porcentaje de vacuna antirrábica humana utilizada.	120
	7	Rabia y otras zoonosis	4.2.2	Impacto final	Número de frascos de inmunoglobulina antirrábica humana aplicadas	Números de frascos de inmunoglobulina antirrábica disponible	29,888	Porcentaje de Inmunoglobulina antirrábica humana utilizada.	110
	7	Rabia y otras zoonosis	4.2.3	Impacto final	Número de personas que inician el tratamiento antirrábico	Número de personas agredidas por animal sospechoso de rabia	31,455	Porcentaje de inicio de tratamientos antirrábicos.	50
	7	Rabia y otras zoonosis	7.1.1	Impacto final	Número de talleres de precertificación realizados con las jurisdicciones para el cumplir con el procedimiento de precertificación.	Número de talleres de precertificación programados con las jurisdicciones para el cumplir con el procedimiento de precertificación.	12	Talleres de precertificación realizados con las jurisdicciones de los estados.	1
	7	Rabia y otras zoonosis	9.2.1	Impacto final	Número de muestras de perro procesadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	Número de muestras de perro programadas por el LESP para el diagnóstico de rabia por IFD.	85,326	Muestras de perro examinadas.	192
	7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1	Impacto final	Número de esterilizaciones realizadas con insumos aportados por el CENAPRECE.	Total de esterilizaciones realizadas.	150,000	Porcentaje de perros y gatos esterilizados con los insumos aportados por el CENAPRECE.	968
λ	7	Rabia y otras zoonosis	10.2.1	impacto final	Número de esterilizaciones realizadas.	Número de esterilizaciones programadas.	236,466	Porcentaje de esterilizaciones realizadas de perros y gatos.	3,500
X	7	Rabia y otras zoonosis	11.2.1	Impacto final	Número de eliminaciones realizadas en el período evaluado.	Número de eliminaciones programadas para el período evaluado.	680,705	Porcentaje de perros y gatos sacrificados humanitariamente.	6,000
7	7	Rabia y otras zoonosis	14.1.1	Impacto final	Casos de brucelosis tratados.	Casos de brucelosis diagnosticados	1,775	Porcentaje de pacientes que reciben tratamiento.	10
	7	Rabia y otras zoonosis	14.1.2	Impacto final	Perros tratados con fipronil- metopreno	Total de perros censados	90	Cobertura de ectodesparasitación en perros	5,000
	7	Rabia y otras zoonosis	14.1.3	Impacto final	Perros tratados con Ivermectina	Total de perros censados	90	Cobertura de ectodesparacitación en perros con Ivermectina	62,616
	7	Rabia y otras zoonosis	14.1.4	Impacto final	Número de casas intervenidas	Número de casas visitadas	80	Control químico de garrapatas en el hogar	45,072

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Linea de Acción y Número de Actividad General



7	Rabia y otras zoonosis	14.1.5	Impacto final	Número de viviendas positivas	Número de víviendas visitadas	40	Vigilar eliminación de garrapatas en hogares	12,936
7	Rabia y otras zoonosis	14.1.6	impacto final	Número de perros intervenidos y revisados, con infestación leve o nula	Número de perros revisados intervenidos	100	Vigilar eliminación de garrapatas en perros	12,936
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.1	Impacto final	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas.	4	Porcentaje de reuniones ordinarias trimestrales realizadas por el Comité Estatal para la Seguridad en Salud.	4
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.2	Impacto final	Número de refugios temporales revisados.	Número de refugios temporales programados para revisar.	90	Porcentaje de refugios temporales revisados.	90
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2.2.1	Impacto final	Número de notas de monitoreo realizadas.	Número de días laborables.	249	Porcentaje de notas de monitoreo realizadas.	249
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Impacto final	Número de capacitaciones realizadas al personal involucrado en la operación del programa.	Número de capacitaciones programados pare el personal involucrado en la operación del programa.	2	Porcentaje de capacitaciones realizadas en Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	impacto final	Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas (brotes), desastres e influenza pandémica, conformados.	Número de Kits de insumos y medicamentos para urgencias epidemiológicas, desastres e influenza pandémica, programados.	3	Kits de insumos y medicamentos conformados.	2
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.1.1	Impacto final	Porcentaje de emergencias en salud atendidas en < 48 hrs.	Número de emergencias en salud registradas.	1	Atención oportuna de emergencias en salud <48 hrs.	1
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.2.1	Impacto final	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	Número de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar.	2	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	2
9	Salud Bucal	1.5.1	impacto final	Número de sesiones realizadas intra y extramuros.	Número de sesiones programadas intra y extramuros.	4,550	Promoción de la Salud Bucal.	17
9	Salud Bucal	4.2.1	Impacto final	Investigación en salud bucal realizadas.	Investigación en salud bucal programados	32	Investigación en materia de salud bucal.	1
9	Salud Bucal	7.3.1	Impacto final	Actividades Curativas Asistenciales Realizadas.	Actividades Curativas Asistenciales Programadas.	20,095,914	Actividades Curativo Asistenciales (intramuros).	91,522
9	Salud Bucal	9.1.1	Impacto final	Tratamientos restaurativos Atraumaticos Realizados.	Tratamientos restaurativos Atraumaticos Realizados.	266,402	Tratamiento Restaurativo Atraumático.	2
9	Salud Bucal	11.1.1	impacto final	Cursos de capacitaciones realizados.	Cursos de capacitación programados	64	Cursos de capacitación Odontológica.	2
9	Salud Bucal	12.2.1	Impacto final	Consultas Odontológicas Realizadas	Consultas Odontológicas Realizadas.	9,045,885	Consultas Odontológicas.	36,106
9	Salud Bucal	13.3.1	Impacto final	Supervisiones al programa de salud bucal Realizadas.	Supervisiones al programa de salud bucal Programadas.	4,550	Supervisión del programa de Salud Bucal.	23

ÎNDICE: Representato per: Número de Estrategia. Número de Linea de Acción y Número de Actividad General

44

Æ.

10	Cólera	4,1,1	Impacto final	Número de eventos de capacitación realizadas para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad	Número de eventos de capacitación programadas para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad	2	Porcentaje de eventos de capacitación para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad.	2
10	Cólera	5.1.1	Impacto final	Número de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud del sector con muestras de hisópo rectal.	Número total de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud de las instituciones del Sector en el Estado.	2	Porcentaje de casos de diarrea con muestra de hisópo rectal, que acuden a unidades del sector salud para la búsqueda intencionada de Vibrio cholerae	2
10	Cólera	6.1.1	Impacto final	Número de reuniones trimestrales realizadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	Número de reuniones trimestrales programadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de cólera.	4	Porcentaje de reuniones trimestrales del Grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera.	4
10	Cólera	7.1.1	Impacto final	Número de Operativos preventivos de diarreas realizados en áreas de riesgo y/o zonas turísticas.	Número de Operativos Preventivos de diarreas programados en áreas de riesgo y/o zona turística.	2	Porcentaje de operativos preventivos para diarreas en áreas de riesgo y/o zona turística.	2
10	Cólera	8.2.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias.	Número de visitas de supervisión programadas a las jurisdicciones sanitarias.	4	Porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias, para verificar las acciones del programa de cólera.	4
11	Lepra	1.1.1	Impacto final	Número de eventos de capacitación en lepra realizados.	Número de eventos de capacitación en lepra programados.	33	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en Lepra.	1
11	Lepra	1.2.1	Impacto final	Casos nuevos de Lepra diagnosticados	Casos probables de Lepra estudiados en Municipios prioritarios y/o con antecedentes de la	162	Porcentaje de casos de Lepra diagnosticados en la población estudiada.	1
1	Lepra	5.4.1	Impacto final	Número de Baciloscopías de control realizadas a casos de lepra Multibacilar.	Total de casos de lepra Multibacilar registrados.	750	Cobertura del seguimiento bacteriológico de casos de lepra Multibacilar.	4
11	Lepra	6.1.1	Impacto final	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra realizadas	Número de visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra programadas.	232	Porcentaje de cumplimiento de visitas de supervisión y asesoría en lepra.	4
	10 10 11 11	10 Cólera 10 Cólera 10 Cólera 11 Lepra 11 Lepra	10 Cólera 5.1.1 10 Cólera 6.1.1 10 Cólera 7.1.1 11 Lepra 1.1.1 11 Lepra 1.2.1	10 Cólera 5.1.1 Impacto final 10 Cólera 7.1.1 Impacto final 10 Cólera 8.2.1 Impacto final 11 Lepra 1.1.1 Impacto final 11 Lepra 1.2.1 Impacto final 11 Lepra 5.4.1 Impacto final	final capacitación realizadas para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad 10 Cólera 5.1.1 Impacto final Sector con muestras de hisópo rectal. 10 Cólera 6.1.1 Impacto final Realizadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de Cólera. 10 Cólera 7.1.1 Impacto final Número de Operativos preventivos de diarreas realizados en áreas de riesgo y/o zonas turísticas. 10 Cólera 8.2.1 Impacto final Número de visitas de supervisión realizadas a las jurísdicciones sanitarias. 11 Lepra 1.2.1 Impacto final Número de eventos de capacitación en lepra realizados. 11 Lepra 5.4.1 Impacto final Número de Baciloscopías de control realizadas a casos de lepra Multibacilar. 11 Lepra 6.1.1 Impacto Número de Visitas de supervisión y asesoría al programa de lepra	final capacitación realizadas para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad properaria de prevención del cólera en la entidad properaria de prevención del cólera en la entidad en la experimenta de las instituciones del Sector en el Estado. 10 Cólera 6.1.1 Impacto final properativos prevención del cólera. Número de reuniones trimestrales programadas del grupo Técnico Estatal intersectorial de Prevención y Control de Cólera. Número de Operativos Prevención y Control de Cólera. Número de Operativos Prevención y Control de Cólera. 10 Cólera 7.1.1 Impacto final properativos preventivos de diarreas de riesgo y/o zona turística. 10 Cólera 8.2.1 Impacto final properativos preventivos de diarreas de riesgo y/o zona turística. 11 Lepra 1.1.1 Impacto final properativos preventivos de capacitación en lepra programadas a las jurisdicciones sanitarias. 11 Lepra 1.2.1 Impacto final properativos preventivos de capacitación en lepra programados. 12 Casos probables de Lepra diagnosticados de lepra multibacitar registrados. 13 Lepra 5.4.1 Impacto final programa de lepra programa de lepra de lepr	final capacitación realizadas para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la entidad entidad en la entidad entidad en la entidad entidad entidad entidad en la entidad entidad entidad en la entidad entidad entidad entidad entidad entidad entidad entid	programa de prevención del colera en la entidad en la programa de prevención del colera en la entidad entidad en la entidad enti

The same of the sa

,

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No .	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.1.1	Impacto final	Número de consultas de primera vez otorgadas a niños menores de 28 días de vida.	Número total de niños nacidos vivos estimados.	90	Porcentaje de niños que reciben consultas de primera vez en periodo neonatal.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantii	1.1.2	Impacto final	Total de dosis ministradas de vitamina "A" a menores de 28 días de vida.	Total de nacidos vivos estimados por el CONAPO.	90	Porcentaje de dosis ministradas de vitamina "A" en menores de 28 días.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.1	Impacto final	Número de niños menores de 5 años, que acuden a consulta de primera vez por EDAS, y que recibieron tratamiento con Plan "A".	Total de niños menores de 5 años que acuden a consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda (Plan A, B y C).	90	Porcentaje de niños menores de 5 años, en consulta de primera vez con enfermedad diarreica aguda, que recibieron tratamiento con Plan "A".	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.2	Impacto final	Total de defunciones en niños menores de 5 años por EDA's.	Total de niños menores de cinco años que acudieron a consulta de primera vez por EDA's. (Plan A. B, y C)	10	Porcentaje de defunciones en niños menores de 5 años, que acuden a consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda (EDA's)	10
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1,3.3	Impacto final	Número total de sobres de Vida Suero Oral otorgados a pacientes menores de 5 años con EDA's tratados en Plan "A", "B" y "C" de hidratación oral.	Número total de niños menores de 5 años con EDA's en tratamiento con Planes A, B y C	3	Promedio de sobres Vida Suero Oral otorgados en consultas por enfermedad diarreica aguda.	3
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.4	Impacto final	Total de madres capacitadas por EDA's.	Total de niños menores de 5 años que acuden a consulta de primera vez.	90	Porcentaje de madres capacitadas en identificación, manejo y prevención de EDAS	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.5	Impacto final	Número total de sobres de Vida Suero Oral entregados a niños menores de 5 años en campañas de promoción	Número total de niños menores de 5 años	3	Promedio de sobres Vida Suero Oral otorgados en campañas de promoción	3
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1,4.1	Impacto final	Número de niños menores de 5 años que muneron por IRA baja (neumonía)	Total de niños menores de 5 años que acudieron a consulta de primera vez por IRA baja (neumon/a) y recibieron antibiótico	10	Porcentaje de defunciones en niños menores de 5 años en consulta de primera vez que recibieron tratamiento con antibiótico por IRA baja (neumonía).	10
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.2	Impacto final	Total de niños menores de 1 año que acuden a consulta de primera vez por IRA baja (neumonia) y recibieron tratamiento con antibiótico	Total de niños menores de un año que acuden a consultas de primera vez por IRA's	5	Porcentaje de niños menores de 1 año que acuden a consultas de primera vez por IRA baja (neumonía)	5
på .	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1	Impacto final	Número de niños menores de un año de edad con esquema de vacunación completo para la edad responsabilidad de la SSA de acuerdo a la	Número de niños menores de un año de edad a vacunar responsabilidad de la SSA de acuerdo a regionalización	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año de edad.	90

INDICE: Representado por Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

CM X

				regionalización operativa.	operativa.			
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.2	Impacto final	Número de niños de 6 años de edad vacunados con SRP responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa.	Número de niños de 6 años de edad a vacunar con SRP responsabilidad de la SSA de acuerdo a regionalización operativa.	95	Porcentaje de cobertura de vacunación con SRP en niños de 6 años de edad.	95
1 .	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.3	Impacto final	Número de mujeres en edad fértil de 13 a 44 años de edad y embarazadas vacunadas con Td registradas en el SIS.	Número de mujeres en edad fértil de 13 a 44 años de edad y embarazadas a vacunar con Td programadas por la SSA.	90	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con Td en mujeres en edad fértil y embarazadas.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.4	Impacto final	Número hombres de 20 a 49 años de edad vacunados con Td registradas en el SIS.	Número de hombres de 20 a 49 años de edad a vacunar con Td programadas por la SSA.	90	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con Td en hombres de 20 a 49 años.	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantii	1.5.5	Impacto final	Número de adultos de 60 años y más vacunados con neumococo polivalente registrados en el SIS.	Número de adultos de 60 años y más a vacunar con neumococo polivalente programadas por la SSA.	95	Porcentaje de cumplimiento en la meta de vacunación programada con neumococo polivalente en adultos de 60 a 64 años con factores de riesgo y adultos de 65 años de edad.	95
i	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.6	Impacto final	Recurso ejercido en la adquisición de equipo de Red de Frio por parte de las Entidades Federativas	Recurso asignado a la adquisición de equipo de Red de Frio por parte de las Entidades Federativas	100	Porcentaje de recursos ejercidos para la adquisición de equipos para el Fortalecimiento de la Red de Frío.	100
	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.7	impacto final	Recursos ejercidos para la adquisición de material de promoción adquirido para las campañas de vacunación del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados para la adquisición de material de promoción adquirido para las campañas de vacunación del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos ejercidos para la adquisición de material de promoción para Campañas de Vacunación	100
	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.9	Impacto final	Dosis aplicadas de vacuna antiinfluenza estacional en niñas (os) de 6 meses a 9 años de edad	Población de responsabilidad de la Secretaría de Salud de niñas (os) de 6 meses a 9 años de edad	95	Porcentaje de cobertura de vacunación con antiinfluenza estacional en niñas (os) de 6 meses a 9 años de edad	95
	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.10	Impacto	Dosis aplicadas de vacuna antiinfluenza estacional en población de riesgo de 20 y más años de edad	población de riesgo responsabilidad de la Secretaría de Salud de 20 y más años de edad.	95	Porcentaje de cobertura de vacunación con antiinfluenza estacional en población de riesgo de 20 años y más	95
ı	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.1	Impacto final	Número de grupos de adolescentes promotores de la salud formados.	Total de grupos de adolescentes promotores de la salud programados (mínimo 3% de	450	Porcentaje de cumplimiento en la formación de grupos de Adolescentes Promotores de la Salud	4

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



					Centros de Salud en la Entidad Federativa).			
1	Prevención de la Mortalidad Infantii	2.1.2	Impacto final	Número de Jurisdicciones Sanitarias que realizaron la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia por Entidad Federativa.	Total de Jurisdicciones Sanitarias en cada Entidad Federativa	236	Porcentaje de cobertura de la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia en las Jurisdicciones Sanitarias del País.	4
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.3	Impacto final	Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo realizadas.	Total de detecciones de conductas alimentarias de riesgo programadas (con base en un mínimo de 3% de las consultas de tra vez otorgadas a población adolescente).	276,480	Porcentaje de cumplimiento en la detección de conductas alimentarias de riesgo en población adolescente	3,000
1	Prevención de la Mortalidad infantil	2.1.4	Impacto final	Total de reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia realizadas en el año.	Total de reuniones del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia programadas en el año (mínimo 6)	192	Porcentaje de cumplimiento de las reuniones programadas del Grupo de Atención Integral para la Salud de la Adolescencia GAIA	3
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.6	Impacto final	Número de campañas de difusión realizadas en el año.	Número de campañas de difusión programadas en el POA año en curso.	2	Porcentaje de campañas de difusión en materia de cáncer en niños y adolescentes realizadas.	2
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.7	Impacto final	Número de unidades medicas con el equipo de somatometría que componen el mínimo requerido (báscula pesa bebé, báscula con estadímetro, infantómetro, cinta métrica, pesas para calibración).	Total de unidades medicas en cada Entidad Federativa	100	Porcentaje de unidades médicas que cuentan con equipo mínimo de somatometría completo.	100
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.1	Impacto final	Recurso ejercido para la capacitación en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia; y en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Adolescentes.	Recurso asignado para la capacitación en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia; y en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Adolescentes.	11,969	Porcentaje del recurso ejercido en la Capacitación en Atención Integral a la Salud de la Adolescencia; y en Prevención de la Violencia y el Maltrato en Adolescentes.	77
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.2	Impacto final	Total de adolescentes integrantes de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud capacitados.	Total de adolescentes integrantes de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) programados a capacitar (mínimo 10 adolescentes por GAPS formados).	4,540	Porcentaje de cumplimiento de los Adolescentes integrantes de los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) capacitados.	120
1	Prevención de la Mortalidad	3.1.3	Impacto final	Recurso ejercido para la capacitación del personal responsable de formar los	Recurso asignado para la capacitación del personal	2,348	Porcentaje del recurso ejercido en la capacitación del personal responsable	4

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

30

۰. [Infantil			Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS)	responsable de formar los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud.		de formar los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS)	
	1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.4	Impacto final	Total de jurisdicciones con responsable jurisdiccional capacitado en el lineamento de la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia con énfasis en la prevención de violencia entre adolescentes.	Total de Jurisdicciones Sanitarias en cada Entidad Federativa.	236	Porcentaje de responsables jurisdiccionales capacitados en los lineamientos de la Semana Nacional de Salud de la Adolescencia con énfasis en la prevención de violencia entre adolescentes.	4
	1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.5	Impacto final	Número de médicos en contacto con el paciente de unidades de primer nivel de atención (CSR,CSU, CSH, UM, CARAVANAS Y CAAPS), pertenecientes a la SS capacitados durante 2012 en el diagnóstico oportuno de cáncer en niños y adolescentes.	Número total de médicos en contacto con el paciente de primer nivel de atención (CSR,CSU, CSH, UM, CARAVANAS Y CAAPS) en el Estado, pertenecientes a la SS.	30	Porcentaje de personal médico en contacto con el paciente de unidades de primer nivel de atención (CSR,CSU, CSH, UM, CARAVANAS Y CAAPS) capacitado en el diagnóstico oportuno de cáncer en niños, niñas y adolescentes de la SS.	30
,	1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.6	Impacto final	Número de personal de salud (médicos, enfermeras, trabajadoras sociales, etc.) capacitados por el CEC con carta descriptiva homologada.	Total de personal de salud adscrito a la SS por Entidad Federativa.	20	Porcentaje de personal de salud adscrito a la SS capacitado por el CEC.	20
	1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.7	Impacto final	Número de madres capacitadas en técnicas de Estimulación Temprana	Total de consultas de primera vez en menores de 1 año.	80	Porcentaje de madres capacitadas en técnicas de Estimulación Temprana.	80
	1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.8	Impacto final	Recursos ejercidos en las actividades de capacitación del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados en las actividades de capacitación del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos ejercidos en actividades de capacitación realizadas en el Programa de Vacunación Universal.	100
7	1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.9	Impacto final	Población vacunada en Semanas Nacionales de Salud.	Población programada en Semanas Nacionales de Salud.	90	Cobertura del esquema de vacunación en adolescentes.	90
\	, 1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.10	Impacto final	Total de medicamentos adquiridos para Semanas Nacionales de Salud	Total de medicamentos programados para Semanas Nacionales de Salud.	100	Escriba aquí la descripción del indicadorpara Semanas Nacionales de Salud para el Programa de Vacunación Universal (Vitamina A, Albendazol, sobres de vida suero oral)	100
7	1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.12	Impacto final	Número de aulas planeadas	Núemro de aulas puestas en operación	100	identificar la puesta en operación de aulas de la Estrategia Sigamos Aprendiendo en el Hospital.	100
2	1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.13	Impacto final	Número de aulas a reforzar	Número de aulas reforzadas	100	Identificar el reforzamiento de aulas de la estrategia Sigamos Aprendiendo en el Hospital	100
	1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.1	Impacto final	Recurso ejercido para la supervisión del Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia.	Recurso asignado para la supervisión del Programa de Atención Integral a la Salud de la	161	Porcentaje del recurso ejercido en la supervisión operativa del Programa de Atención a la Salud de la	4

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Linea de Acción y Número de Actividad General



					Adolescencia.		Adolescencia, en las Entidades Federativas.	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.2	Impacto final	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS realizadas en el año.	Número de supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención de la SS programadas en el año.	25	Porcentaje de supervisiones realizadas a unidades médicas de primer nivel de la SS en la Entidad Federativa.	25
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.4	Impacto final	Número de unidades medicas supervisadas por el nivel estatal	Total de unidades medicas en cada Entidad Federativa	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.7	Impacto final	Recursos ejercidos para la supervisión del Programa de Vacunación Universal.	Recursos asignados para la supervisión del Programa de Vacunación Universal.	100	Porcentaje de recursos asignados para la realización de comisiones oficiales para supervisión del Programa de Vacunación Universal.	95
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.8	Impacto final	Recurso ejercido para la capacitación en la Atención Integral a la Salud de la Infancia	Recurso asignado para la capacitación en Atención Integral a la Salud de la Infancia	100	Porcentaje del recurso ejercido en la Capacitación en Atención Integral a la Salud de la Infancia	100

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

	No	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.1	impacto final	Número de municipios prioritarios que cuentan con acciones contra las adicciones.	Número total de municipios prioritarios.	43	Cobertura de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones.	3
	1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	2.1.1	Impacto final	Número de personas capacitadas durante el año.	Número de personas programadas.	100	Cobertura de personal profesional de la salud capacitado para operar el programa de cesación del consumo de tabaco por entidad federativa.	12
\	1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	3.1.1	Impacto final	Número de unidades básicas de salud (primer nivel) que aplican procedimientos para la detección, orientación y consejería en materia de adicciones.	Número total de unidades básicas de salud (primer nivel).	44	Cobertura de unidades básicas de primer nivel de la Secretaría de Salud en el país que aplica los procedimientos para la detección orientación y consejería en adicciones.	27
		Prevención y Tratamiento de las Adicciones	4.1.1	Impacto finai	Número de consultas de primera vez realizadas durante el año.	Número de consultas de primera vez programadas.	129,489	Consultas de primera vez para la prevención y tratamiento de las adicciones en los Centros Nueva Vida.	2,070
	1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.1	Impacto final	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones.	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones.	100	Cobertura de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	0
	1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	12.1.1	Impacto final	Número de Centros Nueva Vida operando durante el año.	Número de Centros Nueva Vida programados para su operación en el año.	100	Centros Nueva Vida operando en el país.	6
1	1	Prevención y	13.1.2	Impacto	Número de padres orientados en	Número de padres en el país.	100	Porcentaje de padres capacitados en	6

NNDICE: Representade por Número de Estrategia. Número de Linea de Acción y Número de Actividad General

	Tratamiento de las Adicciones		final	prevención de las adicciones.			prevención de las adicciones.	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.3	impacto final	Número de personas orientadas durante el año.	Número de personas programadas para recibir orientación.	100	Cobertura de personas orientadas por promotores de la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida.	2
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.4	impacto final	Adolescentes de 12 a 17 años de edad que participan en acciones de prevención.	Total de adolescentes en este rango de edad en el país.	10	Participación de adolescentes de 12 a 17 años en acciones de prevención de las adicciones.	0
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.5	Impacto final	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semiresIdencial y residencial brindados a través del subsidio.	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semiresidencial y residencial programados.	100	Cobertura de tratamientos en adicciones con modalldad ambulatoria, semiresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	100 7
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.6	Impacto final	Número de Campañas de Difusión realizadas.	Número de Campañas de Difusión programadas.	100	Campañas de difusión realizadas.	54
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	15.1.1	Impacto final	Número de pruebas de tamizaje aplicadas y evaluadas.	Número de pruebas de tamizaje programadas.	100	Cobertura de alumnado con pruebas de tamizaje aplicadas y evaluadas.	2
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	17.1.2	Impacto final	Porcentaje de personas capacitadas como voluntarios en prevención y tratarmiento de las adicciones pare integrarse a la red de personas capacitadas como voluntarios.	Número de Centros Nueva Vida.	100	Red Articulada de Prevención Comunitaria de las Adicciones por cada Centro Nueva.	90

NDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



33

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR CONDUCTO DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

Relación de insumos enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años.	2.00	2,500.00	5,000.00
				TOTAL:			5,000.00

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
				SIN DATOS			

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

`	No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD TOTAL (PESOS)
					SIN DATOS		

316 Dirección General de Epidemiología

	No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
	2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos (reactivos incluye: cepas, medios de cultivo y transporte, otros, capacitación y muestras de control de calidad)	1.00	122,506.00	122,506.00
1	1				TOTAL:			122,506.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

	Non	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
ļ	_ 1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR TABLETA	719.82	104.00	74,861.28

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Linea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

c

Γ	T			Cada tableta contiene:	T		
1				Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir.	1		}
ŀ		- 1		Envase con 60 tabletas.			
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR SOLUCIÓN	578.00	141.00	81,498.00
}				Cada 100 ml contienen:			01,100.00
				Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir.	1		
				Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	1		
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ATAZANAVIR CÁPSULA	2,878.86	335.00	964,418.10
		1		Cada cápsula contiene:			,
				Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir.			
<u> </u>				Envase con 30 cápsulas.			
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DARUNAVIR TABLETA	6,024.62	10.00	60,246.20
				Cada tableta contiene:		1	
ľ				Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir			
				Envase con 60 tabletas.			
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA TABLETA MASTICABLE	465.00	6.00	2,790.00
				Cada tableta contiene:			
]				Didanosina 100 mg	1		
-	VIH/SIDA e ITS		FPGC-Fideicomiso	Envase con 60 tabletas.	 		
1	VINISIUAETTS	3.1.1.4	FPGC-FidelComiso	DIDANOSINA CÁPSULA CON GRÂNULOS CON CAPA ENTÉRICA	1,078.53	118.00	127,266.54
				Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene:	1		
				Didanosina 400 mg			
ļ		ļ		Envase con 30 cápsulas.	1		
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ COMPRIMIDO RECUBIERTO	435.91	150.00	65,386.50
•	V	0	, , Go i luoloolimoo	Cada comprimido contiene:	733.91	130.00	00,300.00
				Efavirenz 600 mg	1		
	ł			Envase con 30 comprimidos recubiertos.	1		
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	ENFUVIRTIDA SOLUCION INYECTABLE	22,449,79	14.00	314,297.06
				Cada frasco ámpula con llofilizado contiene:] ==, , , , , , , , ,	1 1.50	314,237.00
				Enfuvirtida 108 mg Envase con 60 frascos ámpula con liofilizado	}		
N				y 60 frascos	1	ľ	
				ámpula con 1.1 ml de agua inyectable.		i	
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA SOLUCIÓN	852.06	250.00	213,015.00
		- 1		Cada 100 ml contienen:		ţ	,
		ł		Lamivudina 1 g		Į	
<u> </u>				Envase con 240 ml y dosificador.			
1 1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RALTEGRAVIR COMPRIMIDO	6,064.39	14.00	84,901.46
l	1			Cada comprimido contiene:			
		[Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir]	1	
	1.0100004 - 170	1244	EDOO Eldelese	Envase con 60 comprimidos.			
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	RITONAVIR CÁPSULA	1,948.62	150.00	292,293.00
1				Cada cápsula contiene		l	
ŀ		2		Ritonavir 100 mg]		
-	ViH/SIDA e ITS	3.1.1.4	FPGC-Fideicomiso	2 envases con 84 cápsulas cada uno. SAQUINAVIR COMPRIMIDO			
ו	AILISIDA E 176	3.1.1.4	rrou-ridekomiso		2,207.00	325.00	717,275.00
Щ.			Ļ	Cada comprimido contiene:	<u> </u>		

MIDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Especifica



	la Vida		Federal	impresos con indicador(es) para esterilizar en gas o vapor. Ancho: 50 cm Largo: 50 cm. Envase con 250 hojas cada uno. Descripción complementaria: Lineamiento de prematuridad			
3	Arranque Parejo en la Vida	9.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dipticos Descripción complementaria: Díptico: Lactancia Materna	3.00	200.00	600.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES. Para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	8.97	10,000.00	89,700.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrofina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	5.50	15,000.00	82,500.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/ Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	10.00	20,000.00	200,000.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	9.50	20,000.00	190,000.0
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	8.50	20,000.00	170,000.00
34	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Manual de Comités de Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	22.00	50.00	1,100.00
NDICE	la Vida	o de Estrateg					



^
! =
10

3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	CARBETOCINA SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Carbetocina 100 µg Envase con una ampolleta.	370.30	103.00	38,140.90
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	HIDRALAZINA SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de hidralazina 10 mg Envase con 5 ampolletas con 1.0 ml.	517.70	18.00	9,318.60
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Trípticos Descripción complementaria: Tríptico de Anticoncepción Postevento Obstétrico (APEO)	2.12	1,300.00	2,756.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Dipticos métodos anticonceptivos Descripción complementaria: Regleta de planifición familiar	1.62	23,000.00	37,260.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Muestrarios métodos p.f.	25.00	100.00	2,500.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: TECU	21.15	100.00	2,115.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Manuel Descripción complementaria: Instructivo TECU	11.19	100.00	1,119.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Disco criterios elegibilidad	13.00	356.00	4,628.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.14	Ramo 12-Apoyo Federal	Anticoncepción de emergencia	20.00	1,500.00	30,000.00
4	Planificación Familiar y	4.3.1.17	Ramo 12-Apoyo Federal	Implante subdérmico	1,500.00	150.00	225,000.00
4	Anticoncepción Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.18	Ramo 12-Apoyo Federal	Parche dérmico	152.00	2,600.00	395,200.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.20	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino	21.55	3,000.00	64,650.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.22	Ramo 12-Apoyo Federal	Diu medicado	1,690.00	40.00	67,600.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.24	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador ginecológico de abdomen y pelvis (modelo pélvico)	14,000.00	4.00	56,000.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Simulador clínico para cuidado del varón (dildo) Descripción complementaria: De madera	120.00	110.00	13,200.00

INDICE: Representado por. Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

0//

5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales y útiles de oficina Descripción complementaria: ESTUCHE PORTA NOTAS CON PLUMA	20.27	1,000.00	20,270.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Materiales y útiles de oficina Descripción complementaria: ESTUCHE DE PLASTICO ORGANIZADORA DE LAPICES	45.47	300.00	13,641.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cantimplora Descripción complementaria: CILINDRO DE POLICARBONATO	18.39	100.00	1,839.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Unidad de almacenamiento Descripción complementaria: USB DE 4GB EN PULSERA	120.50	100.00	12,050.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: POLIPTICO CON INFORMACION DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	8.64	12,000.00	103,680.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: TARJETA CON PULSERA yquesexo.com.mx	10.47	1,000.00	10,470.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: POLIPTICO; COMBO ANTICONCEPTIVOS	2.81	6,000.00	16,860.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: TARJETERO; METODOS ANTICONCEPTIVOS	341.49	10.00	3,414.90
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: MANDIL DIDACTICO CON ORGANOS SEXUALES FEMENINOS	48.20	20.00	964.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didáctico Descripción complementaria: MANDIL DIDACTICO CON ORGANOS SEXUALES MASCULINOS	48.20	20.00	964.00
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 9:3	36.00	30.00	1,080.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 10: 1	39.00	60.00	2,340.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Revista Género y Salud en Cifras 10: 2/3	75.00	60.00	4,500.00
			-	TOTAL:			1,899,592.00

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica



			O00 Centro Nac	ional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades			
No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Diabetes Mellitus	7.4.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada Descripción complementaria: Se refiere a prueba rápida para determinación de Hemoglobina Glucosilada en sangre, en tan solo 5 minutos, aplicación con equipo lector portátil desechable incluido para 10 pruebas.	172.84	320.00	55,308.80
1	Diabetes Mellitus	7.4.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Pza Kit (tubo) Descripción complementaria: Kitt Reactivos UNEMEs EC: (Reactivo HbA1c, glucosa plasmática, Coleterol total, C-HDL, Creatinina y tiras microalbuminuria) y consumibles (calibradores, precipitantes, controles, cubetas, etc)	114,836.97	1.00	114,836.97
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	ANALIZADORES. Equipo Portatil de determinación de lípidos. ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico y Consulta externa. DESCRIPCION: Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lipidos en sangre total, tipo maletín. Que determine cuantitativamente colesterol total, lipoproteínas de alta y de baja densidad, triglicéridos, glucosa y calcule el resto de parámetros, así como el riesgo aterogénico. Procese 12 pruebas por hora por equipo mínimo. Capacidad de conectarse a equipos de cómputo para almacenamiento de resultados, o a equipo de impresión en papel. No requiera calibración. Tiempo de procesamiento de muestra de aproximadamente 5 minutos. Requiera únicamente una gota de sangre capilar de cada paciente analizado. REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. ACCESORIOS: Impresora integrada o adicional. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. CONSUMIBLES: Tubos capilares, émbolos, lancetas, torundas con alcohol. Casetes o Tira reactiva, Tiras verificadoras para control de calidad. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. INSTALACION Corriente eléctrica 120 V/ 60 Hz. o batería intercambiable. OPERACIÓN Cualquier técnico de laboratorio con un adiestramiento menor. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado. Descripción complementaria: EQUIPO PORTÁTIL DE DETERMINACIÓN DE LÍPIDOS, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lípidos en sangre total y sus consumibles.	3,480.00	13.00	45,240.00
4	Envejecimiento	7.3.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Antigeno prostático. Descripción complementaria: Antigeno Prostático	951.20	50.00	47,560.00
4	Envejecimiento	7.3.3.2	Ramo 12-Apoyo	Modelos anatómicos de próstata	11,832.00	4.00	47,328.00

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

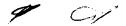


				TOTAL:			452,827.11
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	136.95	48.00	6,573.60
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 5% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Tiletamina-Zolazepam al 5% (Uso veterinario)	114.35	323.00	36,935.05
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	PENICILINA-L.A:Penicilina G Procaínica 100,000 U.I., Penicilina G Benzatinica 100,000 U.I., Dihidroestreptomicina base 200 mg., C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml.	271.03	23.00	6,233.69
5	Tuberculosis	6.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Paquete de material de difusión (folletos, triptico, guías y manuales) del Programa Tuberculosis para distribución en los niveles estatal, jurísdiccional y local.	3,309.00	4.00	13,236.00
5	Tuberculosis	4,4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	CON CUATRO MODULOS INTERCAMBIABLES Antibióticos Descripción complementaria: Paquete de tratamientos individualizados de segunda línea para pacientes con tuberculosis farmacorresistente	1.00	79,575.00	79,575.00
			Federal	Descripción complementaria: SIMULADOR AVANZADO DE PACIENTE MASCULINO PARA CUIDADO DE PRÓSTATA,			

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención de la 1.5.1.1 Ramo 12-Apoyo Federal			VACUNA B.C.G. SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa; Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 107 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000 3 200 000 UFC o Moscow 200 000-1 000 000 UFC Envase con frasco ámpula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA BCG CON 10 DOSIS	85.00	1,240.00	105,400.00
	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antigeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 5 µg Envase con 10 frascos ámpula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador.	7.99	13,200.00	105,468.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTÉRICO Y TETÁNICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELÍTICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituída contiene: Toxoide	97.45	21,280.00	2,073,736.00

NDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Linea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica



					diftérico purificado con mayor o igual a 30 UI Toxoide tetánico purificado con mayor o igual a 40 UI Toxoide pertússico purificado adsorbido 25 µg Con o sin pertactina 8 µg Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD* Haemophilus influenzae Tipo b 10 µg (conjugado a la proteina tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ámpula con liofilizado de Vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.			
*	(1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.9	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPIÓN Y RUBÉOLA SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus atenuados de la rubeola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: FRASCOS DE VACUNA DOBLE VIRAL CON 10 DOSIS	135.70	724.00	98,246.80
	1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SOLUCIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 μg. Envase con frasco ámpula de 0.5 ml	69.08	1,000.00	69,080.00
7	1	Prevención de la Mortalidad Infantil	3.1.9.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 µg Envase con un frasco ámpula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: FRASCO DE VACUNA ANTIHEPATITIS B 20 µg CON 10 DOSIS	81.00	340.00	27,540.00
7	1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1,5	SMNG-CNPSS	VACUNA PENTAVALENTE CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSION Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 106 UI Serotipo reordenado G2 2.84 X 106 UI	64.70	17,060.00	1,103,782.00

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Linea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Especifica





				TOTAL:			5,855,302.80
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.6	SMNG-CNPSS	VACUNA CONJUGADA NEUMOCOCCICA 13-VALENTE SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos 1 2.2 µg 3 2.2 µg 4 2.2 µg 5 2.2 µg 6A 2.2 µg 6B 4.4 µg 7F 2.2 µg 9V 2.2 µg 14 2.2 µg 18C 2.2 µg 19A 2.2 µg 19F 2.2 µg 19F 2.2 µg 23F 2.2 µg Proteína diftérica CRM197 32 µg Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja.	168.30	13,500.00	2,272,050.00
				Serotipo reordenado G3 2.22 X 106 UI Serotipo reordenado G4 2.04 X 106 UI Serotipo reordenado P1 2.29 X 106 UI Envase con un tubo de plástico con 2 ml.			

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	NTE DE IAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
		\$	IN DATOS			*
		Gran to	tal:		17,	147,479.34

7

< '

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Linea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

S

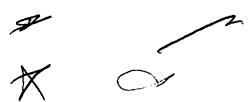
APÉNDICE

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR CONDUCTO DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS ANEXO IV-PRORESPO y ANEXO IV CONSEG) y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), no forman parte de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR" con motivo del presente convenio, se colocan para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de los "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

								Î		CN	IPSS	<u> </u>	1
		RAMO	12		RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA]	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	1
No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUÁREZ SMING OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC	SUBTOTAL	RECURSOS PINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	SUBTOTAL	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	TOTAL
						310 Dirección Ger	neral de Promoción de la	Salud					
7	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1,284,000.00	5,000.00	1,289,000.00	215,353.80	0.00	0,00	0.00	215,353.80	0.00	0.00	0.00	1,504,353.80
2	Escuela y Salud	130,000.00	0.00	130,000.00	124,990.00	0.00	0.00	0.00	124,990.00	0.00	0.00	0.00	254,990.00
3	Entorna y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	242,906.80	0.00	0.00	0.00	242,906.60	0.00	0.00	0.00	242,908.60
4	Vete Sano, Regresa Sano	300,000.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00
	Total:	1,714,000.00	5,000.00	1,719,000.00	\$83,250,40	0.00	0.00	0.00	583,250.40	0.00	0.00	0.00	2,302,250,40
\					313.5	Secretariado Técnico	del Consejo Nacional de	Salud Mentel					
1	Salud Mental	343,704.00	0.00	349,704.00	384,237.00	0.00	0.00	0.00	384,237.00	499,994,50	0,00	0.00	1,207,935.50
	Total:	343,704.00	0.00	343,704.00	364,237.00	0.00	0.00	D,00	364,237.00	499,994.50	0.00	0.00	1,207,935.50
					118 Conmission	eda Tânoloo dal Cons	sejo Nacional para la Prev	essido de Booldania	•			<u> </u>	
<u> </u>	Seguridad Vial	400,000.00	0.00	400.000.00	258,282.00	48.000.00	0.00	0.00	306,282,00	0.00	0.00	0.00	708,282.00
\	Total:	400,000.00	0.00	400,000.00	258,282.00	48,000.00	0.00	0.00	306,282.00	0.00	0.00	0.00	706,282.00
						316 Dirección	General de Epidemiologi						
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,240,516.00	0.00	1,240,516.00	131,499.60	0.00	0.00	0.00	131,499.60	0.00	0.00	0.00	1,372,015.60
2	SINAVÉ (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	2,000,000.00	122,508.00	2,122,506.00	380,381.01	0.00	0.00	0.00	380,381.01	0.00	0.00	0.00	2,502,667.01
	Total:	3,240,516.00	122,506.00	3.363,022.00	511,680,61	0.00	0.00	0.00	511,680,61	2.00	0.00		3,874,902,61



	1			ī		1	T	T		CN	PSS		
		RAMO	12		RAMO 33	APORTACIÓN	OPORTUNIDADES	OTRA	ļ	ANEXO IV	ANEXO IV	FPGC	
No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUÁREZ SMING OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMING FPGC	SUBTOTAL	RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	SUBTOTAL	RECURSOS FINANCIEROS	CONSEG RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	TOTAL
					KOO	Centro Nacional para	la Prevención y el Contr	nt del VIH/RIDA					<u> </u>
1	VIHI/SIDA • ITS	405,116.00	8,812,251.43	9,217,367.43	2,032,575.54	2,647,358.80	0.00	0.00	4,679,934.34	400,000,64	0.00	1,720,683,00	18,017,965.41
	Total:	405,116.00	8,812,251.43	9,217,387.43	2,032,575.54	2,647,358.60	0.00	0.00	4,679,934.34	400,000,64	0.00	1,720,683.00	16,017,985.41
					100	Dander Mariamat da 17							
1	Cáncer de Mame	8,556,237.73	0.00	8,558,237.73	481,769.04	O.OO	quidad de Género y Salu 0.00	0.00	481,769,04	950 500 40			
2	Cáncer	5,013,874.93	0.00	5.013.874.93	574,123.98	0.00	0.00	0.00	574,123,98	859,999.48 886,999.64	0.00	0.00	7,898,006.23 6,474,998,55
	Cervicoutarino						0.00	0.00	5/4,120.00	000,000.04	0,00	0.00	0,4/4,886.55
3	Arranque Parejo en la Vida	2,083,061.94	805,491.10	2.888,553.04	1,141,400.00	0.00	0.00	0.00	1,141,400.00	1,400,450.00	1,614,005.40	0.00	7,044,408.44
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	902,028.00	902,028.00	1,492,808.64	886,000.00	0.00	0.00	2,380,808.64	899,999.75	0.00	0.00	4,182,836.39
5	Satud Sexual y Reproductive para Adolescentes	1,032,000.00	184, 152.90	1,216,152.90	147,140.85	0.00	0.00	0.00	147,140.65	300,000.00	0.00	0.00	1,683,293.55
9	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	727,543.00	0.00	727,543.00	199,705.00	0,00	0.00	0.00	199,705.00	550,000.00	0.00	0.00	1,477,248.00
7	igualdad de Género en Salud	32,100.00	7,920.00	40,020.00	133,718.00	0.00	0.00	0.00	133,718.00	0.00	0.00	0.00	173,738.00
	Total:	15,444,817.60	1,899,592.00	17,344,409.60	4,170,665.31	888,000.00	0.00	0.00	5,058,665,31	4,897,448.85	1,614,005.40	0.00	28,914,529.16
					Office Control	n Nacional de Droom	mas Preventivos y Contr	al da Enformada da e					
1	Diabetes Mellitus	417,628,30	170.145.77	587,774.07	532,607,21	4.353.887.85	0.00	0.00	4,866,474.88	1,099,994.51	1,345,077.80	0.00	7,919,321,04
2	Riesgo Cardiovascular	1,303,000.00	45,240.00	1,348,240.00	460,211.00	786,211.70	0.00	0.00	1,228,422.70	1,499,999.98	7,315.00	0.00	4,081,977.58
3	Dengue	3,254,828.50	0.00	3,254,828.50	838,621,10	2,738,243.00	0.00	0.00	3,578,884,10	348,500.00	0.00	0.00	7,178,192,60
4	Envejecimiento	16,850.88	94,888.00	111,738.88	188,894.00	28,400.00	0.00	0.00	215,294.00	292,700.00	0.00	0.00	819,732.88
5	Tuberculosis Paludismo	0.00	92,811.00	92,811.00	489,743.00	0.00	0.00	0.00	489,743.00	773,537.50	0.00	0.00	1,358,091.50
7	Rabia y otras zoonosis	1,913,430.00	0.00 49,742.34	0.00 1,963,172.34	0.00 1,102,408.50	80,000.00 474,891.49	0.00 0.00	0,00 0.00	80,000.00 1,577,297.99	20,000.00 91,996.75	0.00	0.00	100,000.00 3,632,467.08
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	402,134.00	0.00	402,134.00	108,704.50	0.00	0.00	0.00	106,704.50	0.00	0.00	0.00	508,838.50
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	683,319.00	263,578.90	0.00	0.00	966,897.90	2.000,000,00	0.00	0.00	2,968,897,90
10	Cólera	0.00	0.00	0,00	242,167.12	0.00	0.00	0.00	242,187,12	399,999.92	0.00	0.00	842,167.04
11	Lepra	0.00	0,00	0.00	49,944.00	0,00	0.00	0.00	49,944.00	0.00	0.00	0.00	49,944.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,732,000.00	0,00	0.00	6,732,000.00
	Total:	7.307.871.66	452,827.11	7,760,698,77	4,692,817,43	8,725,192.74	0.00	0.00	13,417,810,17	13,256,728.66	1,352,392,60		35,787,630,20

X

	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	. RAMO 12			RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA		CNPSS			
No.										ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV CONSEG	FPGC	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUÁREZ SMING OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC	SUBTOTAL	RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	SUBTOTAL	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	TOTAL
R00 Centro Necional pera la Salud de la Infancia y la Adolescencia													
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1,849,139.81	5,855,302.80	7,704,442.61	4,539,117.52	5,461,397.22	0.00	0.00	10,000,514.74	7,088,789.37	33,600.00	0.00	24,807,346.72
	Total:	1,849,139.81	5,855,302.80	7,704,442.61	4,539,117.52	5,461,397.22	0.00	0.00	10,000,514.74	7,068,789.37	33,600.00	0.00	24,807,348.72
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones													
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	4,603,988.25	0.00	4,603,988.25	163,400.00	0.00	0.00	0.00	103,400.00	533,744.73	0.00	0.00	5,241,132.98
	Total;	4,603,966.25	0.00	4,603,988.25	103,400.00	0.00	0.00	0.00	103,400.00	533,744.73	0.00	0.00	5,241,132.98
L	Gran Total:	35,309,153.32	17,147,479,34	52,456,632.66	17,256,025.81	17:760:948:76	* 0.00	0.00	35,026,974.67,	26,656,700.75	2.999,990,00°	1,720,663.00	118,869,994.98

X

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL", por lo que se ratifican todos y cada uno de sus Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del "CONVENIO PRINCIPAL", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

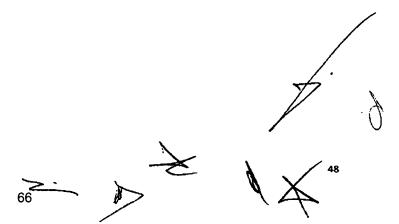
TERCERA.- Las partes acuerdan que salvo por lo expresamente establecido en el presente **Convenio Modificatorio**, el resto del contenido del **"CONVENIO PRINCIPAL"** continua vigente en todo lo que no se contraponga, así como en todos y cada uno de sus términos y condiciones.

CUARTA. Ambas partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente **Convenio Modificatorio** empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado el 29 de Junio de 2012.

Continúa en la página siguiente



POR "LA SECRETARÍA"

Dr. Pablo Antonio Kuri Morales Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

Dr. Arturo Cervantes Trejo

Director General de Promoción De La Salud

Dra. Celia Mercedes Alpuche Aranda

Directora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología

> T.R. Virginia Gonzalez Torres Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental

> D*. Ignacio Federico Villaseñor Ruiz Se retario Técnico del Consejo Nacional ara la Prevención de Accidentes

Dra. Prudencia Cerón Mireles

Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

Dr. Miguel Ángei Lezana Fernández

Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y

Control de Enfermedades

Mtra. Celina Alveat Sevilla

Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de Jas Adicciones

Dr. José Antonio Izazola Licea

Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada

Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y

la Adolescencia

HOJA UNO DE FIRMAS DE LOS ANEXOS 2, 3, 4, 5 Y APÉNDICE DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR CONDUCTO DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", EL 29 DE JUNIO DE 2012.

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

Lic José Antonio Ramirez Gómez Secretario de Finanzas Dr. Santiago Alan Cervantes Aldama Secretario de Salud

HOJA DOS DE FIRMAS DE LOS ANEXOS 2, 3, 4, 5 Y APÉNDICE DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERÊNCIA DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR CONDUCTO DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", EL 29 DE JUNIO DE 2012.

> Q > 50





CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

MINISTRO PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES. SECRETARIO: ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA.

México, Distrito Federal Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de junio de dos mil doce.

VISTOS, y,

PRIMERO. Por oficio recibido el uno de febrero de dos mil once, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Surrema Corte de Justicia de la Nación, Humberto Montiel Padita de Justicia de La Caracter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Lado de Baja California Sur, promovió contreversia constitucional en la que demandó la invalidez de los actos que más adelegre se precisan, imputados a las autoridades que a continuación se señalan:

1.- Autoridades demandadas: a) Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, así como Secretario General de Gobierno de la Entidad. b) XIII Ayuntamiento de Mulegé, VI Ayuntamiento de Loreto, XIII Ayuntamiento de Comondú, XIII Ayuntamiento de la Paz y X Ayuntamiento de los Cabos, todos del Estado de Baja California Sur.



2.- Actos cuya invalidez se demanda: La aprobación, promulgación, autorización y publicación, respectivamente, del Decreto número 1883, mediante el cual se reforman los artículos 64, fracción XXI, primero y segundo párrafos, y 93; se adicionan los artículos 92, 93 Bis y 99 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur y, se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 5º y un artículo 11 BIS a la Ley Orgánica del Poder Judicial de dicha entidad, así como su aplicación y consecuencias.

de su pretensión, sin más, alrededor de la emisión del decreto que controvierte, cuya entrada en vigor, a su entender, deja de lado los principios constitucionales de autonomía e independencia que tutela el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal constitucional.

TERCERO. Conceptos de invalidez. En la demanda nicial, el Poder promovente sostiene, esencialmente, que a decreto impugnado carece de validez constitucional porque:

- a) En el procedimiento legislativo que le dio origen no se respetaron los artículos 14 y 16 constitucionales, en tanto que en el desarrollo para su aprobación no se incluyó la participación del Poder Judicial del Estado, como lo exigen los artículos 64, fracción XVII, 97, fracción XII, y 166 de la Constitución Local, al tratarse de una materia que incidía en la administración e impartición de justicia, concretamente lo relativo a la elección, remoción y reelección de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur.
- b) Su aplicación, materializada a través del oficio signado por el Presidente de la Diputación Permanente del Segundo Periodo de



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.



Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XII PODER JUDICIAI DE LA FEDERACION CONTRE DEL FEDERACION CONTRE DE LA FEDERACION CONTRE DEL FEDERACION CONTRE DE LA FEDERACION CONTRE DEL FEDERACION CONTRE DE LA FEDERACION CONTRE DEL FEDERACION CONTRE DE LA FEDER

- c) La facultad reconocida en el artículo 64 fracción XXI, reservada al Congreso del Estado para que de manera soberana y discrecional resuelva respecto a la elección/remosión y reelección o no de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, provoca de manera directa la alteración del sistema de división de poderes, al permitir la intermisión clara de un poder ajeno en la organización y funcionamiento de la actividad del Poder Judicial Local y, en consecuencia la transgresión de los principios de autonomía/e independencia adicial que consagran los artículos 17 y 116, fracción III, constitucionales.
 - la facultat del Congreso Local para resolver sobre la elección, remotión de elección o no de los magistrados del Tribunal Superior de tristicio de esa Entidad, rompe de tajo con la fundamentación y motivación que conforme al artículo 16 constitucional debe imperar en ese tipo de actos y, a mismo tiempo, vulnera el artículo 116, fracción illa de la propia norma federal.
 - e) La inalacabilidad con que se califica a las decisiones del Congreso Local en los ámbitos descritos, eliminando la procedencia de recursos o medios de defensa ordinarios o extraordinarios en su contra, contradice el artículo 73 constitucional, que sólo faculta al Congreso de la Unión a fijar los supuestos sobre la procedencia o no de los medios de control constitucional a través de las leyes reglamentarias relativas.
 - f) Carece de fundamentación y motivación, al no tener razón práctica o social que lleva a sostener su legalidad.
 - g) El esquema previsto en su artículo 93, concretamente por cuanto a la fijación del término de doce años en el ejercicio del cargo de magistrado como supuesto de retiro, causa perjuicio a quienes antes de su entrada en vigor se encontraban ratificados en

ICISTICIA DE

el cargo de mérito y gozaban de inamovilidad, no pudiendo regirse por ese nuevo sistema, pues de lo contrario se incurriría en una aplicación retroactiva de la norma.

h) El artículo Segundo Transitorio se traduce en una ley privativa, la que, derivado de la excepcional situación particular de su nombramiento, redujo el plazo para exhibir elementos de convicción tendentes a demostrar su eficaz desempeño en la función para los efectos de su reelección, a diferencia de los que acontece en la generalidad de los casos, siendo que, además, omite señalar el tiempo en que deberá resolverse al respecto.

cuarro. Artículos constitucionales que se aducen violados. Los preceptos 14, 16, 17 y, 116, fracción III, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Admisión y Trámite. Por acuerdo de tres de febrero de dos mil once, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, a la que le correspondió el número 11/2011 y, por razón de turno, designó al Ministro Luis María Aguilar Morales para que instruyera el procedimiento y formulara el proyecto de resolución respectivo.

Mediante proveído de cuatro de febrero siguiente, el Ministro instructor admitió la demanda de controversia constitucional, en donde tuvo como autoridades demandadas únicamente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, así como al Secretario General de Gobierno de esa Entidad, a quienes ordenó emplazar para que formularan su respectiva contestación. Igualmente mandó dar vista al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.



SEXTO. Por escrito de catorce de febrero de dos mil once, superema contre esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder actor amplió la demanda en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, así como del Secretario General de Gobierno de dicha Entidad, respecto de actos que calificó de supervenientes, concretamente el dictamen de evaluación emitido el once de febrero de dos mil once por la Comisión de Asuntos Políticos del Congreso Local, donde se determinó so no reelección como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, así como sus efectos, como podría ser el nombramiento de un nuevo magistrado para ocupar su cargo.

Después de hacer algunas consideraciones personales alrededos de la perjudicial trascendencia del decreto reclamado, por cuanto a histuación de cierto Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, el promovente rejteró los motivos de invalidez desplegados en la demanda inicial, anora en relación al dictamen de evaluación controvertido.

En ese sentido añadió que dicho acto, que propiciara su no reelección en el cargo de magistrado del órgano en mención, se había emitido en un procedimiento en el que no se habían respetado los artículos 14 y 16 constitucionales, en donde, además, lejos de satisfacerse la fundamentación y motivación exigida para ese tipo de actos, se había acudido a elementos subjetivos, así como a medios de convicción ilegales y sin eficacia jurídica (incluso obtenidos de modo ilícito y en violación a una suspensión obtenida

en diversa instancia); lo que a fin de cuentas se traducía en una vulneración de los artículos 17 y 116, fracción III, de la Constitución Federal.

SÉPTIMO. La referida ampliación se admitió a trámite mediante proveído de dieciséis de febrero de dos mil once, lo que se ordenó hacer del conocimiento de las autoridades demandadas, a efecto de que produjeran su contestación.

OCTAVO. En su oportunidad, el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur interpuso recurso de reclamación en contra de los acuerdos de cuatro y dieciséis de febrero desdes mil once, respectivamente, en los que se admitió a trámite la demanda inicial de controversia constitucional y su ampliación.

Tales medios de impugnación fueron resueltos por la imera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a traves de los expedientes registrados con los números 11/2011 y 13/2011, donde por resoluciones de cuatro y dieciocho de mayo de dos mil once, respectivamente, se determinó, por un lado, su desechamiento y, por otro, declararlo infundado.¹

NOVENO. Contestación del Poder Legislativo Local a la demanda inicial. Al dar contestación a la demanda, Víctor Daniel Madrigal Barbosa, con el carácter de Oficial Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur manifestó que:

1. El actor <u>carece de legitimación activa</u>, para la promoción de la demanda de controversia, pues, contrario al modo en que se

¹ Fojas 518 a 539 del expediente principal.





ostenta, no goza de la representación del Poder Judicial del Estado PODER JUDICIA DE LA FEDERACIÓN DE LA FED

- 2. En el desarrollo del procedimiento relativo a la reelección o no de Humberto Montiel Padilla en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se requirió su participación en distintas ocasiones, así como la del Pleno del propio órgano, sin que se atendieran las peticiones correspondientes.
- 3. El objeto original de la iniciativa de reformas y adiciones contenidas en el decreto impugnado fue armonizar el servido de las normas ahí contenidas, específicamente por cuanto a la posibilidad de reelección de los magistrados locales, con lo dispuesto con el artículo 116, fracción III, constitucional, lo cual fue ampliado en los trabajos legislativos correspondientes (específicamente por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales de Justicia), y aprobado en su momento por el Pleno del Congreso.
- 4. La esencia de esas reformas atiende al criterio de diversos precedentes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, insertos en las tesis de justa pudencia 44/2007, 109/2009, 107/2000, 21/2006, 22/2006, 24/2006, 101/2000, 105/2000, 19/2006
- En contra de lo alegado por el Poder actor, los Municipios del Estado de Baja California Sur ni el Poder Judicial deben formar parte del proceso egislativo de reformas a la Constitución Local.
- 6. El promove de pierde de vista que la discrecionalidad a que se refiere el artículo 64, fracción XXI, de la Constitución del Estado de Baja California Sur, desde donde sostiene su reclamo, únicamente alcabra a las decisiones sobre elección y remoción de magistrados, no su reelección, como erróneamente lo expresa.
- 7. El contenido del referido artículo se complementa con lo dispuesto por el artículo 93 Bis de la Constitución Local, lo que permite ver que en la determinación sobre la reelección en el cargo de magistrados por parte del Congreso Local deben tomarse en cuenta elementos objetivos (no discrecionales), de ahí que sea acorde con el texto del artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal.
- 8. Contrario a lo narrado por el Poder promovente, el decreto combatido, en relación con la definitividad e inatacabilidad que

1

imprime a las resoluciones sobre no reelección de magistrados, no introduce causales de improcedencia relacionadas con medios de defensa federales.

- 9. La entrada en vigor del decreto controvertido no posibilita la aplicación retroactiva de la ley, por el hecho de no tener un artículo transitorio que establezca situaciones ocurridas con anterioridad, pues ello deriva de principios constitucionales que así lo establecen.
- 10. La situación particular del promovente no modulo surgimiento del artículo segundo transitorio.

DÉCIMO.- Contestación del Poder Legislativo Local a la ampliación de demanda. Al contestar la ampliación de demanda, después de reconocer la emisión del dictamen impugnado, que sustentara la determinación sobre no reelección de Humberto Montiel Padilla en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, el órgano legislativo demandado precisó que:

- I. El decreto reclamado en la controversia otorga el el echo de reelección a los magistrados locales, en concomencia don el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los sados Unidos Mexicanos.
- II. En contra de lo narrado por el Poder actor decisión sobre su la no reelección controvertida se adoptó en el procedimiento dispuesto en el artículo 93 Bis, en donde se respetó su derecho de audiencia, a través de los requerimientos que se le hicieran para intervenir en éste, sin que atendiera su contenido.

Igualmente, que el dictamen se emitió de manera fundada y motivada, sin vicios de discrecionalidad alguna.

III. Es falso que se hubiera violado la suspensión decretada en el incidente relativo a la controversia 91/2010, en tanto lo ahí controvertido no definió la decisión de no reelección.





IV. Para el dictado del dictamen de evaluación en que se basó proper judical pera resolver sobre la no reelección del suprema control de control de suprema control de control d

- V. Las imputaciones relativas a la obtención dicita de probanzas generan dudas en cuanto a la actuación del actor en la generación de documentos que anexó a su demanda.
- VI. En contra de lo argumentado por el promovente, su papel como Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur involucraba los ambitos de ejercicio de presupuesto y control de personal, por lo que su desempenden esos rubros si podia formar parte de su evaluación.
- VII. Al constreñir/su reclamo a aspectos de perjuicio individual, el actor debió acudir al juicio de amparo como lo ha estimado el Pleno de la Suprema Corte de Jestima de la Nación en asuntos similares, concretamente en la Controversia Constitucional 32/2007.

DÉCIMO PRIMERO. Contestación del Poder Ejecutivo Local. A pesar de encontrarse notificados de la admisión de la demanda así como de su ampliación, el Gobernador del Estado de Baja California Sur nº el Secretario General del Gobierno de esa Entidad presentaron la contestación respectiva.

DÉCIMO SEGUNDO.- Opinión de la Procuradora. Al formular su opinión sobre el caso, la Procuradora General de la República reconoció la legitimación del promovente y la oportunidad de la presentación de la demanda y su ampliación.

En lo que ve al fondo del asunto, frente a los motivos de invalidez hechos valer, consideró que, por un lado, en el

procedimiento legislativo que decantara en la emisión del decreto combatido se observaron las formalidades conducentes, en cuanto a su trámite y aprobación; de ahí que se respetaran los artículos 14 y 16 constitucionales.

Por otro, que el contenido del decreto impugnado ponía de manifiesto que la facultad soberana y discrecional que se atribuye al Congreso Local para la elección de magistrados del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur, así como para su reelección, transgrede los principios de autonomía e independencia judicial, específicamente por la invasión de esferas de competencia en tres grados, por ende, es violatoria de los artículos 49 y 116, primer párrafo, de la Constitución Federal.

DÉCIMO TERCERO.- Cierre de la instrucción. Agotado el trámite respectivo, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del mismo ordenamiento legal, se hizo relación de las constancias de autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas ofrecidas por las partes, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

DÉCIMO QUINTO.- Más adelante, por escrito de trece de octubre de dos mil once, Ignacio Bello Sosa, quien se ostentó como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, manifestó su deseo por desistirse de la presente controversia; lo cual fue ratificado en su oportunidad.







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, for tratarse de un conflicto entre el Poder Judicial y los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Análisis del desistimiento planteado. Como se precisó en la parte final del capítulo de resultandos, en la presente controversia se encuentra latente una petición de desistimiento que exige ser analizada de manera preferente a cualcular otro aspecto, dado e sentido que a partir de ese estudio pud revalecer

Conservo objetivo debe apuntarse que este Tribunal Pleno, con base, en la artículo 11, párrafo primero, y 20 de la Ley Reglamentaria de la materia, ha sostenido que tratándose de controversias constitucionales, el sobreseimiento por desistimiento está condicionado a que la persona que se desiste de la demanda a nombre de la entidad, poder u órgano de que se trate, colme los siguientes requisitos: a) Se encuentre legitimado para representarlo, en términos de las leyes que lo rijan; b) Ratifique su voluntad ante un funcionario investido de fe pública y, c) No se trate de la impugnación de normas de carácter general.

Ilustra esa idea el contenido de las tesis de jurisprudencia P./J. 54/2005³. P/J. 113/2005² números CONDICIONES CONSTITUCIONALES. "CONTROVERSIAS PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA." Y "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DEL CUALQUIER **ETAPA HACERSE** EN PUEDE PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES respectivamente.

En lo que al caso interesa, la verificación acerca de la satisfacción o no de los supuestos antes enunciados exige tener en cuenta, en primer lugar, que el desistimiento en examen fue

² "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCESSICIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA. De conformação en el artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo de Julie la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede el sobreseimiento cuando la parte actora desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos sin que pueda hacerlo tratándose de normas generales. Por su parte, el artículo 11, primer parrafo, de la ley citada establece, en lo conducente, que la comparecencia de las partes a juicio deberá hacerse por medio de los funcionarios con facultades de representación, conforme a las normas que los rijan. De lo anterior se concluye que la procedencia del sobreseimiento por desistimiento en una controversia constitucional está condicionada a que la persona que desista a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, se encuentre legitimada para representarlo en términos de las leyes que lo rijan; que ratifique su voluntad ante un funcionario investido de fe pública y, en lo relativo a la materia del juicio, que no se trate de la impugnación de normas de carácter general." Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Pleno; Novena Época; Tomo XXII; Septiembre de 2005; Tesis: P./J. 113/2005; página: 894.

[&]quot;CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES. Del artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que para decretar el sobreseimiento por desistimiento de la demanda de controversia constitucional, éste debe ser expreso y no tratarse de normas generales. Ahora bien, si se toma en consideración que el citado procedimiento se sigue a instancia de parte, es inconcuso que para que se decrete el sobreseimiento por desistimiento de la demanda, este último puede manifestarse en cualquiera de las etapas del juicio, siempre que cumpla con las condiciones señaladas." Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Pleno; Novena Época; Tomo XXII; Julio de 2005; Tesis: P.IJ. 54/2005; página: 917.



formulado por Ignacio Bello Sosa, quien se ostentó con el carácter proper judicial del Afederación Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, para lo cual exhibió ante este Alto Tribunal copia certificada del Boletín Oficial del Gobierno de esa Entidad, de trece de abril de dos mil once, en donde consta su designación en ese cargo, así como del acta de diez de octubre de ese año, a través de la cual se desprende que el Pleno de dicho órgano lo autorizó para plantear el desistimiento en mención, lo que una vez realizado fue ratificado ante el Notario Público Número Once y del Patrimonio en el Inmueble Federal, en el Estado de Baja California.4

En segundo lugar, para los efectos antes destacados, también se tiene en cuenta que, como se anunció en el capitulo de resultandos, a través del presente se impugnó el Decreto número 188 diante el cual se reforman los artículos 64, fracción XXI, prime el segundo párrafos, y 93; se adicionan los artículos 92, 93 BIS y 99 BIS, de la constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur y, se adicionan un segundo y tercer para fos al artículo 5° y un artículo 11 BIS a la Ley Orgánica del Boder Judicial de dicha entidad, con motivo de su primer acto de aplicación, así como sus consecuencias.

Tales actos se hicieron consistir en tres oficios emitidos por la Diputación Permanente del Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, y por la Comisión Permanente del propio órgano legislativo, respectivamente, así como en el

A

⁴ Fojas 630 a 651 del expediente principal.

dictamen de once de febrero de dos mil once emitido por la Comisión de Asuntos Políticos del Congreso de esa Entidad, por el que se determinó la no reelección de Humberto Montiel Padilla en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Pues bien, los datos hasta aquí revelados muestran con claridad que quien formuló el desistimiento que se analiza cuentar con legitimación para ello en términos del primer párrafo del articular 11 de la Ley Reglamentaria de la materia; considerando que ni la Constitución del Estado de Baja California Sur ni la Ley Orgánica del Poder Judicial de esa Entidad identifican a quién corresponde la representación legal del Poder Judicial del Estado para acudir anter los órganos jurisdiccionales.

Esa situación, junto al acto de ratificación del destistamento formulado, así como a la circunstancia de que a travel de la presente controversia se impugnan tanto normas como actos relativos a su aplicación, lleva a estimar actualizados los requisitos previstos en los artículos 11, primer párrafo, y 20, fracción de la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional.

En consecuencia, procede **sobreseer** en la presente controversia únicamente respecto de los actos de aplicación impugnados por la parte actora.

TERCERO.- Fijación de la norma y actos impugnados. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 41, fracción I de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la



onstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que SUPREMA CORT**facciltant** valveste Tribunal Pleno para que, al emitir la resolución definitiva, examine en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada y, además, para precisar en forma concreta las normas y los actos que sean objeto de la controversia constitucional, procede analizar y dejar establecido cuáles son los actos que efectivamente se demandan en esta controversia.

Con ese objetivo, este Tribunal Pleno, a partir de la revisión integral de la demanda/en/concordandia con no resuelto en el considerando que antecede, encuentra que/ el planteamiento genérico ahí diseñado por el promovente levado a su dimensión central, se dirige a poner en duda, por un l'adp, la validez formal del procedimiento legislativo que diera orgen a Decreto número 1883, el cual, entre otras ordenamientos, se reforman los 4, fracción XXI, primero y segundo párrafos, y 93; y se los /artí¢ulos 93 Bis y 99 Bis, de la Constitución Política del Estado de Baja California

Por otro lado, también controvierte los vicios propios o de fondo de parte del contenido de dicho Decreto, específicamente los artículos 64, fracción XXI, primer y segundo parrafos, 93, fracción I, y Segundo Transitorio.

Finalmente debe decirse que resulta innecesario involucrar en este apartado el reproche invocado por la parte actora en su ampliación de demanda, ya que su contenido se encuentra enteramente dirigido a cuestionar la aplicación de los preceptos ya señalados, específicamente en relación con el dictamen de no relección de once de febrero de dos mil once, emitido por la Comisión de Asuntos Políticos del Congreso del Estado de Baja California Sur, sobre el que prevalece el sobreseimiento por desistimiento decretado en el considerando que antecede.

CUARTO.- Oportunidad. En continuación con el examen de los supuestos que involucran un tema vinculado con la procedencia de la instancia, toca analizar si la demanda de controversiá constitucional fue promovida oportunamente.

Para tal efecto debe tenerse en cuenta el contenido del artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, que señala:

"Artículo 21. El plazo para la interposición de demanda será:...
[...]

II.- Tratándose de normas generales, de treintardias contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia; y,..."

Conforme al precepto transcrito, se desprende que existen dos momentos para promover la controversia constitucional tratándose de la impugnación de normas generales: a) Dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación; y b) Dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.



En el caso, en razón del sobreseimiento decretado respecto proper judicial de la repersión de la norma impugnada, para efectos de determinar lo referente a la oportunidad en la presentación de la demanda deberá estarse a lo previsto en el primer supuesto, relativo a la publicación del Decreto combatido.

De ese modo se tiene que dicho Decreto/se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sar el veinte de diciembre de dos mil diez por lo que el plazo relativo corrió del tres de enero al catorce de rebrero de dos mil once, debiéndose descontar del cómputo relativo los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós veintitrés, veintin eve y treinta de enero; cinco, seis, doce y trece de febrero, por ser sábados y domingos, respressorante, así como el siete de febrero por ser inhábil, en térmi. Lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Ley Reglamentaria en la materia, en relación con el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder redicial de la Federación.

Por lanto, si la demanda inicial se presentó en la Oficina de Certificación judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el uno de febrero de dos mil once, según se desprende del sello asentado al reverso de la foja treinta y cinco de autos, es inconcuso que fue promovida en forma oportuna.

Como se ha explicado en otras partes de este fallo, resulta innecesario pronunciarse sobre la oportunidad de la ampliación de demanda, en virtud del sobreseimiento que quedó decretado a propósito del desistimiento formulado en esta instancia.

QUINTO.- Legitimación activa. A continuación se procederá a analizar la legitimación de quien promueve la controversia constitucional, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 constitucional,⁵ establecen que el actor deberá comparecer a juicid por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.

En relación con ese esquema se ha dicho las reglas sobre representación establecidas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia son flexibles, al prever que las partes actora, demandada y, en su caso, tercera interesada, de perán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en los

IV. El Procurador General de la República."

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan."



I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; III. Como demandado, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; III. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

[&]quot;ARTÍCULO 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrano.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.



términos de las normas que los rigen, estén facultados para roper judicial de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Es decir, se trata de una norma que requiere simplemente la existencia de una base normativa que apoye la legitimidad de la representación que se pretende, y que por lo demas es explícita en sentar una presunción general que obliga a resolver cualquier duda al respecto en un sentido favorable al reconocimiento de la capacidad representativa de las autoridades o personas que comparecen ante este Alto Tribunal.

Máxins rounal, guyo rubro y texto son

ORTE DE DECONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ARTÍCULO LES REGLAMENTARIA FRACCIONES I YNI DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS **ESTADOS** UNIDOS MEXICANOS. QUE REGULA *LEGITIMA*CIÓN ACTIVA. **ADMITE** PROCESAL INTERPRETACIÓN FLEXIBLE. Dicho precepto estableca Que podrán comparecer a juicio los funcionațios que, en los términos de las normas que los rigen, estén facultados para representar a los órganos correspondientes y que, en todo caso, la representación se presumirá, salvo prueba en contrario. Ahora bien, del contenido de esa facultad otorgada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para presumir la representación de quien promueve se desprende que la interpretación jurídica que debe realizarse respecto de las normas que regulan dicho presupuesto procesal. admite interpretación flexible, de manera que se procure no convertir las normas legales en obstáculos para el acceso a la justicia, si se advierte que se presenta una

hipótesis no prevista específicamente en la ley local y, sobre todo, si en autos existen elementos de los que se infiere que quien promueve no actúa en interés propio, sino en el del órgano en nombre de quien lo hace. (Tesis: P./J. 52/2003. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XVIII. Septiembre de 2003. Página: 1057).

En el presente expediente, suscribió la demanda en representación del Poder Judicial del Estado de Baja California sur Humberto Montiel Padilla, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur lo que acredita con copia certificada del acta de sesión ordinaria del Pleno de ese órgano de siete de julio del dos mil nueve, en la que se le eligió con el cargo con el que se ostenta.

Ahora, con la intención de corroborar si dicho funcionario se encuentra legitimado para acudir en esta instancia en representación de dicho Poder conviene traer a cuenta di acticulo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, que establece las atribuciones del Presidente Tribunal Superior de Justicia, a saber:

Articulo 17. Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

- I. Convocar a los Magistrados a sesiones del Pleno, presidirlas, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones y en las audiencias.
- II. Representar al Poder Judicial en los actos oficiales, salvo en el caso que se nombre un representante o una comisión especial para determinado acto.





PODER JUDICIAL DE LA FÉDERACION LA FEDERACION LA FEDERACIO

IV. Llamar a su presencia a los Jueces para asuntos relacionados con la buena marcha de la Administración de Justicia y pedir, en cualquier tiempo, copia de diligencias o actuaciones, o los expedientes originales que se tramiten en los Juzgados, cuidando de no interrumpir los términos previstos en la ley y el regular procedimiento.

V. Vigilar el debido cumplimiento de los acardos del Pieno y de los que él mismo dictare.

VI. Practicar visitas de inspección a los locados cuando así lo estime conveniente o lo aquerde el Pleno, así como a las demás Dependencias Administrativas del Poder Judicial cuando así lo determine la ley, lo anterior podrá realizarse por conducto de los Magistrados o de los Jueces que designe, en la observancia de las disposiciones reglamentarias y dictar todas las providencias que le parezcan convenientes para la buent marcha de la Administración de Justicia, desiendose evantas en su caso, acta debidamente circunstanciada.

VIII informar a Pleno de las irregularidades que se encontraren en dichas inspecciones, sin perjuicio de dicter de inmediato, en forma provisional, las medidas que estimate pertinentes.

VIII. A petición de parte interesada y aún de oficio, dictar las medidas pertinentes para remediar las demoras o faltas no graves en que incurran los Servidores Públicos bajo su dependencia jerárquica, en el cumplimiento de sus obligaciones y en el despacho de los negocios, imponiéndoles las (sic) corrección disciplinaria en términos de esta ley. Si las faltas fueran graves las turnará al Pleno para que éste dicte el acuerdo correspondiente, debiéndose observar lo dispuesto en el Título Noveno de esta ley.

- IX. Dictar las medidas que estime conveniente para que se observen la disciplina y puntualidad debidas en el Tribunal Superior de Justicia y en los Juzgados del Estado:
- X. Registrar, a través de la Secretaría General de Acuerdos, las cédulas expedidas por la Dirección General de Profesiones.
- XI. Conceder licencias a los Magistrados, Jueces y demás Servidores Públicos del Poder Judicial, con o sin goce de sueldo, hasta por quince días, según lo estima conveniente, llamando o designando a los sustitutos respectivos.
- XII. Recibir la protesta a los Servidores Públicos de Poder Judicial que designe el Pleno y solicitar de los co Jueces que remitan constancia de las protestas de sus perpleados.
- XIII. Poner en conocimiento del Pleno las solicitudes de licencia por más de quince días de los Magistrados Jueces y demás Servidores Públicos de Administración de Justicia, para que proceda con arrecta a las atribuciones que le son conferidas.
- XIV. Poner en conocimiento del Pleno las del absolutas y temporales de los Jueces, Secretaries de más Servidores Públicos del Poder Judicial, para efectos de nombrar los sustitutos.
- XV. Tener bajo su dependencia el Archivo del Poder Judicial del Estado.
- XVI. Rendir al Gobernador del Estado y al Poder Legislativo los informes que soliciten en relación con las actividades y labores del Poder Judicial.
- XVII. Turnar al Pleno o a las Salas los asuntos que sean de su competencia.
- XVIII. Revisar y aprobar la cuenta mensual sobre los gastos menores erogados.





XIX. Comisionar a los Magistrados que deberán PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICA (CARGA PER CALGA PER CA

XX. Proponer al Pleno el provecto de Presupuesto de Egresos que deberá regir en el siguiente ejercicio fiscal anual.

congreso del Estado para el Poder Hadicial y acordar las erogaciones que deban hacerse con cargo a sus diversas partidas, sin que queden comprendidas en esta facultad las relativas al suelda dio, que sólo podrán ser cadas por concepto de las correcciones disciplinarias terminos que preseriba la ley.

Formar mensualmente una lista de las diligencias cuyal práctica se hubere encomendado a los Jueces de la función, para lo cual éstos darán cuenta mensualmente del estado de esas diligencias.

XXIII. Tramitar todos los asuntos de la competencia del Pleno, hasta su estado de resolución.

XXIV. Rendir los informes previos y con justificación en los juicips de amparo que se promuevan en contra de las resoluciones del Pleno y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia;

XXV. Cuidar que se integren las hojas de servicios de los Servidores Públicos del Poder Judicial, haciendo las anotaciones que procedan, incluyendo quejas fundadas y correcciones disciplinarias impuestas.

XXVI. Legalizar, conjuntamente con el Secretario General de Acuerdos, las firmas de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado.

XXVII. Celebrar Convenios con las Instituciones de Enseñanza Superior u Organismos e Instituciones de Investigación Jurídica para lograr el mejoramiento profesional de los Administradores de Justicia.

XXVIII. Conocer de los demás asuntos que encomienden las leyes.

Del dispositivo anterior no se desprende expresamente que al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur le corresponda la representación legal del órgano para poder acudir ante los órganos jurisdiccionales.

Además, del análisis realizado a la Constitución y a propia Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado Paja California Sur, tampoco se desprende a quien de decorresponder el ejercicio de la representación legal de dicho órgáno.

Por consiguiente, al no preverse en la ley que rige al Poder Judicial local a quién le corresponde su representación, entonces, en atención a la última parte del primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se presume que quien comparece a juicio cuenta con la representación legal y con la capacidad para hacerlo, al no existir dato alguno que compruebe lo contrario.

Similar conclusión, en este aspecto, se adoptó por este Alto Tribunal en la controversia constitucional 16/2007.



103

En consecuencia, frente a lo concluido en este rubro, se poder addicio de la federación causal de improcedencia que respecto a la falta de legitimidad activa evocó el Poder Legislativo demandado al contestar la demanda.

SEXTO.- Legitimación pasiva. Enseguida, se procede al análisis de la legitimación de las partes demandadas, al ser una condición necesaria para la procedencia de la acción, consistente en que estas sean las obligadas por la ley para satisfacer la exigencia de la demanda, en caso de que esta resulte fundada.

En esta controversia se reconoció el carácter de autoridades demandadas a los Poderes Ejecutivo y Degislativo del Estado de Bala California Sur, así como al Secuetario de Gobierno de dicha entidad.

las fracciones IV II del asticulo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

"Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiera emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]"

"Articulo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y

cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley...."

En el caso, el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur compareció a juicio, en un primer instante, por conducto de Víctor Daniel Madrigal Barbosa, quien se ostentó como Oficial Mayor de ese Congreso, lo cual acreditó con copia certificada del nombramiento de cinco de abril de dos mil diez expedido por el Presidente de la Gran Comisión de ese Congreso, así como con la autorización de veintidós de marzo de dos mil once, emitida de la presidente de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordina de Sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Decima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, donde se reconoce a aquél la facultad para actual como mandatario jurídico en la presente controversia, lo que, además, coincide con el texto del la última parte del artículo 76, fracción XXII, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, que establece:

"Artículo 76.- Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor: (...)

XXII.- En las faltas accidentales de la Directiva o de la Diputación Permanente, rendir los informes previos y justificados que soliciten las Autoridades Judiciales Federales en los juicios de amparo, en los que el Congreso fuese señalado como autoridad responsable.



pudiendo acreditar delegados para que actúen en los sumema conte de Justiculo 19 de la Ley de Amparo. Igualmente, el Oficial Mayor podrá representar al Congreso ante cualquier autoridad, con las facultades de un Mandatario Jurídico..."

En consecuencia, en atención a la última parte del primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y Il del Artículo 105 Constitucional, se presume que quien comparece en nombre del Congreso del Estado de Baja California Sur cuenta con la representación legal y con la capacidad para hacerlo, al no existir dato alguno que demuestre lo contrario y a este último para comparecer a juicio al haber emitido las norma y actos impugnados.

Por otra parte es innecesario pronunciarse sobre la la ligitimación de Ruben Cano Elías Roulen en la contestación a la aluminatión de demanda se ostento como Oficial Mayor de la legación de la sustitución del funcionario antes nombrado, pues sobre las alegaciones ahí planteadas pesa el sobreseimiento decretado en este fallo, al estar dirigidas a controvertir aspectos vinculados con los actos de aplicación de la norma impugnada.

Finalmente en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Reglamentaria de la materia, se presumen como ciertos los hechos imputables al Gobernador y Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, quienes no dieron contestación a la demanda, a pesar de estar debidamente notificados.

No obstante se reconoce a dichas autoridades el carácter de demandadas para efectos del presente, al ser a quienes corresponde la publicación y refrendo del decreto impugnado, en términos de lo dispuesto en el artículo 79, fracción II, de la Constitución y 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, que establecen:

"Artículo 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

II.- Publicar, cumplir y hacer cumplir las Leyes Decretadas por el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia"

"Artículo 8.- Todos los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que expida el Gobernador del Estado deberán ser refrendados por el Secretario General de Gobierno y por el Secretario del TUSTICIA DI Ramo al que el asunto corresponda, y sin este requisito no surtirán efecto legal alguno.

Tratándose de la orden de publicación de las leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado, solo se requerirá el refrendo del Secretario General de Gobiera de Congreso.

Sirve de apoyo a lo anterior, en parte, la tesis de jurisprimencia P./J. 109/2001, de rubro y contenido siguiente:

SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO IMPUGNADO. Este Alto Tribunal ha sustentado el criterio de que los "órganos de gobierno derivados", es decir, aquellos que no tienen delimitada su esfera de competencia en la Constitución Federal, sino en una ley, no pueden tener legitimación activa en las controversias constitucionales ya que no se ubican dentro del supuesto de la tutela jurídica del medio de control constitucional, pero que en cuanto a la legitimación pasiva, no se requiere, necesariamente, ser un órgano originario del Estado, por lo que, en cada caso particular debe analizarse la legitimación atendiendo al

898



principio de supremacía constitucional, a la finalidad SUPREMA CORTE DE JUSTICIDETS REQUIDE CON este instrumento procesal y al espectro de su tutela jurídica. Por tanto, si conforme a los artículos 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el refrendo de los decretos y reglamentos del jefe del Ejecutivo, a cargo de los/ secretarios de Estado reviste autonomía, por constituir un medio de control del ejercicio del Poder Ejecutivo Federal, es de concluirse que los referidos funcionarios cuentan con legitimación pasiva en la contro en la constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, fracción II y 11, segundo párrafo de la ley reglamentaria de la materia/ (Pleno. Semariario Judicial y/sxi Gaceta. de la Federación Movena Epoca. ₹ਾ⊑ਾ **ਕਾਵ**Tomo XIV, Septiembr∉ d∉ 2001. P**á**gina: ੈੈ LACICI M

SÉPTIMO. Estudio. Delimitación de los motivos de invalidez. Al no advertirse causas de improcedencia distintas a las analizadas, ya sea que hubieran sido alegadas por las partes en este ocedimiento, o que fueran advertidas por este Alto Tribunal, se de al examen de los conceptos de invalidez hechos valer por Poder actor, cuya sencia quedó reseñada en el capítulo de resultando y que para efectos de dar claridad se traen a colación de mueva cuenta.

Así, de accerdo al examen integral de la demanda inicial, respecto de la parte en que se estimó procedente la presente controversia, el Poder actor busca sostener la invalidez de las normas y actos efectivamente impugnados bajo los razonamientos consistentes en que:

1) El procedimiento legislativo que dio origen al Decreto impugnado es contrario a los artículos 14 y 16 constitucionales, al adolecer de vicios formales, en tanto que en el desarrollo para su

aprobación no se incluyó la participación del Poder Judicial del Estado, como lo exigen los artículos 64, fracción XVII, 97, fracción XII, y 166 de la Constitución Local, al tratarse de una materia que incidía en la administración e impartición de justicia, concretamente lo relativo a la elección, remoción y reelección de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur.

- 2) La facultad prevista en el artículo 64, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, concedidal Congreso del Estado para que de manera soberana discrecional resuelva respecto a la elección, remoción y reelección o no de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, provoca de manera directa la alteración del sistema de división de poderes, al permitir la intromisión clara de un poder ajeno al Judicial en la organización y funcionamiento de su actividad y, en consecuencia, la transgresión de los principios de autonomía e indepridencia judicial que consagran los artículos 17 y 116, fraction III, constitucionales.
- 3) El carácter soberano y discrecional con el que se califica a la facultad del Congreso Local para resolver sobre la elección, remoción y reelección o no de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rompe de tajo con la fundamentación y motivación que conforme al artículo 16 constitucional debe imperar en ese tipo de actos y, al mismo tiempo, vulnera el artículo 116, fracción III, de la propia norma federal.
- 4) La inatacabilidad con que se califica a las decisiones del Congreso Local en los ámbitos descritos, eliminando la procedencia



de recursos o medios de defensa ordinarios o extraordinarios en su procedencia de LA FEDERACIÓN de la recursos o medios de defensa ordinarios o extraordinarios en su supresma controlitad, procedencia de la Unión a fijar los supuestos sobre la procedencia o no de los medios de control constitucional a través de las leyes reglamentarias relativas.

- 5) La emisión del Decreto controvertido carece de fundamentación y motivación, al no tener razón practica o social que lleva a sostener su legalidad.
- 6) El esquema previsto en su artículo 9 concretamente por cuanto a la fijación del término de doce años en el ejercicio del cargo de magistrado como supuesto de retiro, causa perjuicio a quienes antes de su entrada en vigor se encontraban ratificados en el cargo de mérito y gozaban de inamovilidad, no pudiendo regirse por sevo sistema, pues de lo contrario se incurriría en una aplicado de retiro de la norma.

tradifice en una les privativa, donde derivado de la situación particular de su nombramiento, sin justificación alguna, se reduce el plazo para exhibir elementos de convicción tendentes a demostrar su eficaz desempeño en la función para los efectos de su reelección, a diferencia de los que acontece en la generalidad de los casos, siendo que, además, se omite señalar el tiempo en que deberá resolverse al respecto.

OCTAVO. Análisis de las violaciones vinculadas con el procedimiento legislativo del decreto reclamado. Por cuestión

de método, se analiza, en primer lugar, el motivo de invalidez reseñado en el inciso 1), donde el Poder actor plantea la posible actualización de violaciones ocurridas en el procedimiento legislativo del Decreto número 1883, mediante el cual, entre otros ordenamientos, se reforman los artículos 64, fracción XXI, primero y segundo párrafos, y 93; y se adicionan los artículos 92, 93 Bis y 99 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Estado de Baja California Sur. Ello de acuerdo con lo sustented por este Tribunal Pleno, de conformidad con el criterio cuyo rubro, texto son del tenor siguiente:

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CUANDO SE ADUCEN CONCEPTOS DE INVALIDEZ POR VIOLACIONES FORMALES Y DE FONDO RESPECTO DE NORMAS GENERALES DE LOS ESTADOS O DE MUNICIPIOS **IMPUGNADAS** FEDERACIÓN. DE MUNICIPIOS RECLAMADAS POR LOS ESTADOS O EN LOS CASOS A! QUE. REFIEREN LOS INCISOS C). H) Y K) D FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS UNIDOS MEXICANOS, DEBE PRIVILEGIARS ESTUDIO DE LOS PRIMEROS (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 47/2006). El Tabunal an Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 47/2006, publicada en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XXIII, abril de 2006, página 817, sostuvo que si en la demanda de controversia constitucional se hacen valer tanto conceptos de invalidez por violaciones en el procedimiento legislativo como por violaciones de fondo, en los supuestos mencionados, debe privilegiarse el análisis de estos últimos, a fin de que la Suprema Corte realice un control y fije los criterios que deberán imperar sobre las normas respectivas, ya que de invalidarse éstas, una vez subsanados los vicios del procedimiento, las mismas podrían seguir subsistiendo vicios con de



inconstitucionalidad. Sin embargo, una nueva reflexión SUPREMA CORTE DE AUSTICA DE LA FEUERA LON SUPREMA CORTE DE AUSTICA DE LA FEUERA LON A ESTE Alto Tribunal a interrumpir tal criterio a fin de establecer que en los casos mencionados deberán analizarse en primer término las violaciones procedimentales, en virtud de que conforme al artículo 105 constitucional, de estimarse fundadas éstas, por una mayoria de por lo menos ocho votos, la declaratoria/de invalidez tendrá efectos generales y, por tanto, la nórma dejará de tener existencia jurídica, resultando indebido estudiar primero las violaciones de fondo, cuando podría acontecer que ese análisis se realizara sobre/nachas que de haberse emitido violando el procedimiento, carecerían de todo valor gon lo que implícitarsente, con ese proceder se estarían subsahando las irregularidades Gel procedimiento. (Yesis: P./J. 42/2007 Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación su Gaceta. Novena Época. Tomo XXV. Mayo de/2007. Página: 1639).

> Al parecer del agtor, la invalidez de dicho procedimiento y, por ende, del decreto combatido, deriva de la circunstancia de que para su aprobación no se incluyó da participación del Poder Judicial del como lo ekigian los artículos 64, fracción XVII, 97, fracción XII 266 de la Constitución Local, al tratarse de una materia que incidia en la administración e impartición de justicia, concretamente lo relativo la elección, remoción y reelección de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, lo que al no haber acontecido trajo como consecuencia la transgresión de los artículos 14 y 16 constitucionales.

Para dar respuesta a ese planteamiento resulta necesario conocer, a grandes rasgos, el texto conducente de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para determinar si en la especie, tal ordenamiento establece la participación del Tribunal Superior de Justicia Local en el propio proceso de formación de leyes o decretos.

Así, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur establece en materia de iniciativa y formación de leyes o decretos, lo siguiente:

- "Artículo 57. La facultad de iniciar Leyes o Decretos compete a:
- Al Gobernador del Estado.
- II. Los Diputados al Congreso del Estado
- III. Los Ayuntamientos
- IV. El Tribunal Superior de Justicia
- V. Los ciudadanos del Estado registrados en la sa nominal de electores, cuyo número represente cuento menos el 0.1% del total de dicho registro, medica escrito presentado en los términos y con formalidades que exijan las leyes respectivas, así como por conducto del Diputado de su distrito."
- "Artículo 58. Las iniciativas se sujetarán al trámite que señale la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo. Una vez aprobadas, se remitirán al Gobernador del Estado para que proceda a su promulgación y publicación, a no ser que formule, si las hubiere, las observaciones pertinentes en un plazo no mayor de diez días hábiles."
- "Artículo 59. Se considera aprobado todo proyecto de Ley o Decreto que no sea devuelto por el Gobernador en el plazo previsto en el artículo anterior."
- "Artículo 63.- Toda resolución del Congreso del Estado tendrá carácter de Ley, Decreto o Acuerdo Económico, las que a excepción de esta última se remitirán al



90

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.



Gobernador del Estado para su promulgación y PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
SUPREMA CORTE DE JUSTICIDAD JUDICIACIÓN, por conducto del Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva en funciones, con la formalidad siguiente:

Las Leyes expedidas por el Congreso del Estado, excepto las de carácter tributario o fiscal, podrán ser sometidas a referéndum, total o parcial, siempre que dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha de su publicación cuando así se solicite y se cumplan los requisitos que fije la ley.

La Ley establecerá el procedimiento a que se sujetará la organización de referendum.

'El Congreso del Estado de Baja California Sur decreta: (Texto de la Ley o Decreto)'."

"Artículo 64.- Son/facultades del Cangreso del Estado:

mds Legislar en/todo lo relativo al pobierno del Estado.

expedir Leyes Réglamentarias y ejercer las de la constitución General de la constitución de la constitución

Thicker las Leyes o Decretos ante el Congreso de la

(REFORMADA, B.O. 10 DE MARZO DE 2008)

IV.- Formaliar su Ley Reglamentaria, así como la Ley del
Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja
California Sur.

V.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la Declaración de Gobernador del Estado Electo, que hubiere emitido el Instituto Estatal Electoral.

VI.- Legislar en materia de Coordinación Fiscal entre el Estado y los Municipios. (...)

XVII.- Solicitar la comparecencia de funcionarios públicos para que informen, cuando se discuta o estudie un negocio relativo a su dependencia.(...)"

"Articulo 97.- Son facultades del Tribunal Superior de Justicia: (...)

XII.- Emitir la opinión que solicite el Congreso del Estado sobre las iniciativas de Leyes o Decretos relacionados con la administración de Justicia."

"Artículo 166.- La presente Constitución Política puede ser adicionada y reformada.

Las Iniciativas que tengan este objeto, se sujetarán a las disposiciones establecidas en los artículos 57 al 63, pero requerirán de la aprobación de cuando menos, las dos terceras partes del total de diputados que integran la Legislatura.

Estas Iniciativas se sujetarán a los términos establecidos, para la expedición de las Leyes en los Artículos 57 pero requieren de la aprobación de cuando mento dos tercios del número total de Diputados que interpolativa."

Por su parte, la Ley Reglamentaria del Pode dispone, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

"Artículo 101. El derecho de iniciar, reformar y adicionar Leyes o Decretos compete:

- I. Al Gobernador del Estado.
- II. A los Diputados al Congreso del Estado.
- III. A los Ayuntamientos.
- IV. Al Tribunal Superior de Justicia en su ramo.
- V. A los ciudadanos inscritos en la lista nominal de Electores, cuyo número represente cuando menos el



O.1% del total de dicho registro, mediante escrito poder judicial de la repersona de la materia y la presente ley determine. Así como por conducto del Diputado de su Distrito.

Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción deberán ser dictaminadas dentro del término de 30 días hábiles siguientes, contados a partir del día en que hubieren sido turnados por el pleno a la Comisión correspondiente."

"Artículo 102. Es iniciativa de ley aquélla que tienda a una resolución que otorque derechos imponga obligaciones a la generalidad de las personas."

"Artículo 103. Es iniciativa de Decreto aquélla que tienda a una resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones a determinadas personas físicas o morales."

"Artículo 106./ Toda petición/ de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho a difectamente por el pesidente del Congreso a la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto del que se trate.

CORTE DE

Las opmisjones dictaminarán si son de tomarse o no la consciención estas peticiones."

"Articulo 107. Desechada una iniciativa en lo general, no podra presentarse nuevamente durante el mismo Período de Sesiones."

"Artículo 108. En los casos de urgencia u obvia resolución calificados por el voto de las dos terceras partes de la Diputación presente, podrá ésta, a pedimento de alguno de sus miembros, dar curso a las proposiciones o proyectos en el orden distinto de los señalados, y ponerlos a discusión inmediatamente después de su lectura."

"Artículo 109. Ninguna proposición o proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la Comisión o

Comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso del Congreso se calificaren de urgentes o de obvia resolución."

"Artículo 110. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación."

"Artículo 112. Las iniciativas que fueren presentadas durante los recesos de la Legislatura, serán leídas por la Comisión Permanente, quien dará cuenta al Congreso en el Período Ordinario o en el Extraordinario que se convoque, a fin de que se proceda en los términos de esta ley."



"Artículo 113. Las Comisiones a las que se tumen iniciativas, rendirán su dictamen al Congreso por escrito, dentro de un plazo de hasta 30 días hábiles siguientes a aquel en que las hayan recibido.

Tratándose de iniciativas que a juicio de la Comisione requieran de mayor estudio, dicho término prorrogarse por la Asamblea.

Cuando la naturaleza del asunto lo permita, podicion conjuntarse dos o más iniciativas en un distanto dictamen."

"Artículo 114. Los dictámenes deberán contener una exposición clara y precisa del negocio a que se refieren y concluir sometiendo a la consideración del Congreso, el Proyecto de ley, decreto o acuerdo económico, según corresponda.

Las Comisiones que creyeren pertinente proponer algo al Congreso en materias pertenecientes a su ramo, podrán también ampliar su dictamen a materias relacionadas, aun cuando no sea objeto expreso de la iniciativa."

"Articulo 115. Para que haya dictamen de comisión, deberá estar firmado por la mayoría de los Diputados



que la componen. Si alguno de ellos disintiera, podrá suprema corte de austicular su voto particular por escrito."

"Artículo 116. La falta de presentación oportuna de dictámenes se corregirá recogiéndose a las comisiones omisas los expedientes relativos, que la Presidencia pasará, desde luego, a otra comisión; que de no hacerlo en el plazo que se le fije, se tendrá por dictaminado el asunto, en el sentido de que se aprueben todos sus puntos, y el Presidente deberá ponerlo a discusión en la Sesión inmediata posterior.

Estos hechos se harán constar en las actas de las sesiones correspondientes."

"Artículo 117. Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea, las comisiones dictaminadoras y el pleno conocerán de las iniciativas, necesios o dictámenes, atendiendo al orden cronológico en el que inicialmente se hubieren recibido."

o Decreto deberán de recibir dos lecturas en pones distiritas. La segunda de ellas se hará a más dectura y será en essen la que se discuta y en su caso cose aprijebe o se rechace la iniciativa de ley o decreto."

de más de cien artículos, podrán darse las lecturas a las que se rafieren los artículos anteriores, parcialmente, en el número de Sesiones que acuerde la Asamblea."

"Artículo 121. Después de aprobados los artículos de una Ley o Decreto por el Congreso, y antes de enviarla al Ejecutivo para su aprobación, la asamblea, por mayoría en votación económica, podrá acordar que se pase el expediente respectivo a la Comisión de Corrección y Estilo para que formule el informe de lo aprobado y la presente, a más tardar, a los tres días, a fin de que todos los Proyectos de leyes o decretos aprobados en el Período Ordinario, y aun aquellos votados en la última Sesión, queden resueltos antes de la clausura de dicho Período.

MI

Este informe deberá contener exactamente lo que el Congreso hubiere aprobado, sin hacer ninguna variación, así como las correcciones que demanden buen uso del lenguaje en la claridad de las leyes.

En la aprobación de este informe, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se dará lectura una sola vez en la Sesión en la que fuere presentado, debiéndose concretar exclusivamente a los libros, títulos, capítulos, secciones, artículos o fracciones sobre las que versen las correcciones.
- II. Inmediatamente se preguntará al Congreso si se admite o no discusión. En el primer caso sólo participarán dos Diputados a favor y dos en contra; y en el segundo, se tendrá por desechada y se regresará a la Comisión para que presente nuevo informe en el mismo plazo y condiciones señalados en el presente artículo."
- "Artículo 122. Quince días antes de la clausura de persona Período Ordinario de Sesiones, las Comisiones, entregarán a la Secretaría la lista de los asuntes pendientes de dictamen para que la misma los ponda a disposición del Congreso en su nueva reunión o requiera acuerdo de la asamblea si son todos ellos en el Período Ordinario.

De concederse por la Asamblea mayor plazo a una comisión para rendir su dictamen fuera del término del período ordinario, continuará ésta sus labores durante el receso hasta concluirlo, en cuyo caso deberá presentarlo ante la Diputación Permanente para que ésta, a su vez, lo turne al pleno al iniciarse el siguiente período."

"Artículo 123. No podrán ser puestos a discusión ningún dictamen de Ley o Decreto sin que previamente se hayan repartido a los Diputados, a más tardar en la Sesión anterior a la que la discusión vaya a celebrarse, las copias que contengan el dictamen o iniciativa



correspondientes; salvo los que se refieran a asuntos poder judicial de la Federación suprema corte de justicia de cardio de la presente de justicia de cardio de la presente ley."

"Artículo 124. Para que se dispensen los trámites que deben correr un proyecto de ley, decreto o iniciativa, se necesita, ante todo, la proposición formal escrita y firmada, o verbal si fuere urgente, en que se pida al Congreso dispensa, expresándose terminantemente los trámites cuya dispensa se solicita, o si se pida la de todos."



"Artículo 125. La proposición inmediatamente será puesta a discusión, la que tratará sobre la urgencia de la expedición de la ley pudiendo hablar dos Diputados en pro y dos en contra."

"Artículo 126. Si se otorgare la dissensa de todos los trámites, el Proyecto de ley será puesto inmediatamente a discusión en lo general y en lo particular.

En la dispensa general de los trámites no se tienen comprendidos los que se originen en la discusión en acelante.

"Articulor 27. En discusión de los asuntos que se presentaren en el songreso, se observará el siguiente orden en su lectura:

I. La iniciativa, oficio, proposición o solicitud que la hubiere potivado.

II. El dictamen de la comisión o comisiones a cuyo estudiolse sometieron dichos asuntos.

 El voto particular de algún Diputado, si se hubiere presentado.

La lectura de los documentos a los que se refieren las Fracciones I y II, podrá dispensarse, siempre y cuando los Diputados hayan recibido copia de los mismos con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la Sesión, y así lo determine la Asamblea por mayoría en votación económica.

Una vez concluido lo anterior, el Presidente declarará: "ESTÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN"."

"Artículo 128. El Presidente pondrá a discusión el dictamen, primero en lo general y después en lo particular, artículo por artículo. Si constare de un solo artículo, será puesto a discusión una sola vez."

"Artículo 129. Puesto a discusión algún dictamen o iniciativa, ni la comisión ni sus autores podrán retirarlo sin previa licencia del Congreso, que se solicitará verbalmente. Sin embargo, aun sin retirar el dictamen o iniciativa, podrán sus autores modificarlo al tiempo de discutirse en lo particular, pero en el sentido que manifieste la discusión."

"Artículo 130. Aprobado en lo general un Proyecto de Ley o de Decreto, se pasará a discutir en lo particular, en los términos que previenen los artículos anteriores. Si el proyecto no hubiere sido aprobado en lo general, se tendrá por desechado."

"Artículo 131. De haber discusión, porque algunde los integrantes del Congreso deseare hablar en prison contra de algún dictamen, el Presidente formanda lista en la que inscribirá a quienes deseen hacero, concediendo alternativamente el uso de la palabra a los que se hayan inscrito, llamándolos por el ordende la lista y comenzando por el inscrito en contra, pudiendo hablar hasta tres veces, cada uno. Para que puedan hablar por más de tres veces necesitarán permiso del Congreso."

Cuando algún Diputado de los que hayan solicitado la palabra, no estuviere en la Sesión en el momento en que le corresponde intervenir, se le colocará al final de la lista correspondiente."

"Artículo 132. Si en el curso de las discusiones, el orador, con el propósito de allegar más luz en los debates, interpela a uno o más de los Diputados, éstos podrán, discrecionalmente, contestar la interpelación o



abstenerse de hacerlo. Las interpelaciones se harán suprema conte de Justicia Le Charles e claras, precisas y concretas.

Cuando las interpelaciones sean dirigidas a varios Diputados, se contestarán en el orden en el que hubieren sido hechas, pudiendo contestar también por todos, uno solo de los interpelados, autorizado por los demás."



"Artículo 133. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora y el o los Diputados autores de la iniciativa, podrán hacer uso de la palabra en la discusión de un negocio, aun sin haberse inscrito, y cuantas veces la soliciten.

"Artículo 134. Los Diputados que no estén inscritos en la Lista de oradores, solamente podrán pedir la palabra, para rectificar hechos o contestar alesiones personales, cuando haya concluido el orador este caso, podrán hacer uso de la palabra hasta por cingo minutos."

"Artículo 135 Ningún Diputado podrá ser interpelado mientras tenga el uso de la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden en los casos señalados Artículo siguiente o que algún miembro de la cara solicite autorización al orador para hacer una interpelación sobre el asunto. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo."

"Artículo 141. Una vez que hayan intervenido los oradores inscritos y antes de declarar agotada la discusión de algún proyecto, tanto en lo general como en lo particular, el Presidente consultará a la asamblea si se considera el dictamen o artículo a debate, suficientemente discutido. Si se obtuviere respuesta afirmativa, se pondrá a discusión en lo particular, en el primer caso, y se someterá a votación en el segundo.

Si no se considerase suficientemente discutido, procederá a formular nueva lista de oradores hasta que la asamblea declare agotada la discusión y estar en el caso de pasarlo a votación; que regrese el proyecto a la Comisión Dictaminadora para que formule otro; o que se tenga definitivamente por desechado."

"Artículo 142. Cuando un dictamen sea aprobado por el Congreso con modificaciones concretas, volverá a la Comisión para que lo reforme en el sentido de la discusión dentro de la misma sesión, salvo que la asamblea acuerde concederle mayor tiempo si la naturaleza de las reformas son tales que lo requieran para mejor proveer. Hecho esto, se someterá de nuevo a debate, hasta ponerlo en estado de votación. De no presentarse el dictamen modificado dentro del término señalado, se nombrará una Comisión Especial que formule nuevo dictamen."

"Artículo 143. Cuando un Proyecto fuere aprobado en lo general y no hubiere discusión para él en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo de nuevo a votación, previa declaratoria de la Presidencia al respecto."

"Artículo 144. En la discusión particular de un Proyecto, artículo por artículo, los que intervengan en ella indicarán los artículos que desean impugnar y restrictivamente sobre ellos versará el debate."

"Artículo 145. En las discusiones en lo particular per podrán apartar los artículos, fracciones o incisos de la Superior de la provinción de l

"Artículo 146. Desechado un dictamen en su totalidad, si hubiere voto particular, éste se tomará a discusión en los mismos términos que aquél."

"Artículo 149. Las votaciones se harán en forma económica, nominal o por cédula.

"Artículo 160. Los empates en las votaciones nominales, económicas o por cédula, se decidirán por el voto de calidad de quien preside la Sesión.

Declarado el resultado de una votación, cualquiera de los Diputados puede pedir que se repita ésta, para desvanecer alguna duda sobre la misma."



PODER AUDICIAL DE LA EEDERACIÓN 161. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría relativa, a no ser en aquellos casos en que la Constitución o esta ley exijan un voto de mayoría absoluta o calificada."

"Artículo 165. Una vez aprobado un Proyecto de Ley o Decreto, se remitirá al Ejecutivo del Estado para los efectos que señala la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado."

"Artículo 166. Se considerar aprobado por el Ejecutivo del Estado todo Proyecto de Ley o Decreto en en o sea devuelto con observaciones al Congreso dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que lo reciba, a no ser que durante ese tiempo el Congreso del Estado hubiere entrado en Receso, en cuyo caso, la devolución debera hacerla el primer súa de Sesiones del Período siguiente."

"Artículo 167/ Devuelta la le prodecreto por el Ejecutivo con observaciones, en todo p en parte, volverá el expediente a la Comisión para que, en vista de ella, en mine de nuevo el asunto y emita su parecer."

piculo 168. El mevo dictamen de la Comisión será ledo o discutido con las mismas formalidades que el primero pero concretándose la discusión solamente a las objetivaciones hechas."

"Articulo 169. Para ratificar un proyecto de Ley o de Degreto devuelto por el Ejecutivo con observaciones, o aprobar éstas, se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Diputados presentes."

Según puede apreciarse, el contenido de las disposiciones antes transcritas no establece referencia alguna que implique la obligación a cargo del legislador para que tratándose de reformas al texto constitucional, con especial referencia a aspectos vinculados con el Poder Judicial, como acontece en la especie, se tome en

cuenta como condición ineludible la intervención del Tribunal Superior de Justicia.

Así, es claro que ni la Constitución del Estado de Baja California Sur ni la Ley Reglamentaria del Congreso del Estado, establecen como un requisito para la iniciativa y formación de leyes o decretos que regulen el ámbito del Poder Judicial del Estado, la participación o intervención del Tribunal Superior de Justicia local, esto es, no se constituye en un requisito que, al no satisfacerse, se deba considerar como violado el procedimiento referido.

No deja de advertirse que, como lo refiere el actor, el contexto normativo aludido, específicamente los artículos 64, fracción XVII, y 97, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur deja ver que el Congreso Local se encuentra facultado para solicitar la comparecencia de funcionarios públicos que informen respecto de los proyectos de ley o decreto que eran que ver con su dependencia, lo que tratándose de las intentivas relacionadas con la administración de justicia correspendería en su caso, al Tribunal Superior de Justicia.

Sin embargo, ello sólo sugiere una posibilidad a cargo del legislador en relación con la forma en que pudiera cimentar los proyectos de ley o decreto que son sometidos al conocimiento y posterior aprobación, pero no una condición que determine su validez, pues, se insiste, no existe disposición alguna que prevea la intervención o participación del Poder Judicial en tales reformas.



En consecuencia, en contra de lo argumentado por el actor, no poder judicial de la federación suprema contexiste la violación al procedimiento legislativo que alega y, por ende, su reclamo debe declararse infundado.

Similar conclusión adoptó este Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 16/2007.

NOVENO. Análisis de la fundamentación y motivación del Decreto impugnado. Por violación a los artículos 14 y 16 constitucionales. En la misma línea del orden metodológico anúliciado, corresponde ahora estudiar el motivo de invalidez sintetizado en el inciso 5), donde el Poder promovente señala que la expedición del decreto reclamado viola los artículos 14 y 16 constitucionales, al no satisfacer los principios de fundamentación y motivación, el que resulta infundado por las razones que se expensar enseguida.

alirededor de esta emática este Tribunal Pleno ha sostenido que la final mentación y motivación de los actos de una autoridad legislativa, como es al Congreso del Estado de Baja California Sur, se satisfacen pempre que ésta actúe dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere y que la ley respectiva que emita se refiera a relaciones sociales que reclamen ser jurídicamente reguladas. Tal criterio aparece dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA. Aun cuando es cierto que la exigencia de fundamentación y motivación de los actos de autoridad en que consiste la garantía de legalidad establecida por el artículo 16 Constitucional,

ha de entenderse que abarca a todo acto de autoridad, sea ésta legislativa, ejecutiva o judicial, en la medida en que todas ellas deben actuar, por igual, dentro de un marco jurídico de "legalidad", debe sin embargo aclararse que, tratándose de actos de autoridades leaislativas (leyes). dichos requisitos "fundamentación y motivación" se satisfacen siempre que ellas actúen dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución correspondiente les confiera (fundamentación) y que las leyes respectivas que emitan se refieran a relaciones sociales que reclamen ser jurídicamente reguladas (motivación), sin que ello implique, en modo alguno, que todas y cada una de las disposiciones que den cuerpo a esas leyes deban ser necesariamente materia de una motivación específica. (Tesis aislada. Pleno. Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Volumen: 38 Primera Parte, Página: 27).



FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA. Este Tribunal Pleno ha establecido que por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos reguisitos 💞 tratándose de actos legislativos, se satisfacen canalitativos actúa dentro de los límites de las atribuciones **arella** Constitución correspondiente le (fundamentación), y cuando las leyes que emite refieren a relaciones sociales que reclaman jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben' necesariamente materia de una motivación específica. (Jurisprudencia. Pleno. Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Volúmenes: 181-186 Primera Parte. Página: 239).

En el caso, la fundamentación del Decreto número 1883 combatido, por el que, entre otros ordenamientos, se reforman los artículos 64, fracción XXI, primero y segundo párrafos, y 93; y se adicionan los artículos 92, 93 BIS y 99 BIS, de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Poder Audicial De La Federación

Suprema control de la Federación derivó de la iniciativa presentada por los Diputados María Magdalena Cuellar Pedraza, Arturo Jaime Flores González y Jesús Gabino Ceseña Ojeda, integrantes de la XII Legislatura del Congreso Local, quienes en términos del artículo 57, fracción II, de licha norma fundamental se encuentran facultados para iniciar leyes. 6

ORTE DES

contenido en la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado⁷, pues la referida iniciativa se sturnó para su estudio y

^{6 &}quot;Artículo 57.- La facultad de iniciar Leyes o Decretos compete a: (...)
II.- Los Diputados al Congreso del Estado;"

[&]quot;Artículo 113.- Las Comisiorles a las que se turnen iniciativas, rendirán su dictamen al Congresco de contro de partezo de hasta 30 días hábiles siguientes a aquél en que las hates ecibido — Tratándose se iniciativas que a juicio de la Comisión requieran de mayo estado, dicho término podrá prorrogarse por la Asamblea. — Cuando la naturaleza del ase por la podrá prorrogarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen."

[&]quot;Artículo 12 En la discusión de los asuntos que se presentaren en el Congreso, se observará en significante orden en su lectura:—I.- La iniciativa, oficio, proposición o solicitud que la hubiarca lotico do: —II.- El dictamen de la comisión o comisiones a cuyo estudio se sometieron dichos asuntos; y--III.- El voto particular de algún Diputado, si se hubiere presentado.—La lectura de los documentos a que se refieren las Fracciones I y II, podrá dispensarse, siempre y cuando los Diputados hayan recibido copia de los mismos con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la Sesión, y así lo determine la Asamblea por mayoría en votación económica.—Una vez concluido lo anterior, el Presidente declarará: 'ESTA A DISCUSION EL DICTAMEN'".

[&]quot;Artículo 128. El Presidente pondrá a discusión el dictamen primero en lo general y después en lo particular, artículo por artículo. Si constare de un solo artículo, será puesto a discusión una sola vez."

[&]quot;Articulo 150. La votación será nominal en los siguientes casos:---I.- Siempre que se trate de proyectos Ley o de Decretos; (...)"

[&]quot;Artículo 165. Una vez aprobado un Proyecto de Ley o Decreto se remitirá al Ejecutivo del Estado para los efectos que señala la Fracción II del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado."

dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, el cual, una vez elaborado, fue aprobado en sesión de siete de diciembre de dos mil diez en lo particular y en lo general por votación nominal de catorce votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, instruyéndose al Diputado Secretario emitir el Decreto correspondiente; siendo publicado en el Boletín Oficial Estado el veinte de diciembre de dos mil diez.

Asimismo, la motivación requerida en el caso también se encuentra satisfecha en virtud que de la iniciativa de merito se desprende que la razón que motivó la reforma derivó de la necesidad de que el texto constitucional local coincidiera con el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, en relación con la posibilidad de reelección de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; lo que evidentemente constituye un arrecto que requería ser regulado.

DÉCIMO. Análisis de constitucionalidad del afficular64 de la fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur. Por violación a los artículos 16, 73 y 116, fracción III, constitucionales. Siguiendo con el estudio de los motivos de invalidez propuestos, corresponde ahora ocuparse de aquellos orientados a cuestionar la constitucionalidad del artículo 64, fracción XXI, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, que quedaron descritos



[&]quot;Articulo 172. Toda Ley o Decreto será expedido bajo la firma del Presidente y Secretario del Congreso en la siguiente forma:



en los incisos 2), 3) y 4), a través de los cuales se intenta PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CONTENIDENCIAM TA Transgresión de los artículos 17, 73 y 116, fracción III, constitucionales en función de los siguientes temas: I. Facultad del Congreso Local para resolver sobre la reelección o no de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia de esa Entidad. II.

Alcance de la expresión soberana y discrecional con que se califica esa potestad. III. Inatacabilidad de las resoluciones emitidas en esos procedimientos.

la Facultad del Congreso del Estado de Baja California Sur para resolver sobre la reelección o no de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia de esa Entidad.

El artículo 64, fracción XXI, párrafos primero y segundo, de la Constitución Rolítica del Estado de Bala California Sur, establece:

Son facultades de Congreso del Estado: (...)

Resolver soberana y discrecionalmente respecto a la eleggión y remesión de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como resolver soberanamente respecto a la reelección o no reelección de los mismos.

Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que negocederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario e extraordinario alguno en contra de las mismas (...)."

Por lo que a este apartado refiere, según se extrae de la argumentación contenida en los motivos de invalidez señalados, la nota central que al parecer del promovente actualiza el vicio atribuido al referido precepto normativo, en la parte destacada, radica en el hecho de que la facultad ahí reservada al Congreso del Estado para resolver respecto a la elección, remoción y reelección

o no de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, provoca de manera directa la alteración del sistema de división de poderes, al permitir la intromisión clara de un poder ajeno al judicial en la organización y funcionamiento de su actividad y, en consecuencia, la transgresión de los principios de autonomía e independencia judicial que consagran los artículos 17 y 116, fracción III, se constitucionales.

La solución de la incógnita que encierra ese reclamo exige apuntar que de acuerdo a la reiterada interpretación que este Tribunal Pleno ha cimentado alrededor de los artículos 178 y 14619 infracción III, constitucional, la independencia judicial se estatuye como el principio básico de la administración de justicia a vivel

[&]quot;Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, ni ejerca vistencia para reclamar su derecho.--- Toda persona tiene derecho a que se le administre justica por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las reyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.-- Las leves federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.-- Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil."

^{*}Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo --- Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ... --- III.- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. --- La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. --- Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación. --- Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. -- Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. --- Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su ençargo."



nacional, la que deberá estar garantizada por las constituciones y PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CONTINUES Y SEPTEMA CONTINUES Y SEPTEMBA CONTI

En adición al reconocimiento de la independencia de los Poderes Judiciales, el propio Tribunal Pleno ha identificado diversos principios o garantías constitucionales para alcanzar su efectiva consolidación, a saber a) el establecimiento de la carrera judicial, debiéndose fijar las condiciones parà el ingreso, formación y permanencia de los funcionacios judiciales, b) e establecimiento de los requisitos necesarios para ocupar el cargo de magistrado, así como las características que deben tene estos funcionarios tales como eficiencia, probidad y honorabilidad: c) el derecho a recibil una remuneración adecuada e irrefunciable, que no podrá de durante su encargo; d) da estábilidad o seguridad en el que implice. 1.- la fijación en las ciones locales del tiento de duración de su encargo y 2.- la ratificados al término del periodo para el que que en estos casos alcancen la fueron designados inamovilidad.

Al respecto se han emitido los criterios jurisprudenciales siguientes:

PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. MARCO JURÍDICO DE GARANTIAS ESTABLECIDO EN ARTÍCULO *116.* FRACCIÓN *III*, DE CONSTITUCIÓN FEDERAL. La interpretación relacionada del texto de este precepto de la Carta Magna y el proceso legislativo que le dio origen, surgido con motivo de la preocupación latente en el pueblo mexicano del perfeccionamiento de la impartición de justicia que plasmó directamente su voluntad en la consulta popular sobre administración de justicia emprendida en el año de mil novecientos ochenta y tres y que dio lugar a la aprobación de las reformas constitucionales en la materia que, en forma integral, sentaron los principios básicos de la administración de justicia en los Estados en las reformas de mil novecientos ochenta y siete, concomitantemente con la reforma del artículo 17 de la propia Ley Fundamental, permite concluir que una iusticia completa debe garantizar en todo el ámbito nacional la independencia judicial al haberse incorporado estos postulados en el último precepto constitucional citado que consagra el derecho a la jurisdicción y en el diverso artículo 116, fracción III, de la propia Constitución Federal que establece que "La independencia de los Magistrados y Jueces en el Trace se se el Trace se se el Trace se se el Trace se se el Trace se el Tr ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por WIRETANIA E las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados". como formas de garantizar esta Ahora bien. independencia judicial en la administración de justicia local, se consagran como principios básicos a los que deben suietarse las entidades federativas v los poderes en los que se divide el ejercicio del poder público, los siguientes: 1) La sujeción de la designación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justia Locales a los requisitos constitucionales que garantican la idoneidad de las personas que se nombren. consignarse que los nombramientos de Magistrados Jueces deberán hacerse preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios personas eficiencia y probidad en la administración de justicia ob que la merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica y exigirse que los Magistrados satisfagan los requisitos que el artículo 95 constitucional prevé para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. lo que será responsabilidad de los órganos de gobierno que de acuerdo con la Constitución Estatal, a la que remite la Federal, participen en el proceso relativo a dicha designación; 2) La consagración de la carrera judicial al establecerse, por una parte, que las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados y, por la otra, la preferencia para el nombramiento de



Magistrados y Jueces entre las personas que hayan stado sus servicios con eficiencia y probidad en la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE administración de justicia, lo que será responsabilidad de los Tribunales Superiores o Supremos Tribunales de Justicia de los Estados o, en su caso, de los Consejos de la Judicatura, cuando se hayan establecido; 3) La seguridad económica de Jueces y Magistrados, disponerse que percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo; 4) La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo que se manifiesta en tres aspectos / & La determinación en las Constituciones Locales, de manera general y objetiva, del tiempo de duración en elejercicio del cargo de Magistrado, le que significa que el runcionario judicial no podra ser removado de manera L DE ECUERDOS arbitraria durante dicho periodo b) La bilidad de ratificación de los Magistrados al término ejercicio conforme al periode señalado en la Constitución Local / respectiva, wiempre y cuando demuestren suficientemente poseer/los atributos que se les reconocieron al habérseles el ginado, así como que esa demostración, se realiza ja/ través del trabajo cotidiano, dekahogado 🙊 manera pronta, completa e parcial como/expresión de/diligencia, excelencia esional/y honestidad invulherable. Esto implica la sidad/de due se emitan dictámenes de evaluación su desempeño per los Poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo que concurren en la ratificación y vigilancia en de de la conclusión, con motivo de la conclusión del nemodo del éjercicio del cargo; y, c) La inamovilidad judicial/para/los Magistrados que hayan sido ratificados en sus partitos, que sólo podrán ser removidos len los térmirlos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. (Jurisprudencia P./J. 101/2000. Pleno. Semanarió Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Ppoca. Tomo XII. Octubre de 2000. Página 32.)

PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN, CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Del análisis de este precepto y de las diferentes tesis que al

respecto ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pueden enunciar los siguientes criterios sobre la situación jurídica de los Poderes Judiciales Locales, y que constituyen el marco que la Constitución Federal establece a los Poderes Ejecutivo y Judicial de los Estados miembros de la Federación, en cuanto a la participación que les corresponde en la integración de aquéllos: 1o. La Constitución Federal establece un marco de actuación al que deben sujetarse tanto los Congresos como los Ejecutivos de los Estados, en cuanto al nombramiento y permanencia en el cargo de los Magistrados de los Tribunales Supremos de Justicia, o Tribunales Superiores de Justicia. 2o. Se debe salvaguardar la independencia de los Poderes Judiciales de los Estados y, lógicamente, de los Magistrados de esos tribunales. 3o. Una de las características que se debe respetar para lograr esa independencia es la inamovilidad de los Magistrados. 4o. La regla específica sobre esa inamovilidad supone el cumplimiento dos requisitos establecidos de directamente por la Constitución Federal y uno que debe precisarse en las Constituciones Locales. El primero, conforme al guinto párrafo de la fracción III del artículos 116 de la Constitución Federal, consiste en que Magistrados deben durar en el ejercicio de su encar tiempo que señalen las Constituciones Locales, constituciones Locales, constituciones constituci expresamente lo señala la Constitución Federal segundo consiste en que la inamovilidad se alcanza. cuando, cumpliéndose con el requisito anterior los r Magistrados, según también lo establece el también constitucional, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. El requisito que debe preverse en las Constituciones Locales es el relativo al tiempo específico que en ellas se establezca como periodo en el que deben desempeñar el cargo. 5o. La seguridad en el cargo no se obtiene hasta que se adquiere la inamovilidad, sino desde el momento en el que un Magistrado inicia el ejercicio de su encargo. Esta conclusión la ha derivado la Suprema Corte del segundo y cuarto párrafos de la propia fracción III del artículo 116 y de la exposición de motivos correspondiente, y que se



SUPREI IUSTICLI SCRETARI



refieren a la honorabilidad, competencia y antecedentes SUPREMA CORTE DE JUSTICA DE LA TEUERNA UN SE LA TEUERNA CORTE DE JUSTICA DE LA TEUERNA CORTE DE LA como a la carrera judicial, relativa al ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Si se aceptara el criterio de que esa seguridad sólo la obtiene el Magistrado cuando adquiere la inamovilidad, se propiciaría el fenómeno contrario que vulneraría el texto constitucional, esto es, que nunca se, rreeligiera a nadie, con lo que ninguno sería inamoviblé, pudiéndose dar lugar exactamente a lo contrarió de lo que se pretende, pues sería imposible alcanzatoresa seguridad, poniéndose en peligro la independencia de los Poderes Judiciales de los Estados de la Regública. El principio de supremacía constitucional exige rechazar pacategoricamente interpretaciones opuestas/al texto y al TONclaro sentido de la Carta Fundamental. Este principio de seguridad en el / cargo no | tiene //como fundamental la protección del fluncionario judicial, sino salvaguardar la garantia social de que se cuente con un cuerpo de Magistrados y Jueces que por reunir con excelencia los atributos que la profitución exige, hagan efectiva, cotidianamente, la garantía de justicia pronta, Completa, imbarcial y gratuita du consagra el artículo 17 Constitución Federat No pasa inadvertido a esta ma ¢orte/ que este cilitério podría propiciar, en que funcionarios sin la excelencia y sin la Migencial necesarias pudieran ser beneficiados con su aplicación, pero ello no sería consecuencia del criterio. Esino de un inseguado sistema de evaluación sobre su s desembeño. En efecto, es lógico que la consecuencia dfitegio que se sustenta en la Constitución, interpretada por esta Suprema Corte, exige un segulimiento constante de los funcionarios judiciales, a fin de que clando cumplan con el término para el que fueron designados por primera vez, se pueda dictaminar, de manera fundada y motivada, si debe reelegírseles, de modo tal que si se tiene ese cuidado no se llegará a producir la reelección de una persona que no la merezca, y ello se podrá fundar y motivar suficientemente. 6o. Del criterio anterior se sique que cuando esté por concluir el cargo de un Magistrado, debe evaluarse su actuación para determinar si acreditó, en su desempeño, cumplir adecuadamente con los atributos que la Constitución exige, lo que implica que tanto si se considera que no debe ser reelecto, por no haber satisfecho esos requisitos, como cuando se estime que sí se reunieron y que debe ser ratificado, deberá emitirse una resolución fundada y motivada por la autoridad facultada para hacer el nombramiento en que lo justifique, al constituir no sólo un derecho del Magistrado, sino principalmente, una garantía para la sociedad. (Jurisprudencia P./J. 107/2000. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo: XII. Octubre de 2000. Página 30)

Dentro los medios identificados en los criterios reproducidos destaca, por incidir de lleno en el tema que nos ocupa, el relativo a la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, que en uno de sus extremos abarca la posibilidad de ratificación o reelección de los magistrados al término del ejercicio conforme al período señalado en la constitución local respectiva, siempre y cuando demuestren suficientemente poseer los atributos demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, de de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. Esto significa que el derecho a la ratificación o reelecció supone, en MECH ASAIL UPSER principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el constituyente local consideró conveniente y suficiente para poder evaluar la actuación del magistrado.

Las notas básicas de la ratificación o reelección de los magistrados de Tribunales Superiores de Justicia locales fueron recogidas en la tesis de jurisprudencia P./J. 22/2006, de rubro: RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA



CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTEBÁSICAS MACIÓN donde este Pleno estableció que:

- La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no.
- La ratificación surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y procurando haya demostrado que en el desempendo de su cargo actúo permanentemente con diligencia excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación.
 - ratificación no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales.
 - La ratificación mantiene una dualidad de caracteres al ser, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía de la sociedad, en tanto que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.

¹⁰ Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXIII. Febrero de 2006. Página 1535.

- La ratificación no se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto que surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano facultado para decidir sobre ésta, está obligado a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad papermanecer o no en el cargo de magistrado, lo que llevará a que sea ratificado o no. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los en cargo de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir cual sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria.
- La evaluación sobre la ratificación o reelección a que ne derecho el juzgador y respecto de la cual la social está interesada, es un acto administrativo de orden publica de naturaleza imperativa, que se concreta con la remisión de dictámenes escritos, en los cuales se precisen con manera fundada y motivada, las razones de la determinación tomada en relación con la ratificación de un servidor jurisdiccional.
- La ratificación supone como condición necesaria que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el término de duración de su cargo establecido en la Constitución Local, pues es a su término cuando puede evaluarse si su conducta y desempeño en la función lo hace o no merecedor a continuar en el mismo.



Ahora, retomando el hilo del reproche planteado por el proper audicial de la FEDERACIÓN retomando el hilo del reproche planteado por el suprema confideración el tema que nos ocupa, es oportuno señalar que, según lo ha establecido este Tribunal Pleno, el principio de división de poderes establecido en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente referido a los poderes judiciales locales, puede verse afectado si, a su vez, se afecta la independencia autonomía de aquellos. Así lo evidencia el siguiente criterio:

ORTE PODERES JUDICIALES CION VULNERACIÓN 'SU /AUTONOMA SU INDEPENDENCIA **IMPLICA** VIOLACION PRINCIPIO DE DIXISIÓN DE PODERES! Del contenido del artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos/Mexicanos. se/ advierte que la [de/ [/]autonomía o de vulneración los / principies independencja de/un Podet Judicial local implica ecesariamente la violación al de división de poderes, pues aquéllos quedan comprendidos en éste, de manera que no puede hablarse de una auténtica división de poderes cuando uno de ellos, en este caso el judicial, no s ytónomo hi ficependiente. (Tesis: P./J. 79/2004. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Époga Tomo XX. Septiembre de 2004. Página 1188)

En ese apecto, las condiciones necesarias para que se actualice la violación al principio de división de poderes en perjuicio de los poderes judiciales locales quedaron establecidas en la siguiente tesis:

PODERES JUDICIALES LOCALES. CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE ACTUALICE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EN PERJUICIO DE AQUÉLLOS. El principio de división de poderes, con especial referencia a los

X

Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, se viola cuando se incurre en las siguientes conductas: a) que en cumplimiento de una norma jurídica o voluntariamente se actualice una actuación antijurídica imputable a alguno de los Poderes Legislativo o Eiecutivo: b) que dicha conducta implique la intromisión de uno de esos poderes en la esfera de competencia del Poder Judicial, o bien, que uno de aquéllos realice actos que coloquen a éste en un estado de dependencia o de subordinación con respecto a él; y c) que la intromisión, dependencia o subordinación de otro poder verse sobre el nombramiento, promoción o indebida remoción de los miembros del Poder Judicial; la inmutabilidad salarial; la carrera judicial o la autonomía en la presupuestal. (Tesis número P./J. 81/2004. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XX. Septiembre de 2004. Página 1187.)

En el presente, como se recordará, el Poder actor busca demostrar la actualización de esos supuestos bajo la simple afirmación de que, desde su visión, la mera presencia del Congreso Local, como entidad resolutora en el contexto de ema de reelección de los magistrados del Tribunal Superior de esticia del Estado de Baja California Sur, constituye de suyo una injecticia indebida en el accionar de otro Poder (Judicial), que torribe de manera instantánea con la autonomía e independencia de que este goza por mandato constitucional.

Al respecto debe decirse, sin mayor preámbulo, que tales manifestaciones no alcanzan el resultado que con su evocación se pretende, porque en contra de lo razonado por el actor, el reconocimiento de la facultad atribuida al Congreso del Estado de Baja California Sur por parte de la Constitución Local, en el marco de la reelección de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, no puede, **por sí sola**, servir de parámetro



para sustentar la configuración de una posible alteración al principio PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CONTIDE CONTIDO CONTIDE CONTIDE CONTIDE CONTIDE CONTIDE CONTIDE CONTIDE CONTIDO CONTIDE CONTIDE CONTIDE CONTIDE CONTIDE CONTIDA CONTIDE CONTIDO CONTIDE CONTIDE CONTIDE CONTIDE CONTIDE CONTIDE CONTIDE CONTIDO

Ello en tanto que este Máximo Tribunal también ha sido puntual al afirmar que precisamente en función del antepenúltimo párrafo del artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y runcionamiento de sus poderes judiciales, lo que implica que el diseño de los medios orientados a garantizar la independencia con estado de los medios orientados a garantizar la independencia con estado de los medios orientados a garantizar la independencia con estado de los medios orientados en los que se sujetarse las entidades poder público de cada entidad, será libramente determinado en las respectivas constituciones y leyes secundarias; desde luego respetando la propia esencia de los principios que se busca regular.

de la tesis de jurisprudencia P./J.

44/20 del tenor siguiente:

TABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES **PARÁMETROS** ES من LOCALES. RESPETARLASIV SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN NOMBRAMIENTO DE RATIFICIOSIÓN: Conforme al artículo 116 fracción III, antepenultimo bárrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados <u>gozan de</u> . bara decidir⊹ sobre ⊬la : integración ∴v funcionamiento de sus Poderes Judiciales, lo que implica una amplia libertad de configuración de los lle nombramiento v ratificación de los Magistrados que los integran, siempre y cuando respeten la estabilidad en el cargo y aseguren la independencia judicial, lo que puede concretarse con los parámetros siguientes: a) Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer

SUPREME C

nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado: b) Que en caso de que el periodo no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro determinado por los propios Congresos Locales: c) Que la valoración sobre la duración de los periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial: v d) Que los Magistrados no sean removidos sin causa justificada. (Pleno. Semanario Judicial de la Federación v su Gaceta. Novena Época. Tomo. XXV. Mayo de 2007. Página: 1641)

Tan es así, que este Tribunal Pleno ha convalidado los sistemas de elección y remoción de magistrados que prevén la intervención de Poderes distintos al Poder Judicial local que puede verse, entre otros, en el criterio que informa la de jurisprudencia P./J. 98/2007, que se transcribe a continuacion.

TUSTICIA DEL 1 RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNALA SUPERIOR DE JUSTICIA DEL **ESTADO** GUERRERO. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD TIENE FACULTADES PARA RECABAR LOS **DOCUMENTOS NECESARIOS** TENDENTES A EVALUAR LA ACTUACIÓN DE ESOS **FUNCIONARIOS** JUDICIALES. ΕI sistema nombramiento de Magistrados del Poder Judicial del Estado de Guerrero está diseñado como un acto de colaboración de poderes, en el cual el Gobernador de la entidad formula nombramientos, mismos que deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso, bajo un procedimiento regulado de manera detallada. Por lo que hace a la ratificación, si bien no se encuentra expresamente regulado el procedimiento a seguir, al ser una de las formas de integración del Tribunal Superior de Justicia, es evidente que también en ella deben intervenir ambos Poderes. Ahora, no obstante que en las



disposiciones aplicables no se desarrolle la forma en que UPREMA CORTE DE JUSTICA DE DE ALCHOR COET SU atribución el Gobernador del Estado, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la evaluación sobre la ratificación constituye un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa que se concreta en la emisión de un dictamen que debe constar por escrito, respecto de los cuales, en la tesis de jurisprudencia P./J. 24/2006 de rubro "RATIFICACIÓN O FUNCIONARIOS JUDICÍALES REELECCIÓN DE LOCALES. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN." estableció parámetros de motivación, consistentes en que de manera fundada y motivada deben precisarse las razones sustantivas, objetivas y razonables de la determinación que en ellos se contenga. Por tanto, toda vez que dentro del /sistema de nonforamiento y Pode Judicial, el Gobernador tiene la atribución de ratificar a los Magistrados del Poder Judicial, paga la emisión del dictamen correspondiente es heresario atender a criterios objetivos, lo/que se thaduce en el examen mucioso del desempeno lue haya tenido agistrado, el cual debe endontrarse apoyado con pruebas que permitan constatat la correcta evaluación de su desembeño en la carrera judicial, la actuación del Goldmandor de Estado al solicitar diversas do em entales para de requimiento al desempeño de dichos fundionarios judiciales y emitir el acuerdo por el que comisiona a la Consejería Jurídica que procediera a revisar v recibir los "documentos, expedientes y constancias" que aquél solicite para tal efecto, no implica una violación la la independencia y autonomía del Poder Judicial sign que constituye un medio por virtud del cual el Titular del Poder Ejecutivo puede reunir los datos objetivos para dar cabal cumplimiento a su obligación constitucional de motivación, aunado a que dicha atribución está constreñida a la emisión del Dictamen evaluatorio que será sometido al Congreso del Estado. por lo que una vez que un Magistrado ha sido ratificado, se agota la facultad del Gobernador de investigar v evaluar el desempeño de los servidores públicos de referencia. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII, Enero de 2008. Página: 2674)

Por tanto, el hecho de que de acuerdo a el texto del artículo 64, fracción XXI, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, sea el Congreso Local quien se encuentre facultado para resolver sobre la reelección o no de los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de esa Entidad, no constituye una situación que, por sí sola, como lo busca mostrar el promovente, incida de manera negativa en el plano de la independencia que se dice transgredida, sino, en todo caso, una muestra del diseño normativo que en relación a ese ámbito libremente estructuró el legislador local, el que, se insiste, no resulta invalido por la referida causa referida; de ahí que en concepto de invalidez en estudio resulte infundado.

II. Alcance de la expresión soberana y discrectonalmente así como soberanamente, que se imprime a la facilità del Congreso del Estado de Baja California Sur pala de le sobre la elección, remoción y reelección de los majorados del Tribunal Superior de Justicia de esa Entidad.

En cambio, resulta **fundado** el motivo de invalide de hecho valer por el poder actor, donde cuestiona la validez del artículo 64, fracción XXI, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en la porción normativa consistente en que:

"Artículo 64.- Son facultades del Congreso del Estado:

XXI.- Resolver <u>soberana</u> y <u>discrecionalmente</u> respecto a la elección y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como resolver <u>soberanamente</u> respecto a la reelección o no reelección de los mismos."

Para el promovente, la expresión soberana y discrecional, así como soberanamente, a que alude dicho precepto quebranta



directamente la fundamentación y motivación que conforme al PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN la fundamentación y motivación que conforme al supresena contratticulo 16 constitucional debe imperar en ese tipo de actos y, al mismo tiempo, vulnera el artículo 116, fracción III, de la propia norma federal.

La eficacia de tal argumento deriva del hecho de que la expresión soberana y soberanamente que califica al tipo de decisión que debe tomar el Congreso Local respecto a la elección, remoción y reelección o no de los magistrados del Sibunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, se entiende como LA Nuna decisión absoluta, suprema, tomada por un solo órgano (el Congreso del Estado) e independiente descualquier otro factor.

Esto es, el sentido semántico de la expresión soberano implita que el Congreso del Estado de Baja California Sur puede non tratificar o remover a los Magistrados sin tomar en cuenta a lingún potro ente, en ningún momento del proceso correspondiente, puesto que la decisión sería absoluta.

El hecho de que la norma impugnada signifique normativamente que las decisiones que tome el Congreso del Estado en materia de elección, remoción y reelección de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia son supremas contradice frontalmente el contenido del artículo 116, fracción III, constitucional así como la interpretación que de él ha venido realizando este Alto Tribunal.

Cierto, este Pleno ha sostenido en repetidas ocasiones que los procesos decisorios como los que aquí nos ocupan deben

SECHT.

ceñirse a las exigencias constitucionales de motivación considerado sentido. ha fundamentación. En ese nombramiento o la ratificación de los magistrados son actos de gran trascendencia institucional y jurídica, por lo que se debe exigir que, al emitirlos, los órganos competentes para ello cumplan con las garantías de fundamentación y motivación incluso de manera reforzada, es decir, que de ellas se desprenda que realmente existe una consideración sustantiva, objetiva y razonable y no meramente formal y hueca de la normatividad aplicable. Al respecto se han emitido, entre otros, el siguiente criterio: IUE:

FUNCIONARIOS RATIFICACION NO DE DECISIÓN **JUDICIALES** LOCALES. LA CORRESPONDIENTE ES UN **ACTO** QUE INTERNOS TRASCIENDE LOS **AMBITOS** GOBIERNO, POR LO QUE ES EXIGIBLE QUE ESTÉD MOTIVADA DEBIDAMENTE **FUNDADA** Υ ratificación o no de funcionarios judiciales tiere de dualidad de caracteres, ya que, por un lado, derecho a su favor que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación y, por otrolles una garantía que opera en favor de la sociedad, ya que éstatiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. Así, la decisión sobre la ratificación o no de los magistrados de los Tribunales Locales no es un acto que quede enclaustrado en los ámbitos internos de gobierno, es decir, entre autoridades, en atención al principio de división de poderes, sino que aunque no está formalmente dirigido a los ciudadanos, tiene una trascendencia institucional jurídica muy superior a un mero acto de relación intergubernamental, pues al ser la sociedad la destinataria de la garantía de acceso jurisdiccional, y por ello estar interesada en que le sea otorgada por conducto de funcionarios judiciales idóneos que realmente la hagan efectiva, es evidente que tiene un impacto directo en la sociedad. En virtud de lo



anterior debe exigirse que al emitir este tipo de actos los competentes cumplan con las garantías de fundamentación y motivación, es decir, que se advierta que realmente existe una consideración sustantiva, objetiva y razonable y no meramente formal de la normatividad aplicable. (Tesis de jurisprudencia P./J. 23/2006. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXIII. Febrero de 2006.Página: 1533.)

Entonces, el artículo 64, fracción XXI, primer párafo, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en la parte destacada, resulta inconstitucional por disponer que la decisión sobre la elección, remoción y reelección de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dependerá de lo que en forma soberana y soberanamente resuella a respecto el Congreso Local.

n adición a ello, él temino discrecionalmente con que el probid precepto impugnado califica a parte de esas decisiones. entre otras las relativas la remoción de magistrados (que por extensión alcanza una decisión de no reelección) provoca un estado > evidente de inseguridad jurídica, cuando constitucionalmente es sabido que las mismas no pueden ser tomadas sin Pla /debida fundamentación y motivación. contradicción terminológica que se crea, produce inseguridad jurídica, pues el mensaje de la norma colisiona con la naturaleza misma del proceso de nombramiento y ratificación de los Magistrados. Es tanto como afirmar que tales decisiones deben ser. al mismo tiempo, fundadas y motivadas (esto es, sujetas al control racional del Derecho) y discrecionales y soberanas (es absolutamente libres e independientes de cualquier consideración). La naturaleza constitucional de tales decisiones no

SUF

permite, pues, la posibilidad de que el legislador las caracterice como soberanas y discrecionales.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal Pleno determina que debe declararse la invalidez de la porción normativa examinada, para quedar como sigue:

Artículo 64. Son facultades del Congreso del Estado: 🧍

XXI.- Resolver respecto a la elección y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como resolver respecto a la reelección o no reelección de los mismos.

Apoya esta conclusión lo resuelto por este Pleno en la controversia constitucional 32/2007, resuelta en sesión de veinte de enero de dos mil nueve, que diera lugar a la siguiente tesis de jurisprudencia:

SUPERIOR MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ELA ARTÍCULO 58. PÁRRAFO SEGUNDO. CONSTITUCION POLÍTICA DE LA ENTIDAD. PREVER QUE EL CONGRESO LOCAL ESTARA FACULTADO PARA RESOLVER "SOBERANA DISCRECIONALMENTE" RESPECTO LOS NOMBRAMIENTOS. RATIFICACIÓN NO RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE AQUÉLLOS. ES INCONSTITUCIONAL. Por una parte, el sentido semántico la expresión "soberana discrecionalmente" implica que el Congreso del Estado de Baja California puede tomar la decisión de nombrar. ratificar o remover a los Magistrados sin tomar en cuenta otro ente. algún momento del proceso correspondiente, pues la decisión sería absoluta v/o suprema. Por otra parte, dicha expresión origina un estado de inseguridad jurídica al establecer que las





decisiones del Congreso Local tendrán ese carácter, SUPREMA CORTE DE JUSTICIO LA TEDERACIÓN CONSTITUCIONAlmente es sabido que no pueden tomarse sin una debida fundamentación y motivación; por ello, el tipo de decisión que se llegare a tomar colisionaría con la naturaleza misma del proceso de nombramiento y ratificación de los Magistrados. De este modo, las decisiones del Congreso Local no podrían ser, al mismo tiempo, fundadas y motivadas, esto es, sujetas al control racional del derecho; y discreciónales y absolutamente /lib/es soberanas. decir. es Independientes de cualquier consideración/. P/br razones, el artículo 58, párrafo segundo, Constitución Política del Estado de Baja California contradice frontalmente el contenido del afticulo 116, fracción III, de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que ese tipo de

A CORTE Dirocesos decisorios deben celtirse a las exigencias DE LA NACIC constitucionales de motivación y furidamentación, incluso de manera reforzada, es decir, que ve ellas se advierta que realmente existe una consideración sustantiva, objetiva y razonable y no regramente formal de la normativa aplicable. (Tesis: P.Y.J. 1)17/2009. Semanario dicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época.

no XXX, Diciembre de 2009. Página: 1251)

Congreso de las resoluciones emitidas por el Congreso del Estado de Baja California Sur respecto a la elección remoción y reelección o no de los magistrados del Tribunal Superior del Justicia de esa Entidad.

Finalmento en lo que a este capítulo importa, el poder actor manifiesta que el darácter de inatacable con que el artículo 64, fracción XXI, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur califica las resoluciones emitidas por el Congreso Local en los procedimientos de elección, remoción y reelección o no de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia Local, eliminando la procedencia de recursos o medios de defensa ordinarios o extraordinarios en su contra, se traduce en una violación del artículo 73 constitucional, que sólo faculta al Congreso

301

de la Unión a fijar los supuestos sobre la procedencia o no de los medios de control constitucional a través de las leyes reglamentarias relativas.

Tal motivo de invalidez resulta infundado en la medida que los argumentos sobre los que se construye parten de una interpretación ilimitada del alcance que debe imprimirse a dicha porción normativa en el orden jurídico global, siendo que, en caso, sobre tal apartado debe prevalecer una interpretación conforme.

A efecto de explicar tan temprana conclusión es pertinente aludir al principio de territorialidad de las leyes de los Estados que recoge el artículo 121, fracción I, de la Constitución Federal, 11 cuya noción conlleva no sólo al ámbito espacial de validez de su den jurídico como algo geográfico, sino que también inclui los aspectos concernientes a su régimen interior.

Es decir, la expresión las "leyes de un Estado" a que se refiere dicho precepto, en relación con los artículos 40 y 41 de la Constitución Federal, pone de manifiesto que aquella se refiere a las normas que se vinculan con su régimen interior, sin comprender al régimen jurídico federal o constitucional, de ahí que se justifique que tales ordenamientos generales tengan efecto sólo en su propio territorio.

[&]quot;Artículo 121. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros...--!. Las leves de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él..."





El entendimiento de las ideas recién descritas, en referencia al proper autoria de la federación de las leyes, permite desprender la ineficacia del extremo desde el que se hace valer la invalidez del artículo combatido en la porción normativa precisada, pues en contra de la lectura que el poder promovente busca imprimir a ésta (por cuanto a que la inatacabilidad que caracteriza las resoluciones del Congreso Local en la materia señalada involucra la fijación de hipótesis de procedencia de los medios de control constitucional, quya regulación sólo corresponde al Congreso de la Unión) la debida interpretación que debe prevalecer a respecto, de modo debida interpretación que debe prevalecer a respecto, de modo conque la norma impugnada resulte compatible con el texto del ámbito local.

un per estados del Tribuna eventualmente pudiera llegar a emitir el Congreso Local, dese interpretarse en el sentido de que no es procedente niguín medio de defensa que al respecto prevean los distintos ordenamientos secundarios del Estado de Baja California Sur, pero no puede entenderse que se están limitando los medios jurisdiccionales de control constitucional o que se invadió la esfera de atribuciones del Poder Legislativo Federal para desarrollar o pormenorizar las reglas que precisen su procedencia.

Por tanto, como se previno, debe desestimarse el concepto de invalidez que se plantea contra dicho precepto legal. Similares

SECK ...

consideraciones sirvieron de apoyo a este Tribunal Pleno al resolver la controversia 32/2007.

DÉCIMO PRIMERO. Análisis de constitucionalidad del artículo 93, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur. En este apartado, según quedó reseñado en el motivo de invalidez sintetizado en el inciso 6), el actor busca cuestionar la validez constitucional del artículo 93, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, que dispone:

"Artículo 93.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de Ley y podrán ser reelectos por un periodo igual de seis años, al término del cual tendrán derecho a un haber de retiro.

En caso de resultar reelectos los magistrados, podrán ser privados de su cargo en cualquiera de siguientes supuestos:

I. Al cumplir doce años en el cargo de Magistrado en el cargo de Magis

En ese sentido, la parte actora aduce que dicho precepto es inconstitucional porque:

"Además de que, la reforma y adición constitucional de antecedentes causa perjuicio a los Magistrados Guadalupe de Jesús Elizondo Hernández y Alejandro Soto Padilla, quienes actualmente integran el Tribunal Superior de Justicia de (sic) Estado de Baja California Sur y, que cuentan con la ratificación en el encargo y, con ello, la inamovilidad judicial, puesto que, la disposición contenida en la nueva redacción del artículo 93 de la Constitución Local que prescribe el retiro al cumplir doce años, no les resulta aplicable, en virtud de que, de las reglas que deben considerase (sic) para el supuesto del retiro en el encargo, son aquellas



que estaban vigentes en el momento de la ratificación de PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN de ellos en lo particular.---Sin que exista artículo transitorio alguno que prevea tal situación en concreto y, ante su inexistencia, deviene la derogación tacita de las disposiciones que rigen tales eventos.---De otro modo, se estaría reconocida (sic) la aplicación retroactiva de la Lev en perjuicio de los señalados Funcionarios judiciales; en frança violación a los principios de estabilidad e irreductibilidad salarial." (Lo resaltado es nuestro) (Foja 28 del expediente en que se actúa)

De las alegaciones reproducidas se obtiene que la parte actora hace descansar el vicio de inconstitucionalidad que en esta parte atribuye a la norma impugnada, concretamente la violación al principio de no retroactividad, a partir des perjuicio individual que a su entender provocaría/en/ciertos magistrados su aplicación.

supue afectación de dereches de sujetos en lo individual, deben declaras e inatendibles.

Pleno lo advirtió al resolver la controversia constitucional 32/2007, ese medio no es idóneo para reclamar la violación a los derechos individuales de los magistrados. Ello, se dijo, porque el interés jurídico de los magistrados como individuos no necesariamente se identifica con el interés del poder judicial como tal, siendo que este medio de control constitucional está diseñado para dirimir conflictos competenciales entre órganos públicos y no para el resarcimiento de derechos fundamentales de las personas de los titulares de dichos órganos, pues para este tipo de protección el orden constitucional prevé el juicio de amparo.

Al efecto cabe invocar el contenido de la tesis a que dichas consideraciones dieron origen, a saber:

TRIBUNAL SUPERIOR MAGISTRADOS DEL JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NO ES LA VIA ADECUADA PARA ALEGAR VIOLACIONES A LA EN GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD PARTE DEL ARTÍCULO POR PERJUICIO. PENÚLTIMO PÁRRAFO. DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL. La controversia constitucional no es el medio idóneo para reclamar la violación a la indicada garantía constitucional cuando se intenta contra la posible afectación de los derechos individuales de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, porque su interés jurídico como supr individuos no necesariamente se identifica con el del Poder Judicial como tal, tomando en cuenta que este medio de control constitucional está diseñado para dirimir conflictos competenciales entre órganos públicas y no para resarcir derechos fundamentales de la personas titulares de dichos órganos, pues para estático de protección el orden constitucional prevé el juico de amparo. Consecuentemente, si el artículo 57, pariato penúltimo, de la Constitución Política del Estado de Baja California establece que los Magistrados del Pribulal Superior de Justicia de la entidad no podianas considerados como trabajadores, tal circunstancia constituye un problema de derechos individuales y no uno de esferas de competencia, por lo que la alteración del estatus jurídico de estos funcionarios no puede traducirse en una merma al funcionamiento del Poder Judicial. (Novena Epoca. Registro: 165749, Instancia: Pleno. Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. LIII/2009. Página: 1254)

En todo caso, la intrascendencia del reproche planteado deriva del propio argumento que lo sostiene, en tanto que el vicio que se pretende extraer del dispositivo en mención deriva, a fin de

cuentas, de aspectos vinculados con su aplicación, cuyo examen PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTIQUECTO OTENEGRADO en función del sobreseimiento aquí decretado a partir del desistimiento hecho valer en su momento.

UNIDOS MA

DÉCIMO SEGUNDO. Análisis de constitucionalidad del artículo Segundo Transitorio del Decreto impugnado. En el motivo de invalidez que atañe a este apartado, descrito en el inciso 7) del considerando séptimo de la presente, el promovente se duele de que el establecimiento del artículo Segundo Transitorio del decreto reclamado se traduce en una ley privativa, donde derivado de la situación particular de su nombramiento, sin justificación de la situación para los efectos de su reelección, a diferencia de lo que acontece en la generalidad de los casos, siendo que, además, se omite segular el tiempo en que debera resolverse al respecto.

hace depender de manes central de la aplicación del dispositivo de mérito, a partir de la afectación que en lo particular dijo sufrir el promovente en su actuación como magistrado del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, siendo que, como se ha venido señalando a lo argo de este fallo, sobre los actos relativos a la aplicación de los preceptos aquí impugnados se extiende el sobreseimiento decretado a propósito del desistimiento formulado por quien legítimamente representa a dicho órgano; sin que sea necesario abundar al respecto.

DÉCIMO TERCERO. Efectos de la sentencia. Los efectos de este fallo se determinarán conforme a lo establecido en los artículos

41, fracciones IV y V y 45, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, que disponen que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debe fijar con precisión los alcances y efectos de la sentencia, los órganos obligados a cumplirla, el término para el cumplimiento y que surtirán sus efectos "a partir de la fecha que determine la Suprema Corte" ya que estas no tendrán efectos retroactivos, salvo en materia penal.

En primer lugar, de acuerdo con la parte considerativa de este fallo, se declara la **invalidez** del artículo 64, fracción XXI, primer párrafo, en la porción normativa que contiene las expresiones soberana y discrecionalmente, así como soberanamente, para quedar como sigue:

"Artículo 64. Son facultades del Congreso del Estade

XXI.- Resolver respecto a la elección y remoción de les Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, asignama resolver respecto a la reelección o no reelección en mismos."

La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se dicte la presente sentencia, debiendo notificarse al Poder Judicial; al Poder Legislativo; al Gobernador y al Secretario General de Gobierno, todos del Estado de Baja California Sur.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

impugnados por la parte actora, en términos de lo precisado en el considerando segundo de este fallo.

TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 64, fracción XXI, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, contenido en el Decreto número 1887, mediante el cual se reforman y adicionan varios artículos, fracciones y párrafos de ese ordenamiento y de la Ley Orgánica del Roder Judicial del Estado de Baja California Sur, en términos de la interpretación conforme contenida en el considerando Decimo de la presente resolución; así como la validez los artículos 93, fracción I, de la propia Constitución y Segundo Transitorio del referido Decreto, acorde o la lo establecido en los considerandos décimo primero y décimo a undo, respectivamente, de este fallo.

primer parrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur contendo en el Decreto número 1883, mediante el cual se reformar y adicionan varios artículos, fracciones y parrafos de ese ordenamiento y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, en las porciones normativas que indican: "soberana y discrecionalmente" y "soberanamente".

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California Sur.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo Primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores.

Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco
González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar,
Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas,
Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Por mayoría de nueve votos de los señores Minas ssío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, con la salveid en cuanto a la procedencia de la controversia para impugnar actos de aplicación que afecten a los magistrados en lo individual, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en sobreseer, por desistimiento, respecto de los actos de aplicación impugnados por la parte actora. Los señores Ministros Aguirre Anguiano y Aguilar Morales votaron en contra.



9



En relación con el punto resolutivo Tercero:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz appobaron Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se determinaciones consistentes en declarar infundados conceptos de invalidez en los que el Poder Judicial del stado de Baja େ California Sur aduce la posible actualización de violaciones il le resourcidas en el procedimiento legislativo que de origen al Decreto 1883 impugnado; que la/expedición del Decreto 1883 reclamado viola los artículos 14 y 16 constitucionales, al no satisfacer los principios de fundamentación y metlyación; y reconocer la validez del artículo 64, fracción XXI, párrafo primero, de la Constitución Polica del Estado de Baja California Sur, al ser infundado el consepto de invalidez relativo a que la reserva contenida en dicho precepto para resolve respecto de la elección, remoción y n de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, provoca de mahera directa la alteración del sistema de división de poderes. transgrediendo los principios de autonomía independencia Maicial.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en reconocer la validez del artículo 64, fracción XXI, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, contenido en el Decreto 1883,

impugnado en términos de la interpretación conforme contenida en el considerando décimo de la presente resolución. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldivar Lelo de Larrea, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia votaron en contra y porque se declarara la invalidez de dicho párrafo.

El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho proformular voto particular.

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos con salvedades. Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en reconocer la validez de los propia Constitución Política del Estado Baja California Sur y Segundo Transitorio del Decreto 1883, media de el cual se reforman y adicionan varios artículos, fraccionas y párrafos de ese ordenamiento y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre, Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza se aprobaron las consideraciones que sustentan el reconocimiento de validez del artículo Segundo Transitorio del referido Decreto 1883. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA POPRACIÓN con el punto resolutivo Cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Franco González Salas manifestó salvedades respecto de las consideraciones que sustentan resolutivo cuarto.

En relación con el punto resolutivo Quinto:

aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldíva Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales Malls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el Ministro Presidente y el Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MINISTRO PRESIDENTE

JUAN N. SEVA MEZA.

MINISTRO PONENTE

UIS MARÍA AGUIVAR MORALES.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

SUPREMA
JUST A DE
SCRAFAEL COELLO CETINA.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011 PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. FALLADO EN SESIÓN DE VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EN EL SENTIDO SIGUIENTE: - PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.- SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS ACTOS DE APLICACIÓN IMPUGNADOS POR LA PARTE ACTORA, EN TÉRMINOS DE LO PRECISADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTE FALLO.- TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN XXI, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONTENIDO EN EL DECRETO NÚMERO 1883, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN VARIOS ARTÍCULOS, FRACCIONES Y PÁRRAFOS DE ESE ORDENAMIENTO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN TÉRMINOS DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME CONTENIDA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2011.

DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; ASÍ COMO LA VALIDEZ LOS ARTÍCULOS 93. PODER JUDICIATRA CURCINACIONE LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL SUPREMA CORTE RELIFER FOO MACINETO, ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN LOS DÉCIMO CONSIDERANDOS **PRIMERO** SEGUNDO, DÉCIMO RESPECTIVAMENTE, DE ESTE FALLO. CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN XXI, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONTENIDO EN EL DECRETO NÚMERO 1883, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN VARIOS ARTÍCULOS, FRACCIONES Y PÁRRAFOS DE ESE ORDENAMIENTO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE INDICAN: "SOBERANA Y DISCRECIONALMENTE" Y "SOBERANAMENTE" - QUINTO. PUBLIQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDITANDE DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. CONSTE.

Que esta fotocopia constante de cuarenta y tres foias útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a sentencia del veintiuno de junio de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 11/2011, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de



AVISOS Y EDICTOS

AVISO LIQUIDACION DE SOCIEDADES AL PUBLICO EN GENERAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 doscientos cuarenta y siete fracción segunda de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, se comunica al público en general que por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa denominada HOOK UP SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Celebrada el día dos de agosto del año dos mil once, los accionistas de dicha empresa acordaron por unanimidad de votos disolver anticipadamente la sociedad de que se trata, liquidándola conforme a la ley, nombrando por unanimidad como liquidador de la sociedad al Sr. Bautista Esquivel Barbosa. Dichos acuerdos fueron protocolizados en escritura pública número sesenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro de fecha veintidós de agosto del año dos mil once, otorgada ante la fe del licenciado Armando Antonio Aguilar Mondragón, Notario Público Número Uno en el Estado. Lo que se hace del conocimiento público, al igual que el último balance de dicha sociedad, para que todo aquel que pudiera tener interés en ello lo manifieste y haga valer los derechos que puedan corresponderle.

HOOK UP SA DE CV BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DEL 2012

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
CAJA	•	Total Corto Plazo	-

Total CIRCULANTE	-	Total PASIVOS	-
FIJO		CAPITAL	
Total FIJO		CAPITAL SOCIAL	
		Total CAPITAL CONTABLE	-
Total ACTIVO	-	Utilidad o (perdida) del Ejercicio	-
SUMA DEL ACTIVO	***************************************	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	
	======		=====

Cabo San Lucas, Baja California Sur a 30 de Junio del 2012 HOOK UP SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

> BAUTISTA ESQUIVEL BARBOSA LIQUIDADOR

OPERADORA Y ADMINISTRADORA GONZALEZ, S.C. EN LIQUIDACION

ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012 (Cifras en pesos mexicanos)

ACTIVO		PASIVO	
	2012		2012
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$0	Proveedores	\$0
Cuentas por cobrar :		Acreedores diversos	0
Anticipo de impuestos	156,954		
Otras cuentas por cobrar	56,880		
	213,834	Total Pasivo Corto Plazo	0
Total Active Circulante	213,834	Total Pasivo	0
		CAPITAL CONTABLE	
OTROS ACTIVOS		Capital social	346,216
Pagos anticipados	0	Resultado de ejercicios anteriores	(769-933)
Depósitos en Garantía	0	Resultado del ejercicio	637,552
		Total Capital Contable	213,834
TOTAL ACTIVO	\$213,834	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$213,834
	Lic. Carlos Ma	nuel Gonzalez Aragón	

Liquidador

CONVOCATORIA

Felipe de Jesús Vargas Fragoso, en mi carácter de Socio de la sociedad denominada "JARDINES LUMBINI S. de R. L. de C. V" con fundamento en el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoco a los socios de la misma, a una Asamblea General que tendrá verificativo el día veinticinco (25) de Octubre de 2012 a las 10:00 horas, en el domicilio social de la compañía, sito en La Ribera, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para tratar los asuntos de la siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º. Nombramiento de Presidente de la Asamblea, Secretario y Escrutador para que se levante la lista de asistencia y certifique que existe el quórum legal, declarando instalada la asamblea;
- 2°. Cambio de los miembros del Consejo de Gerentes, estableciendo emolumentos;
- 3°. Otorgamiento de facultades a los miembros del Consejo;
- 4°. Nueva emisión de los títulos representativos de las partes sociales;
- 5°. Cambios en la Estructura de los Estatutos Sociales;
- 6°. Asuntos generales y designación de la(s) persona(s) que habrá(n) de comparecer ante Fedatario Público a formalizar la Minuta de la presente Reunión; Clausura de la Asamblea.

La Ribera, Baja California Sur a 2 de Octubre de 2012

ATENTAMENTE

FELIPE DE JESUS VARGAS FRAGOSO

Socio

CONSTRUCTORA EL CRIZOL, S. A. DE C. V.

Primera Convocatoria

De conformidad con lo previsto en los artículos 178, 179, 182 fraccion III, 183, 186, 187, 188, 190 y 191, de la ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, se convoca a los accionistas de "Constructora El Crizol" S.A. de C. V. para que asistan a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se celebrará el día 26 del mes de Octubre del año 2012, a las 19:00 horas, en el domicilio ubicado en calle Manuel Pineda número 552, Colonia Centro, en ésta ciudad de La Paz, Baja California Sur, la cual se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Designación de los escrutadores.
- 2.- Lista de asistencia.
- 3.- Verificación del quórum legal.
- 4.- Designación del presidente y secretario de la asamblea.
- 5.- Aumento de capital social de la empresa.
- 6.- Designación de Delegado Especial que acudirá ante Notario Público a protocolizar el acta de asamblea.
- 7.- Lectura y aprobación en su caso, del acta de asamblea.
- 10.- Clausura.

La Paz, Baja California Sur, a 02 de Octubre de 2012. Atentamente:

> Alfonso Attionto Jaime Zelaya Administrador General de: Constructora El Crizol S.A. de C. V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Primero, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Octavo y demás aplicables de los Estatutos Sociales, así como 180 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se cita en PRIMERA CONVOCATORIA a todos los accionistas de la sociedad denominada INVERSIONES EL VIGÍA, S.A. DE C.V., a la celebración de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, misma que tendrá verificativo el día 31 (Treinta y uno) de octubre del año 2012 (dos mil doce) a las 10:00 A.M. (Diez horas) horas en el domicilio ubicado en Hotel Playa Grande, Avenida Playa Grande No. 1, Colonia Centro de esta ciudad, la cual se sujetará para su desahogo a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Lista de asistencia y declaración, en su caso, de estar legalmente instalada la asamblea.
- 2. Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
- 3. Informe a rendir por el Presidente del Consejo de Administración por los periodos comprendidos del 1º (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2011 (dos mil once), así como del 1º (primero) de enero al 30 (treinta) de septiembre de 2012 (dos mil doce), detallando por este último periodo los recursos recibidos por la Sociedad y el destino dado a los mismos, desglosando cada una de las erogaciones realizadas, precisando y justificando el concepto de las mismas.
- 4. Informe del Comisario de la Sociedad.
- Discutido el punto anterior, se deberá determinar la resolución a tomar por parte de la Asamblea de Accionistas en cuanto a la rendición del informe solicitado al Presidente del Consejo de Administración.
- 6. Exposición de motivos de inconformidad y, como consecuencia, presentación de las renuncias a sus cargos por parte del Secretario y Tesorero del Consejo de Administración, designación de las personas que los sustituyan y designación o ratificación en su caso, de los demás integrantes del Consejo de Administración.
- 7. Designación de un Delegado para la ejecución de actos concretos que se aprueben.
- 8. Redacción, lectura y aprobación del acta correspondiente.

Se recuerda a los señores accionistas que en términos de lo dispuesto por el artículo trigésimo de los Estatutos de la Sociedad, los accionistas podrán ser representados por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada por el accionista ante dos testigos.

Así mismo, para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus certificados de acciones con el Secretario del Consejo de Administración o ante una Institución Bancaria del domicilio a más tardar el día anterior a la reunión de la asamblea; el recibo de depósito de las acciones acreditará el derecho de asistir a la asamblea.

Las resoluciones serán validas y obligatorias para todos los accionistas, aún para los disidentes.

Cabo San Lucas, B.C.S., a 08 de octubre de 2012

PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Primero, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Octavo y demás aplicables de los Estatutos Sociales, así como 180 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se cita en PRIMERA CONVOCATORIA a todos los accionistas de la sociedad denominada INVERSIONES EL VIGÍA, S.A. DE C.V., a la celebración de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, misma que tendrá verificativo el día 31 (Treinta y uno) de Octubre del año 2012 (dos mil doce) a las 9:00 A. M. (Nueve) horas en el domicilio ubicado en Hotel Playa Grande, Avenida Playa Grande No. 1, Colonia Centro de esta ciudad, la cual se sujetará para su desahogo a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- Lista de asistencia y declaración, en su caso, de estar legalmente instalada la asambiea.
- 2. Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
- 3. Propuesta de reforma a los estatutos sociales.
- 4. Designación de un Delegado para la ejecución de actos concretos que se aprueben.
- 5. Redacción, lectura y aprobación del acta correspondiente.

Se recuerda a los señores accionistas que en términos de lo dispuesto por el artículo trigésimo de los Estatutos de la Sociedad, los accionistas podrán ser representados por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada por el accionista ante dos testigos.

Así mismo, para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus certificados de acciones con el Secretario del Consejo de Administración o ante una Institución Bancaria del domicilio a más tardar el día anterior a la reunión de la asamblea; el recibo de depósito de las acciones acreditará el derecho de asistir a la asamblea.

Las resoluciones serán validas y obligatorias para todos los accionistas, aún para los disidentes.

Cabo San Lucas, B.C.S., a 08 de octubre de 2012

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883 Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

1 PUBLICACION A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y	
MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS	
FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA	10

2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA 16

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro